



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ANÁLISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CÓDIGO PROCESAL
PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DE LA
PNP EN AYACUCHO, 2026**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

AUTOR

**FLORES RAMOS, BERENICE
ORCID:0009-0001-8113-5286**

ASESOR

**KODZMAN LOPEZ, MARCO ALDRIN
ORCID:0000-0001-8228-979X**

**CHIMBOTE-PERÚ
2026**



FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0095-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:13** horas del día **24** de **Abril** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Miembro
Mgtr. KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **ANÁLISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026**

Presentada Por :
(3106152026) **FLORES RAMOS BERENICE**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Miembro

Mgtr. KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: ANÁLISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026 Del (de la) estudiante FLORES RAMOS BERENICE , asesorado por KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 25 de Mayo del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Expreso en primer lugar mi gratitud a Dios y, de igual manera, a mi familia, por brindarme su amor incondicional, su comprensión y su permanente apoyo durante todo este proceso. Les agradezco por confiar en mí y acompañarme en cada etapa, impulsándome siempre a cumplir mis metas.

Flores Ramos, Berenice.

DEDICATORIA

A mis padres, por haberme transmitido el valor de la constancia y por inculcarme desde siempre la importancia del estudio y la dedicación. Este logro no habría sido posible sin su guía, esfuerzo y los sacrificios que realizaron para apoyarme en mi formación.

Flores Ramos, Berenice.

ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA	I
AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA.....	VII
ÍNDICE GENERAL	VIII
ÍNDICE DE RESULTADOS	XII
RESUMEN	XIII
ABSTRACT	XIV
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problemas específicos.....	3
1.3. Objetivos	3
1.3.1. Objetivo general	3
1.4. Justificación	4
1.4.1. Justificación social	4
1.4.2. Justificación teórica.....	4
1.4.3. Justificación práctica.....	4
1.4.4. Justificación metodológica	5
II. MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.1.1. Antecedentes Internacionales	7
2.1.2. Antecedentes Nacionales	8
2.1.3. Antecedentes Regionales o Locales	9
2.2. Bases teóricas.....	10

2.2.1.	Ley Nro. 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal.....	10
2.2.1.1.	Definición	10
2.2.1.2.	Finalidad de la norma.....	11
2.2.1.3.	Contexto y motivación para su promulgación.....	12
2.2.1.4.	Elementos normativos.....	13
2.2.1.5.	Principios del Proceso Penal relacionados con la Ley	15
2.2.1.5.1.	Principio de legalidad.....	15
2.2.1.5.2.	Debido proceso.....	17
2.2.1.5.3.	Celeridad y eficiencia.....	18
2.2.1.5.4.	Garantías constitucionales en la investigación criminal	20
2.2.2.	Constitucionalidad de la función investigativa de la Policía Nacional del Perú	21
2.2.2.1.	Definición	21
2.2.2.2.	Rol de la Policía Nacional del Perú dentro del sistema de investigación penal	22
2.2.2.3.	Distinción entre investigación policial y facultades de otros órganos	24
2.2.2.4.	Principios constitucionales	25
2.2.2.5.	Constitucionalidad y su relación con la legalidad	26
2.2.2.6.	Autonomía y control de la función investigativa	28
III.	METODOLOGÍA	33
3.1.	Tipo, nivel y diseño de investigación.....	33
3.1.3.	Diseño	34
3.2.	Población.....	34
3.3.	Operacionalización de la categoría.....	36
3.3.1.	Ley N.º 32130 Y Su Modificatoria Al Código Procesal Penal	36
3.3.2.	Constitucionalidad De La Función Investigativa De La Policía Nacional Del Perú	36

3.4.	Técnica e instrumentos de recolección de información	37
3.5.	Método de análisis de datos	38
3.5.1.	Método Descriptivo.....	38
3.5.2.	Método Analítico.....	38
3.6.	Aspectos éticos	38
IV.	RESULTADOS.....	1
4.1.	Entrevistas	1
	Entrevistado 1.....	1
	Entrevistado 2.....	6
	Entrevistado 3.....	10
	Entrevistado 4.....	14
	Entrevistado 5.....	17
	Entrevistado 6.....	22
	Entrevistado 7.....	26
	Entrevistado 8.....	29
	Entrevistado 9.....	33
	Entrevistado 10.....	37
V.	DISCUSIÓN	1
VI.	CONCLUSIONES.....	6
VII.	RECOMENDACIONES	8
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	9
	A N E X O S.....	13
	Anexo 01. Matriz De Operacionalización De La Categoría.....	14
	Anexo 02. Matriz de consistencia	18
	Anexo 03. Instrumento de recolección de información	21
	Anexo 04. Instrumento de recolección de datos.....	51
	Anexo 05. Protocolo de consentimiento informado.....	69

Anexo 06. Declaración Jurada De Integridad Científica Y Conflictos De Interes	79
Anexo 7. Evidencia de Ejecución.....	80

ÍNDICE DE RESULTADOS

Entrevistado 1.....	1
Entrevistado 2.....	6
Entrevistado 3.....	10
Entrevistado 4.....	14
Entrevistado 5.....	17
Entrevistado 6.....	22
Entrevistado 7.....	26
Entrevistado 8.....	29
Entrevistado 9.....	33
Entrevistado 10.....	37

RESUMEN

La presente investigación llevó por título: Análisis De La Ley N.º 32130 Y Su Modificatoria Al Código Procesal Penal En La Constitucionalidad De La Función Investigadora De La Pnp En Ayacucho, 2026. Tuvo por objetivo general, Analizar de qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho durante el año 2026. Asimismo, se optó por metodología de investigación, aquella con un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, con nivel de carácter no experimental, se tuvo por técnica, la entrevista, siendo el instrumento la guía de entrevista semiestructurada. En esta investigación se encontró que la Ley N.º 32130 generó discusiones importantes sobre si la investigación que realizó la policía resultó constitucional o no. Si bien la norma busca que la Policía Nacional del Perú pueda actuar con mayor fuerza frente al delito, lo cierto es que cualquier aplicación que se haga de ella debe respetar que el fiscal sigue siendo quien dirige la investigación penal. Dicho de otro modo, el efecto jurídico de esta ley se tradujo en darle al sistema penal una mayor capacidad de reacción ante la criminalidad. Finalmente, se logró concluir que el marco legal y constitucional actual ya deja claras las funciones de cada uno: el Ministerio Público y la Policía Nacional tienen roles diferenciados, pero trabajan dentro de un esquema de cooperación que es propio del modelo acusatorio.

Palabras clave: *constitucionalidad, investigación, ley N.º 32130*

ABSTRACT

This research is entitled: Analysis of Law No. 32130 and its Amendment to the Code of Criminal Procedure on the Constitutionality of the Investigative Function of the Peruvian National Police in Ayacucho, 2026. Its general objective was to analyze the impact of Law No. 32130 and its amendment to the Code of Criminal Procedure on the constitutionality of the investigative function of the Peruvian National Police in Ayacucho during the year 2026. The research methodology employed was a qualitative, descriptive, and non-experimental approach. The interview technique was used, with a semi-structured interview guide as the instrument. This research found that Law No. 32130 generates significant debate regarding the constitutionality of police investigations. While the law aims to empower the Peruvian National Police to act more forcefully against crime, any application of it must respect the prosecutor's role as the lead investigator. In other words, the legal effect of this law is to give the criminal justice system a greater capacity to respond to crime. Ultimately, it was concluded that the current legal and constitutional framework clearly defines the roles of each entity: the Public Prosecutor's Office and the National Police have distinct roles, but they operate within a cooperative framework characteristic of the accusatory system.

Keywords: *constitutionality, research, law No. 32130*

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Hoy en día, dos de los temas más complicados para cualquier sistema de justicia penal son la seguridad ciudadana y la forma en que se investigan los delitos. Si miramos el panorama internacional, el Real Instituto Elcano (2025) señaló algo preocupante: más de un tercio de los homicidios que ocurren en el mundo se concentran en América Latina, a pesar de que esta región apenas representa el 8% de la población global. Esto, para Buscaglia (2022) no es casualidad, sino más bien un reflejo de una debilidad institucional que lleva años arrastrándose. La falta de coordinación entre instituciones y la fragmentación de funciones terminan haciendo menos efectivas las investigaciones y, de paso, alimentando la impunidad. Dammert (2023) agregó un punto importante: la gente no solo se siente insegura por los números del crimen, sino también porque el sistema penal se muestra lento y poco transparente, y eso terminó dañando la confianza en la democracia misma.

Si nos enfocamos en Latinoamérica, esa debilidad institucional se nota en las cifras de delitos que quedan sin esclarecer. El Observatorio de Derechos Humanos (2025) mencionó, por ejemplo, que en México apenas se castiga un 10% de los homicidios. Las razones son varias: fallas graves en la investigación, mala articulación entre instituciones y un débil respeto por las garantías procesales. Carbonell (2022) lo explica de manera clara: cuando la impunidad se vuelve constante, el principio de legalidad se deteriora y el Estado de derecho se debilita, porque la falta de castigo termina enviando el mensaje de que el delito no tiene consecuencias.

En el Perú, el debate se ha reactivado con fuerza a raíz de lo que hizo el Ministerio del Interior (2024) con la Ley N.º 32130. Esta norma modifica nada menos que treinta artículos del Código Procesal Penal y le encarga a la Policía Nacional del Perú (PNP) la ejecución de la investigación preliminar, aunque eso sí, bajo la dirección jurídica del Ministerio Público. Como lo ha reseñado el diario La República (2024), esta reforma no ha estado exenta de polémica, porque muchos consideran que choca con lo que dice la Constitución: que el Ministerio Público es el que conduce la investigación desde el principio.

Desde la teoría procesal, Binder (2022) sostuvo que el modelo acusatorio funciona bien solo cuando hay una separación clara entre quien investiga y quien controla. Si esa línea se difumina, se corre el riesgo de perder objetividad. San Martín (2023) es aún más enfático: cualquier cambio en la distribución de competencias debe respetar el debido proceso y el rol

director del fiscal; de lo contrario, se genera inseguridad jurídica y se abren puertas a nulidades.

El problema se volvió más complejo cuando se enfrentan dos necesidades: ser eficaces contra el delito y, al mismo tiempo, respetar la Constitución. De la Cruz (2023) advierte que la reorganización que trae la Ley 32130 pudo generar conflictos entre lo que dice el fiscal (dirección jurídica) y lo que hace la policía en la práctica, y eso podría terminar vulnerando derechos de las personas investigadas. Por su lado, Neciosup et al. (2025) anotan una preocupación adicional: la PNP quizá no tenga la preparación jurídica suficiente para cumplir con los estándares constitucionales en la etapa preliminar, lo que pudo llevar a que se omitan pruebas o incluso a que se violen garantías procesales. Ferrajoli (2022) recuerda, desde una mirada garantista, que el poder punitivo del Estado tiene límites muy claros: la eficiencia no puede estar por encima de los derechos fundamentales. García (2024) complementa esta idea señalando que la investigación penal moderna necesita un equilibrio entre ser eficaz y ser constitucionalmente correcta, porque la legitimidad del sistema no se mide solo por cuántos casos resuelve, sino por cómo los resuelve.

A todo esto se suma un factor estadístico preocupante: la ciudadanía confía muy poco en la PNP como institución encargada de la seguridad y de investigar los delitos. Levitsky y Murillo (2023) explican que cuando las instituciones son débiles y la confianza es baja, la gente deja de cooperar, y sin cooperación ciudadana las investigaciones penales tienen muy poco margen de éxito. Y si a eso le agregamos que los delitos y la violencia van en aumento, se necesita con urgencia investigaciones que sean tanto eficientes como respetuosas del debido proceso.

Si bajamos a nivel local, en Ayacucho la percepción de inseguridad y los índices de victimización reflejan una realidad compleja. Es cierto que harían falta estudios empíricos más detallados para tener datos precisos de la región, pero la tendencia nacional de alta criminalidad y baja confianza institucional hace urgente preguntarse si la Ley 32130 realmente mejora la eficacia de las investigaciones o si, por el contrario, empeora la crisis de confianza y la falta de esclarecimiento de delitos graves.

En Ayacucho, esa percepción de inseguridad y los niveles de victimización no son ajenos a lo que ocurre en el resto del país. Zaffaroni (2022) advierte, desde la política criminal, que las reformas penales no deberían evaluarse solo por cómo están escritas, sino por su impacto real en la reducción de la impunidad y en el fortalecimiento del Estado de

derecho. En definitiva, lo que tenemos es una tensión normativa y constitucional que va más allá del debate académico y que afecta la legitimidad cotidiana del sistema de justicia penal. La Ley 32130 nos obliga a repensar cómo articular los roles de la PNP y el Ministerio Público, para que la búsqueda de eficiencia no termine sacrificando los principios constitucionales de dirección de la investigación, la protección de derechos fundamentales ni la independencia de los jueces.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan la constitucionalidad de la función investigadora de la PNP en Ayacucho, 2026?

1.2.2. Problemas específicos

¿Qué modificaciones normativas introduce la Ley N.º 32130 en el Código Procesal Penal respecto de la función investigadora de la PNP?

¿Qué principios y garantías constitucionales podrían verse comprometidos con la aplicación de la Ley N.º 32130 en la función investigadora policial?

¿Cómo se configura el marco constitucional y legal vigente que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar de qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afecta la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho durante el año 2026.

1.2. Objetivos Específicos

1. Describir el marco normativo y constitucional vigente aplicable a la función investigadora de la Policía Nacional del Perú.
2. Explicar la compatibilidad de la Ley N.º 32130 con los principios y garantías constitucionales que rigen la función investigadora policial.
3. Identificar las modificaciones incorporadas por la Ley N.º 32130 en el Código Procesal Penal en relación con la función investigadora de la PNP.

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación social

La presente investigación se justificó socialmente porque el análisis de la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal tuvo una afectación directa en la protección de los derechos fundamentales de las personas sometidas a investigación penal en Ayacucho. El fortalecimiento o eventual afectación de la función investigativa de la Policía Nacional del Perú repercutió en la garantía de derechos como el debido proceso, la presunción de inocencia y la tutela jurisdiccional efectiva. En ese sentido, el estudio permitió analizar si la aplicación de la norma contribuye a una investigación penal más eficiente o si, por el contrario, genera riesgos de arbitrariedad que afecten la confianza ciudadana en el sistema de justicia penal, promoviendo así una reflexión social orientada al respeto del orden constitucional y al fortalecimiento del Estado de derecho.

1.4.2. Justificación teórica

Respecto a la justificación teórica, la presente investigación consideró la justificación de esta perspectiva, en razón a que, se pudo reforzar los conocimientos relacionados con las bases de lo jurídico penal, así como su aspecto procesal, toda vez que se llegó a analizar de manera crítica lo relacionado con la constitucionalización de la presente Ley (Ley Nro. 32130), que guarda relación con la discusión respecto de la función que tiene la Policía Nacional del Perú. De ese modo, se pudo de manera profunda llegar a la información relacionada con la doctrina y que esta guarda relación con la división que existe entre la institución persecutora del delito, así como del órgano encargado de hacerlo. Ello implicó tener en cuenta aquellos principios que la rigen como parte de su reconocimiento constitucional de ambas partes, es por ello su análisis, ello radicando está claro, en la separación de poderes y las determinadas directrices que implica la investigación en el aspecto penal. Es por ello que, la presente investigación contribuyó a la discusión en el ámbito académico, respecto de los límites que posee el estado de imponer su poder a través de las instituciones garantismo en un debido proceso, y quienes están sujetos a acatar determinadas ordenes relacionadas a la investigación.

1.4.3. Justificación práctica

Se consideró la justificación práctica, siendo la razón de la presente justificación la identificación de la aplicación de la presente Ley, en consideración con las diferentes

funciones que posee la policía en el presente distrito, relacionada con la investigación en su carácter funcional. Es por ello que los resultados, fueron de guía para los diferentes operadores de la labor jurídica, entre los policías, así como de los fiscales, toda vez que, se evidenció en cierta medida vacíos respecto de la correcta interpretación de la norma (Ley Nro. 32130) relacionadas con la deficiente aplicación en asuntos operativos, como también aspecto de la competencia en la dirección de la investigación, todo ello surgido en la práctica. Es por ello que, se buscó en cierta medida contribuir a formular propuestas que se orientaron en la mejor de la interpretación normativa, así como la de una debida actuación por parte de los órganos de apoyo de la fiscalía, tal es la policía, teniendo en cuenta los lineamientos de las bases constitucionales.

1.4.4. Justificación metodológica

De otro modo, se consideró la justificación metodológica, toda vez que se empleó un determinado enfoque de investigación con rigor, que fue adecuada para la investigación, para de ese modo analizar lo relacionado con la determinada disposición normativa (Ley Nro. 32130), desde un punto de vista empírico-legal. De igual modo, se empleó aquel método de carácter descriptivo, como también el analítico, para de ese modo poder obtener la información mediante determinados instrumentos dirigidos a los operadores jurídicos, para de ese modo se facilite la obtención de información de manera confiable y de relevancia. Siendo así que la presente estrategia de carácter metodológica, pudo en cierto modo realizar un contraste con la norma, y como es que se relaciona con la práctica en su aplicación propiamente dicha, para de ese modo poder comprender de manera completa lo relacionado con el impacto que llegue a alcanzar la presente Ley Nro. 32130 relacionada con la función que posee la policía con la función de investigar dentro del territorio peruano.

1.4.5. Justificación legal

Asimismo, la presente investigación, llegó a justificarse legalmente, toda vez que, dicha tema, abarca un tema de relevancia constitucional, relacionada con la existencia de compatibilidad de la entre la norma y su descripción en la constitución (radicando dicha premisa en el Art. 159 de la Carta Magna). Al respecto, dicho texto normativo, describe que la conducción de la investigación encuentra en relación de correspondencia al Ministerio Público, teniendo en cuenta desde el comienzo de la actividad investigación en el proceso

penal. En tanto que ahora, la función investigativa de la policía, con la presente disposición normativa (Ley Nro. 32130), recibe la responsabilidad de poder dirigir estas diligencias, en un aspecto preliminar, sin perder de vista el respaldo jurídico que poseen las atribuciones del fiscal, claro que surgen cuestiones si dichas atribuciones respecto de las funciones propias están respetando lo que impone para el pleno cumplimiento la Constitución.

Como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, por ejemplo, en el Exp. N.º 0230-2005-PHC/TC, fundamento 12, la titularidad de la investigación no es meramente formal, sino que implica facultades de dirección, control y decisión que no pueden ser vaciadas de contenido mediante leyes ordinarias. Es por ello que, analizar si en efecto la presente disposición normativa viene a guardar respeto por la función que posee el Ministerio Público en la investigación, viene a generar transcendencia en su debate respecto de las funciones en la investigación, llegando a ser importante tener en cuenta dicho equilibrio de atribuciones dentro del proceso de carácter penal.

Se tuvo en cuenta que la presente investigación estuvo bajo la justificación de las directrices respecto del control de convencionalidad, que fue desarrollada por la corte interamericana de derechos humanos. En casos como *Velásquez Rodríguez vs. Honduras* (1988) o *Gelman vs. Uruguay* (2011), la Corte ha sostenido que los Estados tienen la obligación de investigar con debida diligencia las violaciones de derechos humanos y, al mismo tiempo, respetar las garantías judiciales. La Ley 32130, al modificar el rol de la PNP, podría afectar tanto el deber de investigar eficazmente (si la policía no está preparada) como el respeto a las garantías (si se vulnera el debido proceso). Por eso, contrastar esta norma con los estándares interamericanos es parte esencial de esta investigación.

Finalmente, desde una óptica constitucional-procesal, la pertinencia de este estudio radicó en que no se limita a repetir lo que dice la doctrina, sino que evalúa si la reforma introduce una tensión insalvable con el principio acusatorio y con la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 06247-2009-PHC/TC, donde se precisó que el fiscal no puede ser desplazado por la policía en la dirección de la pesquisa. En síntesis, la justificación legal de esta investigación es clara: sin un análisis detallado del artículo 159 de la Constitución, del control de convencionalidad y de la jurisprudencia constitucional peruana, cualquier conclusión sobre la Ley 32130 quedaría incompleta y técnicamente frágil.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Rodríguez (2021) presentó una investigación desde Colombia, donde obtuvo su maestría en Derecho Procesal Penal en la Universidad del Rosario. Su trabajo se tituló "Análisis de la constitucionalidad de las reformas introducidas al Código de Procedimiento Penal mediante la Ley 1922". Lo que buscó era examinar si esas reformas, que cambiaron el papel de la Policía Judicial en las investigaciones preliminares, eran constitucionales o no. Para hacerlo, usó un enfoque cualitativo con metodología dogmática, básicamente revisando normas y sentencias de la Corte Constitucional colombiana emitidas entre 2018 y 2020, además de doctrina especializada. Entre sus hallazgos, encontró que los cambios legislativos terminaron reduciendo la independencia técnica de la policía judicial, lo cual afectó la objetividad de las investigaciones y el derecho a que estas sean imparciales. Su conclusión fue clara: este tipo de reformas necesitan una revisión profunda para que se mantenga un equilibrio entre lo que hace la policía y los derechos de las personas imputadas.

Hernández (2020), por su lado, es egresada de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y desarrolló una tesis llamada "Impacto constitucional de la reforma de 2016 al Código Nacional de Procedimientos Penales en las atribuciones investigativas de la policía". Su objetivo principal era evaluar cómo afectó a la Constitución la ampliación de facultades que se le dio a la policía mexicana con esa reforma. Trabajó con un enfoque cualitativo, combinando análisis documental y comparativo. Para recoger información, revisó jurisprudencia, analizó normas y también entrevistó a operadores jurídicos (diez personas entre fiscales y policías), además de revisar quince resoluciones judiciales. Lo que encontró fue que, al ampliar las funciones policiales sin crear mecanismos de control adecuados, se abrió la puerta a actuaciones arbitrarias y a violaciones del debido proceso. Por eso, en su conclusión sostuvo que las facultades policiales tienen que estar claramente delimitadas por la ley y sometidas a un control judicial que realmente funcione.

López (2022) es doctorando en Ciencias Jurídicas por la Universidad Nacional de La Plata, en Argentina, y trabajó una investigación titulada "Reformas al Código Procesal Penal Federal y su compatibilidad con los principios constitucionales del proceso penal". Se preguntó si las reformas de 2020 vulneraban principios constitucionales al cambiar el rol de la policía en la investigación penal. Adoptó una metodología cualitativa documental, con un

enfoque crítico-analítico, analizando normas, doctrina penal y jurisprudencia de la Corte Suprema argentina emitida entre 2020 y 2021. Sus resultados mostraron que fortalecer la función policial sin una supervisión fiscal directa generaba riesgos para el principio de legalidad y para el modelo garantista del proceso penal. Terminó concluyendo que estas reformas necesitan una revisión estructural para no chocar con los estándares constitucionales que rigen el derecho penal.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Quispe (2025) realizó su investigación de pregrado en Ayacucho, en la Universidad Católica de Los Ángeles de Ayacucho. Su trabajo se tituló "Inconstitucionalidad de la Ley 32130 modificatoria del Código Procesal Penal según operadores jurídicos, en el Distrito de Ayacucho, y propuesta de modificación". El objetivo fue analizar por qué esa ley era vista como inconstitucional por los operadores jurídicos de la zona y, a partir de ahí, proponer cambios que garantizaran el respeto a los principios constitucionales. Usó una metodología descriptiva, con un diseño no experimental. Aplicó encuestas a fiscales, abogados y jueces, y luego hizo un análisis cuantitativo de las respuestas. Los resultados fueron contundentes: el 100% de los encuestados consideró que la Ley 32130 vulnera principios constitucionales, esto muestra un consenso claro sobre la inconstitucionalidad de la norma. Concluyó que la ley no fortalece la función investigativa de la PNP de acuerdo con la Constitución y que, por tanto, se necesita reformularla.

Nunton y Sánchez (2025) trabajaron en Chiclayo, desde la Universidad de Sipán, con una investigación llamada "Análisis crítico de la Ley N.º 32130 que modifica el Código Procesal Penal y otorga a la Policía Nacional del Perú la función de la investigación preliminar". Se propusieron comprobar si esa norma, al darle a la PNP la conducción de la investigación desde las diligencias preliminares, resultaba realmente competente y eficiente. Usaron un enfoque cuantitativo con diseño no experimental. Su instrumento fue un cuestionario estructurado que aplicaron a operadores del derecho y a efectivos policiales, y luego procesaron estadísticamente las respuestas para medir eficiencia y competencias. Lo que encontraron fue una baja eficiencia de la ley, explicada principalmente por deficiencias en la capacitación jurídica de la policía. Según ellos, esto podría terminar vulnerando derechos fundamentales. Por eso, su conclusión apunta a que la ley necesita una reorientación normativa que armonice las funciones operativas con las garantías constitucionales.

Shapiama (2024), desde Lima y en la Universidad Nacional Federico Villarreal, desarrolló la investigación "Análisis de las modificaciones introducidas por la Ley N.º 32130 y su impacto en la investigación del delito en el sistema penal peruano". Su objetivo era examinar las reformas de esa ley y ver qué impacto tenían en la investigación penal en el país. Usó una metodología mixta, de tipo descriptivo-analítica, combinando análisis jurídico-normativo con revisión documental. Para eso, comparó el texto anterior del Código Procesal Penal con el modificado, y lo contrastó con principios constitucionales, apoyándose también en comentarios doctrinales y jurisprudencia. Entre sus resultados, identificó tensiones claras entre la ampliación de facultades de la PNP y el principio de que la investigación la conduce el Ministerio Público. También resaltó los desafíos interinstitucionales para garantizar derechos procesales. Concluyó que la ley tiene efectos jurídicos importantes, pero que todavía necesita adecuarse mejor a la Constitución y a los estándares garantistas.

2.1.3. Antecedentes Regionales o Locales

Mendoza y Taype (2025) trabajaron en Ica, desde la Universidad Autónoma de Ica, con una investigación titulada "Delitos informáticos e investigación preliminar en el Distrito Fiscal de Ayacucho, 2025". El objetivo era determinar cómo se relacionaban los delitos informáticos con el proceso de investigación preliminar en Ayacucho, específicamente viendo cómo se desarrollaba esta fase frente a crímenes tecnológicos. Usaron un enfoque cuantitativo, de tipo básico, con diseño no experimental y alcance descriptivo. Aplicaron un cuestionario estructurado a 33 profesionales del derecho de Ayacucho (abogados, fiscales, asistentes fiscales y policías) que trabajan en materia penal e investigación. Los resultados mostraron que los delitos informáticos más frecuentes en la zona eran el fraude electrónico y la estafa, y que estos afectaban sobre todo la información personal y el patrimonio de las víctimas. Eso, según los autores, exige una respuesta procesal especial en la fase preliminar. Concluyeron que la investigación preliminar en Ayacucho enfrenta retos específicos frente a delitos complejos, y que se necesitan mecanismos especializados, tecnología adecuada y mejor capacitación profesional.

Alfaro (2025) hicieron su investigación en Ayacucho, también desde la Universidad Nacional Federico Villarreal, con el título "El marco de la Ley 32130 y sus modificaciones aplicadas: correlación con la función de la Policía Nacional del Perú". Su objetivo fue evaluar cómo se relacionaba la implementación de la Ley 32130 con la función investigativa

de la PNP en ciudades con contextos delictivos complejos, incluyendo Ayacucho. Usó una metodología cuantitativa descriptiva, combinando encuestas con revisión documental. Aplicó cuestionarios y analizó datos estadísticos para medir percepciones y el nivel de correlación entre la aplicación de la norma y las funciones investigativas de la policía. Los resultados mostraron que, si bien la norma busca fortalecer la coordinación entre el Ministerio Público y la PNP, su impacto real varía dependiendo de las capacidades institucionales de cada lugar. Por eso, concluyó que la ley promueve roles operativos ampliados para la policía, pero que en contextos como Ayacucho se necesitan ajustes y una coordinación mucho más efectiva.

Chalco (2025) trabajó en Puno, desde la Universidad Nacional del Altiplano, con una investigación titulada "Impacto de la Ley N° 32130 en la delegación de funciones investigativas a la Policía Nacional y la vulneración a los principios procesales en el proceso penal peruano". Su objetivo fue determinar si, al ejercer facultades como recibir declaraciones, los instructores de la PNP en la provincia de Huancané terminaban transgrediendo los principios procesales que rigen el proceso penal peruano. Usó una metodología descriptiva y documental, combinando análisis de expedientes, revisión normativa y entrevistas semiestructuradas. También analizó casos penales manejados por la PNP y el Ministerio Público. Los resultados mostraron que existen brechas operativas y una formación insuficiente en investigación penal en las regiones, lo que genera riesgos de que los procedimientos resulten inválidos. Concluyó que la ley exige capacitación sostenida y protocolos claros para que su implementación sea homogénea, especialmente en lugares como Ayacucho.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Ley Nro. 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal

2.2.1.1. Definición

La Ley N.º 32130 constituye una reforma legislativa peruana que introduce modificaciones relevantes al Código Procesal Penal, particularmente en lo concerniente a la conducción y dirección de la investigación preliminar. Según San Martín (2024) sostiene que, una ley procesal penal constituye un instrumento normativo destinado a regular las fases del proceso penal, delimitando competencias y facultades de los sujetos procesales, con el objetivo de asegurar una investigación eficiente sin vulnerar derechos fundamentales.

Según Castillo (2023) considera lo relacionado con los existentes modificadores de carácter legal, al presente Código Procesal Penal, en razón a que dichos cambios, viene a ser ajustes respecto de nuestro sistema acusatorio, que se encuentran orientadas con la persecución de las actividades descritas en el Código Penal, todas ellas dentro del marco constitucional.

Así para Caro (2025) toma en cuenta que una disposición que se pueda incluir dentro de la investigación de carácter penal, tiene a adquirir en cierto modo relevancia de carácter constitucional, respecto de las atribuciones que podrían atribuirles a los determinados órganos que están en busca de la comisión de un delito como parte de la función de la PNP.

De acuerdo con San Martín (2022) expresa que dentro de nuestro sistema penal actual, existe una característica relacionada con la distribución de las competencias funcionales, en la que estos, respondan a determinados criterios, donde rijan la objetividad, así como el control jurisdiccional y como estos tiene que guardar relación directa con los derechos que le son fundamentales a los individuos.

Para Landa (2023) describe que todo cambio en la norma procesal, debe estar bajo el cuidado de los principios que posee el derecho procesal penal, con relación a su constitucionalidad, siendo así que no pueden desvincularse toda norma adjetiva del ámbito constitucional.

Según Castillo (2023) llega a interpretar dicha modificatoria como un ajuste de carácter técnico, así como también aquella reconfiguración de carácter estructural, relacionada al correcto modelo que posee una investigación de relevancia penal en nuestro territorio peruano. Refiere que, si bien es cierto que existe un cambio menor, esta puede alterar el dinamismo en la práctica como parte del sistema actual acusatorio.

2.2.1.2. Finalidad de la norma

La finalidad declarada de la Ley N.º 32130 radica en optimizar la eficiencia del sistema de investigación penal, reduciendo la sobrecarga fiscal y fortaleciendo el rol operativo de la Policía Nacional del Perú. De acuerdo con Hurtado (2022) indica que, la finalidad de las reformas procesales penales es optimizar la respuesta del Estado frente al delito, garantizando simultáneamente el respeto al debido proceso y a los derechos fundamentales.

Según Binder (2021) sostiene que, toda reforma penal debe buscar el equilibrio entre eficacia investigativa y control de poder, evitando que el fortalecimiento institucional derive en arbitrariedad.

Para Peña (2024) señala que, las normas que amplían o precisan funciones policiales buscan reducir la impunidad, siempre que se mantenga la dirección funcional del Ministerio Público. Es por ello que, la finalidad de la norma responde a un objetivo pragmático de eficiencia institucional; sin embargo, su legitimidad dependerá de que no afecte la coherencia estructural del modelo acusatorio ni el control jurídico del Ministerio Público.

De acuerdo con Binder (2022) añade que, las reformas procesales contemporáneas en América Latina buscan superar la crisis de ineficiencia del modelo acusatorio mediante mecanismos de racionalización y redistribución funcional de tareas. En el mismo sentido, Maier (2023) señala que el diseño procesal debe garantizar una investigación rápida, pero sin sacrificar la imparcialidad ni la dirección jurídica de la persecución penal. Por tanto, la finalidad normativa se orienta a lograr mayor celeridad, descarga procesal y eficacia investigativa, aunque ello ha generado debate respecto de su compatibilidad con el principio de dirección fiscal de la investigación.

A mi juicio, la finalidad de la norma es legítima en términos de eficiencia, pero resulta insuficiente para justificar el desplazamiento funcional que implica. Coincido con Binder (2021) en que la eficacia no puede ser el único criterio, pero voy más allá: considero que la Ley 32130 prioriza la celeridad por encima de la dirección fiscal efectiva, lo que genera una tensión estructural con el principio acusatorio. En suma, la norma puede cumplir con su objetivo pragmático, pero a costa de debilitar el control jurídico del Ministerio Público sobre la investigación.

2.2.1.3. Contexto y motivación para su promulgación

La promulgación de la Ley N.º 32130 se produjo en un contexto de cuestionamientos al desempeño del sistema de justicia penal peruano, caracterizado por dilaciones indebidas, carga procesal excesiva y percepción de ineficacia en la persecución del delito. Según el procesalista Salinas (2023) explica que, las recientes reformas procesales penales en el Perú responden a una percepción de debilidad del sistema frente a la criminalidad organizada y la delincuencia común.

Para Cavero (2024) afirma que el legislador ha impulsado modificaciones legales como respuesta a la sobrecarga fiscal y judicial, otorgando mayor protagonismo operativo a la Policía Nacional.

Según Vargas (2025) sostiene que estas reformas surgen en un contexto de demanda social por mayor seguridad ciudadana y eficiencia en la investigación penal.

Según datos institucionales del Ministerio Público (2024) describen que, el incremento sostenido de denuncias penales generó congestión fiscal. En ese marco, el legislador consideró necesario fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.

Para Landa Arroyo (2024) las reformas procesales suelen emerger en contextos de crisis de legitimidad institucional, donde el legislador prioriza respuestas inmediatas frente a demandas sociales de seguridad ciudadana. En razón a ello se puede añadir que, la motivación de la Ley N.º 32130 responde a una coyuntura de presión política y social por mayor eficacia punitiva, lo cual obliga a evaluar críticamente si la reforma privilegia eficiencia sobre garantías.

Desde mi perspectiva, la motivación de la Ley 32130 responde más a una presión política y social por resultados rápidos que a un diseño institucional meditado. Comparto la advertencia de Landa Arroyo (2024) sobre las crisis de legitimidad, pero creo que el legislador ha priorizado respuestas inmediatas sin evaluar suficientemente el impacto en las garantías procesales. En otras palabras, la norma nace de una demanda legítima de eficacia, pero corre el riesgo de sacrificar principios estructurales del modelo acusatorio.

2.2.1.4. Elementos normativos

Desde una perspectiva dogmático–procesal, los principales elementos normativos introducidos deben ser analizados no solo en su literalidad, sino en su afectación estructural dentro del modelo procesal penal peruano. Según San Martín (2024) sostiene que, cualquier reforma al Código Procesal Penal debe ser evaluada a partir de sus efectos en el equilibrio y la delimitación de competencias entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, pues una alteración indebida de dichas funciones puede desnaturalizar el sistema procesal vigente. Se considera los siguientes:

En primer término, de acuerdo con San Martín (2024) considera que, la reconfiguración de la conducción de la investigación preliminar supone una redefinición del rol del Ministerio Público en la etapa inicial del proceso penal. Si bien formalmente se mantiene la dirección jurídica a cargo del fiscal, la modificación normativa afecta en los

márgenes de actuación autónoma de la Policía Nacional en actos de investigación. Esta variación no puede entenderse de manera aislada, pues altera la dinámica funcional sobre la cual se erige el sistema acusatorio vigente.

En segundo lugar, de acuerdo con el maestro Caro (2025) describen que, la precisión de las facultades policiales en actos urgentes e inaplazables implica una delimitación —y en ciertos supuestos ampliación— de la capacidad operativa de la policía para actuar sin autorización fiscal previa cuando concurren circunstancias de urgencia. Desde una lectura garantista, ello exige interpretar tales facultades bajo criterios de estricta excepcionalidad, proporcionalidad y control posterior, a fin de evitar que la autonomía operativa desborde el marco constitucional del debido proceso.

Asimismo, para el doctrinario San Martín (2024) señala que, la regulación del control fiscal posterior introduce una técnica de supervisión que desplaza el control previo inmediato por un control subsiguiente. Esta modalidad genera un debate relevante en la teoría del proceso penal: si el control posterior resulta suficiente para asegurar la legalidad y la tutela de derechos fundamentales, o si, por el contrario, debilita la unidad de dirección de la investigación.

En esa misma línea, Caro (2025) enfatiza que las disposiciones legales que modifican o amplían los actos de investigación penal no pueden aplicarse de manera automática, sino que deben someterse a un control constitucional riguroso, a fin de evitar vulneraciones a derechos fundamentales y garantías procesales.

Se tiene en consideración a Castillo (2023) describe que, los ajustes en los plazos y formalidades de las diligencias preliminares impactan directamente en el principio de plazo razonable y en la eficacia de la persecución penal. Toda modificación en esta etapa debe armonizar la necesidad de eficiencia investigativa con la garantía de no someter al investigado a una situación de incertidumbre procesal indefinida.

En esa línea, San Martín Castro (2022) sostiene que cualquier reforma procesal debe examinarse a la luz de su compatibilidad con el modelo acusatorio adversarial instaurado en el Perú. Dicho modelo se caracteriza por una clara separación de funciones: el fiscal ejerce la dirección jurídica de la investigación, mientras que la policía cumple una función eminentemente ejecutiva y técnica. Parafraseando su postura, la coherencia del sistema depende de que no se desdibuje esta distribución funcional, pues ella constituye la garantía estructural del principio acusatorio.

Finalmente, Castillo (2023) afirma que toda intervención legislativa en materia procesal penal debe observar de forma estricta el modelo acusatorio reconocido por la Constitución, ya que su desconocimiento comprometería la legitimidad del proceso penal y la correcta administración de justicia. Ello hace referencia a que, los elementos normativos descritos evidencian un posible desplazamiento funcional que podría tensionar la jerarquía técnica tradicional entre fiscal y policía. Si bien no se elimina formalmente la dirección fiscal, la ampliación de márgenes de actuación policial y la implementación de controles posteriores podrían generar espacios de autonomía que, en la práctica, modifiquen el equilibrio institucional previsto por el modelo acusatorio.

Considero que los elementos normativos de la Ley 32130 evidencian un desplazamiento funcional encubierto. A diferencia de lo que sugiere San Martín (2024) cuando habla de una mera reconfiguración, entiendo que la ampliación de márgenes de actuación policial y la implementación de controles posteriores no son cambios neutros. En la práctica, generan espacios de autonomía policial que tensionan y en algunos casos desdibujan la jerarquía técnica del fiscal sobre la investigación. Por tanto, no se trata solo de un ajuste, sino de una posible alteración del equilibrio institucional previsto por el modelo acusatorio.

2.2.1.5. Principios del Proceso Penal relacionados con la Ley

2.2.1.5.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad constituye uno de los pilares estructurales del Estado constitucional de derecho y, en materia procesal penal, se erige como garantía frente al ejercicio arbitrario del poder punitivo. Para Hurtado (2022) sostiene que, el principio de legalidad constituye un pilar esencial del proceso penal, en tanto exige que toda actividad investigativa se encuentre previamente respaldada por una norma clara, expresa y jurídicamente válida, lo que impide actuaciones discrecionales o improvisadas por parte de los órganos de investigación. Este principio exige que toda actuación investigativa se encuentre expresamente prevista en la ley, tanto en lo referido a competencias como a procedimientos y límites de intervención.

Al respecto, señala, en la doctrina reciente, Mir Puig (2022) sostiene que, la legalidad no solo opera como fundamento del *ius puniendi*, sino también como parámetro de validez de toda actuación procesal, en la medida en que impide que los órganos estatales actúen fuera del marco normativo previamente establecido. Desde esta perspectiva, la legalidad

procesal garantiza previsibilidad y seguridad jurídica, evitando márgenes amplios de discrecionalidad.

Asimismo, Gimbernat (2023) enfatiza que, el principio de legalidad cumple una función de contención del poder estatal, pues exige una habilitación normativa expresa para cualquier medida que afecte derechos fundamentales. Parafraseando su postura, no basta con la finalidad legítima de perseguir el delito; es imprescindible que la intervención esté claramente autorizada por la ley y delimitada en su alcance.

En concordancia con ello, Binder (2021) destaca que, la legalidad procesal opera como una garantía fundamental frente al uso arbitrario del poder punitivo del Estado, asegurando que la persecución penal se desarrolle dentro de límites normativos predeterminados y respetuosos de los derechos fundamentales. En efecto, toda actuación investigativa debe encontrar sustento en una norma previa, expresa y válida, que delimite con claridad las competencias, procedimientos y límites de intervención de los órganos encargados de la persecución penal.

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 2 y 139, consagra este principio al establecer que ninguna persona puede ser sometida a procedimiento distinto al previamente determinado por la ley. Asimismo, Peña (2024) enfatiza que, dicho principio cumple una función restrictiva respecto de las atribuciones policiales, circunscribiéndolas únicamente a aquellas facultades que la ley autoriza de manera expresa, lo que refuerza el control del ejercicio del poder coercitivo y preserva la vigencia del modelo acusatorio. Desde una lectura contemporánea, Blume (2024) señala que, la legalidad procesal constituye una garantía frente a reformas que pudieran introducir ambigüedades competenciales, pues toda redistribución de funciones investigativas debe respetar el núcleo esencial de las atribuciones constitucionales del Ministerio Público.

En esa línea, Landa (2023) sostiene que la legalidad procesal opera como un límite infranqueable frente a la discrecionalidad estatal. En términos sustanciales, su planteamiento enfatiza que la potestad investigativa del Estado no es ilimitada ni puede fundarse en criterios de oportunidad amplios o en interpretaciones extensivas que desborden el texto legal. La legalidad procesal, entendida así, no solo condiciona la validez de los actos de investigación, sino que también delimita la esfera de competencia de cada operador jurídico. La legitimidad de la Ley N.º 32130 dependerá de su estricta adecuación al principio de legalidad. En otras palabras, la norma fue constitucionalmente válida en la medida en que no habilite

actuaciones policiales que excedan el marco normativo expreso ni introduzca facultades ambiguas que permitan interpretaciones expansivas en perjuicio de los derechos fundamentales.

En mi opinión, el principio de legalidad es el primer filtro para evaluar la constitucionalidad de la Ley 32130. Coincido con Blume (2024) en que las reformas con ambigüedades competenciales son peligrosas, pero añado que la norma en cuestión introduce facultades policiales cuya delimitación no siempre es expresa. En concreto, entiendo que la legitimidad de la Ley 32130 dependerá de que no habilite actuaciones policiales que excedan el marco normativo expreso. Si la norma permite interpretaciones expansivas en perjuicio de derechos fundamentales, entonces estaríamos ante una vulneración del principio de legalidad.

2.2.1.5.2. Debido proceso

El debido proceso constituye una garantía transversal que irradia todo el sistema de justicia penal, imponiendo que cualquier actuación estatal —incluida la investigación preliminar— respete los derechos fundamentales del investigado. Para San Martín (2024) afirma que, el debido proceso no se limita a las etapas jurisdiccionales del proceso penal, sino que se proyecta desde la fase preliminar, alcanzando también a las actuaciones desarrolladas por la Policía Nacional, las cuales deben sujetarse a las garantías mínimas reconocidas constitucionalmente.

En esa línea, Castillo Alva (2023) sostiene que, toda reforma en materia procesal penal debe orientarse a consolidar y reforzar las garantías del imputado, evitando cualquier retroceso normativo que debilite su posición frente al poder punitivo del Estado. En la doctrina comparada, según el maestro Taruffo (2022) explica que, el debido proceso implica un conjunto de condiciones mínimas orientadas a asegurar racionalidad, contradicción y control en la actividad estatal, lo cual incluye la etapa investigativa. Desde esta óptica, la investigación preliminar no puede concebirse como un espacio ajeno al control constitucional. Por su parte, Greco (2023) sostiene que, el debido proceso se manifiesta en garantías concretas como el derecho de defensa, el principio de contradicción y la prohibición de indefensión. Parafraseando su planteamiento, la eficacia en la persecución penal no puede justificar la restricción injustificada del acceso del investigado a la información relevante ni limitar su posibilidad de cuestionar actos que afecten su situación jurídica.

De manera concordante, el Tribunal Constitucional (2022) ha precisado que, el debido proceso constituye un derecho transversal aplicable a toda actuación estatal que tenga la capacidad de incidir o restringir derechos fundamentales, lo que obliga a que incluso los actos de investigación policial se desarrollen bajo estándares constitucionales estrictos.

Desde una perspectiva doctrinal, Roxin (2023) sostiene que el debido proceso no se agota en la etapa de juzgamiento, sino que despliega eficacia desde el primer acto de persecución penal. Parafraseando su planteamiento, la investigación preliminar no es un espacio exento de control constitucional; por el contrario, constituye una fase en la que pueden generarse afectaciones relevantes a la libertad, a la intimidad o al patrimonio, razón por la cual debe someterse a estándares de legalidad, proporcionalidad y control. Bajo esta lógica, el derecho de defensa no puede entenderse como una garantía diferida hasta el juicio oral, sino como una facultad que debe poder ejercerse desde el inicio de la imputación, permitiendo al investigado conocer los cargos, intervenir en diligencias relevantes y cuestionar actos que afecten sus derechos.

Desde una perspectiva garantista contemporánea, Ferrajoli (2023) reafirma que el proceso penal democrático se legitima únicamente cuando el poder punitivo se ejerce bajo estrictas reglas de jurisdiccionalidad y contradicción. En consecuencia, cualquier reforma que fortalezca la actuación policial debe garantizar simultáneamente mecanismos efectivos de control fiscal y judicial, asegurando que el derecho de defensa pueda ejercerse desde el inicio de la imputación.

Desde mi perspectiva, el debido proceso es el principio más tensionado por la Ley 32130. A diferencia de lo que sugiere San Martín (2024), quien confía en que la proyección del debido proceso a la fase policial es suficiente garantía, considero que la ampliación de la autonomía policial sin mecanismos de control previo genera un riesgo real de afectación del derecho de defensa. En otras palabras, no basta con que el debido proceso sea aplicable en teoría; se requieren mecanismos efectivos para que el investigado pueda ejercer su defensa desde el inicio de la imputación, algo que la norma no asegura de manera clara.

2.2.1.5.3. Celeridad y eficiencia

La celeridad procesal constituye una manifestación concreta del derecho al plazo razonable y, por tanto, una dimensión esencial del debido proceso. Según Binder (2021) sostiene que, la búsqueda de eficiencia en el proceso penal no puede erigirse como un criterio

absoluto que legitime la restricción o debilitamiento de las garantías constitucionales, pues estas constituyen límites infranqueables al ejercicio del poder punitivo del Estado.

En esa línea, Binder (2022) sostiene que, la celeridad procesal debe concebirse como una garantía bilateral: protege a la víctima, al evitar que el conflicto penal se prolongue indefinidamente sin respuesta estatal, y resguarda al imputado, impidiendo que permanezca bajo sospecha o sometido a restricciones de derechos más allá de un plazo razonable. Ello implica que, la celeridad no puede interpretarse como sinónimo de apresuramiento o sacrificio de garantías. Por el contrario, exige un equilibrio entre eficiencia y respeto irrestricto de derechos fundamentales.

En la doctrina reciente, Ragués (2022) sostiene que, la celeridad procesal debe interpretarse como una exigencia de racionalización del tiempo procesal, orientada a evitar dilaciones indebidas que afecten tanto a la víctima como al imputado. Sin embargo, advierte que la aceleración del procedimiento no puede traducirse en simplificaciones que comprometan la calidad probatoria o el derecho de defensa.

Por su parte, Gascón (2023) explica que, la eficiencia en el proceso penal debe evaluarse en términos de racionalidad institucional y respeto a los estándares constitucionales. Parafraseando su postura, un proceso rápido pero carente de garantías no es eficiente en sentido jurídico, pues produce decisiones vulnerables a nulidades y cuestionamientos constitucionales. En el ámbito interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022) ha reiterado que el plazo razonable constituye un componente esencial del debido proceso, evaluado en función de la complejidad del asunto, la conducta de las partes y la actuación de las autoridades. Este estándar resulta plenamente aplicable a la etapa de investigación preliminar.

No se trata únicamente de acelerar trámites, sino de asegurar que la actuación jurisdiccional se desarrolle dentro de márgenes temporales compatibles con la dignidad de las partes y con la finalidad misma del proceso penal. En la misma línea, Salinas (2023) señala que, la celeridad procesal, si bien es un objetivo legítimo del sistema de justicia penal, debe articularse de manera equilibrada con el pleno respeto del derecho de defensa, evitando que la rapidez del procedimiento afecte la posibilidad real del imputado de ejercer sus derechos.

Asimismo, Atienza (2024) sostiene que la eficiencia procesal debe armonizarse con el principio de proporcionalidad, de modo que la rapidez no comprometa la justicia material

ni la vigencia de los derechos fundamentales. En otras palabras, la celeridad es legítima cuando optimiza recursos sin sacrificar garantías.

Es por ello que, el proceso penal no puede transformarse en una pena anticipada mediante dilaciones estructurales o prácticas burocráticas que prolonguen innecesariamente la incertidumbre jurídica. En razón a ello, se puede añadir en palabras de Vargas (2025) quien advierte que, una investigación desarrollada con premura, pero al margen de los estándares constitucionales, carece de validez jurídica, en tanto se encuentra viciada desde su origen por la vulneración de derechos fundamentales.

Considero que la celeridad y eficiencia invocadas por la Ley 32130 son un objetivo legítimo, pero no pueden ser el único criterio de validez. Comparto la advertencia de Vargas (2025) en el sentido de que una investigación rápida pero inconstitucional es nula de origen. Sin embargo, voy más allá: entiendo que la norma confunde celeridad con apresuramiento, y eficiencia con reducción de controles. Por ello, considero que el principio de celeridad, en esta reforma, opera más como una justificación política que como una garantía procesal auténtica.

2.2.1.5.4. Garantías constitucionales en la investigación criminal

Las garantías constitucionales en el proceso penal comprenden, entre otras, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el control judicial de los actos que afecten derechos fundamentales. Según el Tribunal Constitucional (2023) ha precisado que, toda actividad de investigación penal debe desarrollarse con pleno respeto a la dignidad de la persona humana y a los derechos fundamentales, los cuales constituyen el eje rector de la actuación estatal en materia penal.

En concordancia con este criterio, Caro (2025) sostiene que, las garantías constitucionales no son meras directrices programáticas, sino límites materiales insuperables que condicionan y restringen la actuación de la Policía Nacional en el ejercicio de funciones investigativas. En razón a ello, la presunción de inocencia impone que toda persona sea tratada como no responsable mientras no exista sentencia firme; el derecho de defensa asegura la posibilidad real y efectiva de contradecir la imputación y participar en los actos relevantes del proceso; y el control judicial garantiza que cualquier restricción de derechos sea revisada por un órgano independiente e imparcial.

De acuerdo con El Tribunal Constitucional (2024) ha reiterado que, la investigación penal debe sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de modo que cualquier

restricción de derechos esté debidamente justificada, sea idónea para el fin perseguido y no resulte excesiva. De esta manera, la actividad investigativa no puede ejercerse de forma arbitraria, sino bajo estricto control constitucional. En esa medida, el proceso penal no solo busca esclarecer hechos y determinar responsabilidades, sino hacerlo dentro de un marco compatible con la dignidad humana y el Estado constitucional de derecho.

Finalmente, Hurtado (2022) advierte que, la búsqueda de eficacia en la persecución penal no puede prevalecer sobre la exigencia de constitucionalidad, ya que cualquier actuación eficiente pero contraria a la Constitución deviene en jurídicamente inválida. Continúa refiriendo que, estas garantías operan como límites al poder punitivo del Estado y aseguran que la persecución penal se desarrolle dentro de un marco de respeto a la dignidad humana. La actividad investigativa solo fue válida si se desarrolla bajo un control constitucional efectivo, que verifique la compatibilidad de cada acto con los derechos fundamentales involucrados. De este modo, las garantías procesales no obstaculizan la persecución del delito, sino que la legitiman, al asegurar que el ejercicio del poder penal se mantenga dentro de límites compatibles con la Constitución.

Considero que las garantías constitucionales no son simplemente un marco de referencia, sino el límite real que la Ley 32130 pone a prueba. A diferencia de lo que sugiere Caro (2025) quien las ve como límites insuperables, entiendo que la norma introduce un riesgo concreto: al ampliar la autonomía policial sin reforzar los mecanismos de control, se crean condiciones para que la presunción de inocencia o el derecho de defensa se vean erosionados en la práctica. En mi opinión, no basta con que el Tribunal Constitucional (2024) exija razonabilidad y proporcionalidad; la ley debe diseñar controles efectivos para que esas exigencias no queden en declaraciones abstractas.

2.2.2. Constitucionalidad de la función investigativa de la Policía Nacional del Perú

2.2.2.1. Definición

La función investigativa de la Policía Nacional del Perú se encuentra expresamente reconocida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, disposición que le asigna la misión de prevenir, investigar y combatir la delincuencia. Según San Martín (2024) sostiene que, la función investigativa comprende el conjunto de actos preliminares orientados a la obtención de elementos de convicción sobre la comisión de un hecho punible, realizados bajo parámetros legales y constitucionales.

Para Hurtado (2022) define la investigación penal como una fase instrumental del proceso penal destinada a verificar la existencia del delito y la vinculación del presunto autor, sin que ello implique aún determinación de responsabilidad. Esta habilitación constitucional legitima su intervención en la fase inicial del proceso penal y reafirma su papel como órgano especializado en la actividad técnico–criminalística.

De acuerdo con Binder (2021) afirma que, la función investigativa es una actividad estatal sujeta a estrictos límites constitucionales, debido a su potencial impacto sobre los derechos fundamentales. Es por ello que, puede afirmarse respecto de que, la función investigativa policial es indudablemente constitucional, pero no autónoma en términos absolutos. Su legitimidad y validez dependen de su articulación con la dirección fiscal y del respeto a los límites establecidos por el modelo acusatorio y por las garantías del debido proceso

En esa línea, San Martín (2022) sostiene que, la policía desarrolla una función eminentemente técnica y operativa, subordinada a la conducción estratégica y jurídica del fiscal. Parafraseando su postura, la actuación policial se orienta a la ejecución material de actos investigativos, mientras que la definición de la estrategia procesal, la calificación jurídica de los hechos y el control de legalidad corresponden al Ministerio Público.

Desde mi perspectiva, la función investigativa de la PNP es constitucional, pero no por eso automáticamente legítima en cualquier contexto. Coincido con Binder (2021) en que está sujeta a límites estrictos, pero voy más allá: considero que la Ley 32130 confunde habilitación constitucional con autonomía operativa. A mi juicio, el artículo 166 de la Constitución no puede leerse de forma aislada; su ejercicio debe armonizarse con el artículo 159, que otorga la dirección al Ministerio Público. Por tanto, entiendo que la función investigativa policial solo es válida cuando se subordina funcionalmente al fiscal, algo que la reforma desdibuja peligrosamente.

2.2.2.2. Rol de la Policía Nacional del Perú dentro del sistema de investigación penal

Dentro del modelo acusatorio adoptado por el ordenamiento procesal peruano, la estructura funcional se organiza sobre la base de una diferenciación clara de competencias: el Ministerio Público asume la dirección jurídica de la investigación, mientras que la Policía Nacional del Perú ejecuta los actos materiales y técnico–operativos necesarios para el esclarecimiento de los hechos. Según Peña (2024) señala que, la Policía Nacional del Perú

cumple un rol operativo y técnico en la investigación penal, actuando como órgano auxiliar del Ministerio Público.

Para Salinas (2023) sostiene que, la PNP participa activamente en la investigación del delito mediante actos urgentes e inaplazables, siempre bajo dirección fiscal. Esta distribución no es meramente administrativa, sino que responde a la lógica estructural del principio acusatorio, que exige separación de funciones para garantizar imparcialidad y control. Añade que, cualquier modificación normativa que altere esta delimitación deberá evaluarse cuidadosamente, pues el equilibrio entre dirección fiscal y ejecución policial constituye uno de los pilares que sostienen la objetividad y legitimidad del proceso penal peruano.

Finalmente, según Caro (2025) afirma que, el rol policial no es autónomo ni discrecional, sino funcionalmente subordinado al diseño constitucional del proceso pena. Se tiene el rol policial adquiere una naturaleza esencialmente instrumental dentro de la estructura acusatoria. Su intervención es fundamental para la eficacia de la investigación, pero se encuentra orientada y delimitada por la conducción jurídica del Ministerio Público. Esta configuración no implica subordinación jerárquica en términos administrativos, sino una subordinación funcional orientada a garantizar coherencia, legalidad y respeto de las garantías constitucionales.

En ese sentido, Binder (2022) sostiene que, la delimitación precisa de roles dentro del proceso penal constituye una condición indispensable para evitar conflictos competenciales y preservar la objetividad en la persecución penal. Ello quiere decir que, cuando cada órgano actúa dentro de su esfera funcional claramente definida, se reducen los riesgos de superposición, arbitrariedad o desnaturalización del modelo acusatorio. La dirección estratégica corresponde al fiscal, quien define la teoría del caso y controla la legalidad de los actos; la ejecución técnica recae en la policía, que aporta su especialización operativa y científica.

Al respecto considero que el rol de la PNP en el modelo acusatorio debería ser eminentemente técnico y auxiliar, tal como lo plantean Peña (2024) y Salinas (2023). Sin embargo, a diferencia de ellos, creo que la Ley 32130 altera esa distribución funcional de manera encubierta. No se trata de que la policía deje de ser auxiliar en el papel, sino de que en la práctica adquiere márgenes de decisión que antes no tenía. En mi opinión, la subordinación funcional al fiscal se debilita cuando se permite que la policía ejecute actos

urgentes sin autorización previa y con control solo posterior. Por eso, entiendo que el rol policial, tal como queda configurado tras la reforma, se acerca más a una cogestión de la investigación que a una simple ejecución técnica.

2.2.2.3. Distinción entre investigación policial y facultades de otros órganos

La investigación policial constituye una función diferenciada tanto de la potestad jurisdiccional, propia del Poder Judicial, como de la dirección jurídica de la investigación, atribuida al Ministerio Público. Para San Martín (2024) señala que, la labor investigativa de la Policía Nacional se distingue sustancialmente de la función fiscal, en la medida en que aquella no comprende la facultad de decidir sobre el ejercicio de la persecución penal, la cual corresponde de manera exclusiva al Ministerio Público.

En esa línea, Castillo (2023) sostiene que, el diseño constitucional del proceso penal atribuye al Ministerio Público la dirección de la investigación, mientras que al Poder Judicial le corresponde ejercer un control permanente de legalidad y constitucionalidad sobre los actos que incidan en derechos fundamentales. En tanto que, mientras la policía desarrolla actos materiales de averiguación y recopilación de elementos de convicción, el Ministerio Público define la estrategia procesal y ejerce la titularidad de la acción penal; por su parte, el órgano jurisdiccional conserva la potestad exclusiva de resolver controversias y adoptar decisiones que impliquen restricción de derechos fundamentales.

De forma concordante, el Tribunal Constitucional (2022) ha establecido que la Policía no puede asumir competencias propias del fiscal o del juez sin afectar el principio de separación de funciones, pues ello implicaría una distorsión del modelo acusatorio y una vulneración de las garantías procesales. Esta arquitectura institucional es la que garantiza que la persecución penal se desarrolle con objetividad, respeto de derechos fundamentales y sujeción al debido proceso.

Desde la doctrina procesal, según Maier (2023) explica que, la separación funcional dentro del proceso penal es una garantía estructural del sistema acusatorio, pues distribuye el ejercicio del poder entre distintos órganos con competencias delimitadas. Parafraseando su planteamiento, cuando quien investiga no es quien juzga, y quien dirige la investigación no concentra la potestad decisoria final, se genera un sistema de pesos y contrapesos que fortalece la imparcialidad y el equilibrio procesal. En tal sentido, la diferenciación competencial no constituye un mero diseño organizativo, sino un elemento esencial del modelo acusatorio. Su finalidad es evitar la concentración de poder en un solo órgano estatal,

reduciendo el riesgo de arbitrariedad y asegurando que cada función —investigar, dirigir y juzgar— se ejerza bajo controles recíprocos.

Desde mi perspectiva, la distinción entre lo que hace la policía, lo que hace el fiscal y lo que hace el juez es la columna vertebral del modelo acusatorio. Comparto lo señalado por San Martín (2024) y Castillo (2023) en cuanto a que la policía no debe decidir sobre la persecución penal ni ejercer control jurisdiccional. Sin embargo, advierto que la Ley 32130 introduce zonas grises. Por ejemplo, cuando la policía ejecuta actos urgentes e inaplazables sin fiscal presente, ¿quién controla en tiempo real que no se exceda? A mi juicio, la norma confía demasiado en el control posterior, y eso diluye la separación funcional.

2.2.2.4. Principios constitucionales

Entre los principios que rigen la actuación investigativa destacan la legalidad, la razonabilidad, la proporcionalidad y el control jurisdiccional, los cuales operan como parámetros de validez constitucional de toda intervención estatal. Según el Tribunal Constitucional (2023) ha precisado que el ejercicio de la función investigativa por parte de la Policía Nacional debe ajustarse estrictamente a los estándares de seguridad jurídica, debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, en tanto estos constituyen garantías esenciales frente al ejercicio del poder punitivo del Estado.

En esa línea, Hurtado Pozo (2022) sostiene que los principios constitucionales no cumplen una función meramente orientadora, sino que actúan como auténticos parámetros de validez de toda actuación investigativa, condicionando su legitimidad y eficacia jurídica. Se tiene que, la legalidad exige habilitación normativa previa; la razonabilidad impone coherencia entre los fines perseguidos y los medios empleados; la proporcionalidad obliga a que toda restricción de derechos sea idónea, necesaria y ponderada; y el control jurisdiccional asegura la revisión independiente de los actos que incidan en derechos fundamentales.

De manera concordante, Binder (2021) enfatiza que, la investigación penal solo adquiere legitimidad cuando se desarrolla en conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de derechos humanos, los cuales integran el bloque de constitucionalidad y obligan a todas las autoridades que intervienen en el proceso penal.

En esa línea, García (2023) sostiene que, en un Estado constitucional el ejercicio de potestades públicas, especialmente aquellas vinculadas a la persecución penal, debe encontrarse sometido a controles normativos y jurisdiccionales efectivos. Parafraseando su

postura, ninguna autoridad puede ejercer competencias de manera discrecional absoluta, pues la Constitución impone límites materiales y procedimentales que deben ser verificables judicialmente. Ello afecta en que toda actuación policial debe ser susceptible de control posterior por parte del órgano jurisdiccional, especialmente cuando implique restricción de derechos.

Teniendo en cuenta ello, considero que los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y control jurisdiccional son más que criterios orientadores: son herramientas de control concreto. A diferencia de lo que plantea Hurtado Pozo (2022), quien los ve como parámetros de validez en general, entiendo que en la Ley 32130 estos principios están tensionados de manera específica. Por ejemplo, la proporcionalidad exige que la ampliación de facultades policiales sea idónea, necesaria y ponderada.

2.2.2.5. Constitucionalidad y su relación con la legalidad

La distinción entre constitucionalidad y legalidad resulta esencial en el análisis de las reformas procesales penales. La legalidad implica la conformidad de un acto o norma con la ley ordinaria vigente; es decir, supone que la actuación estatal encuentre sustento en una disposición formalmente válida emitida por el órgano competente. Para Castillo (2023) distingue que, el principio de legalidad se vincula al cumplimiento formal de las disposiciones legales vigentes, mientras que la constitucionalidad exige una adecuación sustantiva de la actuación estatal a los valores, principios y derechos consagrados en la Constitución.

Desde la teoría constitucional contemporánea, Guastini (2022) sostiene que la validez jurídica de una norma no se agota en su producción formal conforme al procedimiento legislativo, sino que requiere coherencia sustantiva con la Constitución como norma suprema. Parafraseando su postura, una disposición puede ser formalmente válida en el plano legal, pero carecer de legitimidad constitucional si contradice derechos fundamentales o principios estructurales del ordenamiento.

En similar sentido, Bernal (2023) explica que la constitucionalidad funciona como un parámetro de control sustantivo que exige examinar la proporcionalidad y razonabilidad de las normas, especialmente cuando estas afectan derechos fundamentales. Ello implica que una reforma procesal penal que amplíe competencias estatales debe superar no solo el juicio formal de legalidad, sino también un análisis de compatibilidad material con la Constitución.

Por su parte, Alexy (2022) señala que los principios constitucionales operan como mandatos de optimización, lo que significa que toda actuación estatal debe armonizarse con ellos en la mayor medida posible. Bajo esta lógica, la constitucionalidad no constituye un control meramente declarativo, sino un juicio de ponderación entre la finalidad pública perseguida y la intensidad de la afectación a derechos fundamentales.

En esa línea, San Martín (2024) advierte que, una actuación policial puede encontrarse formalmente amparada por la ley y, sin embargo, resultar inconstitucional cuando vulnera derechos fundamentales o desconoce garantías procesales. En cambio, la constitucionalidad constituye un juicio de compatibilidad con la Norma Fundamental, que actúa como parámetro supremo de validez dentro del ordenamiento jurídico. Así, una norma puede ser formalmente legal y, sin embargo, resultar inconstitucional si contradice principios, derechos o valores reconocidos en la Constitución.

De manera complementaria, Binder (2021) enfatiza que la Constitución se erige como el parámetro supremo de validez de toda actuación estatal, de modo que ninguna norma ni práctica administrativa puede considerarse legítima si contraviene el orden constitucional. En esa perspectiva, la constitucionalidad actúa como un filtro sustancial que trasciende la mera formalidad legal. La ampliación de facultades policiales, por ejemplo, no fue jurídicamente válida únicamente por estar prevista en una ley ordinaria.

Desde la doctrina constitucional contemporánea, Landa (2023) sostiene que la Constitución no solo ocupa el vértice jerárquico del sistema normativo, sino que opera como criterio material de validez de todas las normas, incluidas las procesales. Parafraseando su planteamiento, ninguna regulación del proceso penal puede considerarse legítima si vulnera derechos fundamentales o altera los principios estructurales del Estado constitucional, aun cuando haya sido aprobada conforme al procedimiento legislativo regular. En consecuencia, puede afirmarse que toda reforma que otorgue mayores competencias a la autoridad policial fue legítima solo si supera un doble examen: el de legalidad, verificando su adecuación a la ley, el de constitucionalidad, comprobando su armonía con los principios y derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna.

En el contexto peruano, el Tribunal Constitucional ha reiterado (2023) que, la Constitución es el parámetro supremo de validez de toda norma y actuación estatal, de modo que ninguna disposición legal puede prevalecer si contradice su contenido esencial. En consecuencia, la Ley N.º 32130 deberá superar un doble examen: uno de legalidad,

verificando su adecuación al procedimiento legislativo y al marco normativo ordinario; y otro de constitucionalidad, evaluando su compatibilidad con el modelo acusatorio, la titularidad de la acción penal y las garantías del debido proceso. Así, puede afirmarse que la constitucionalidad actúa como un filtro sustantivo que trasciende la mera formalidad legal, asegurando que la eficacia investigativa no se imponga sobre la supremacía constitucional ni sobre la protección de los derechos fundamentales.

Desde mi punto de vista, el error más común es creer que si una norma es legal (es decir, fue aprobada por el Congreso), entonces automáticamente es constitucional. La Ley 32130 es formalmente legal, pero eso no resuelve el problema de fondo. Coincido con Guastini (2022) y Bernal (2023) en que la constitucionalidad exige un examen sustantivo. A mi juicio, la norma podría no superar ese examen porque afecta el núcleo del artículo 159 de la Constitución, esto es la dirección fiscal de la investigación.

2.2.2.6. Autonomía y control de la función investigativa

La Policía Nacional del Perú goza de autonomía técnica en la ejecución de actos investigativos, en cuanto cuenta con conocimientos especializados en criminalística, inteligencia operativa y técnicas de investigación que le permiten desarrollar diligencias materiales orientadas al esclarecimiento de los hechos. Para Peña (2024) sostiene que la Policía Nacional no ejerce una autonomía absoluta en el desarrollo de la investigación penal, sino que su actuación se encuentra necesariamente subordinada a los lineamientos y directrices establecidos por el Ministerio Público, conforme al diseño constitucional del proceso penal.

Desde la doctrina procesal contemporánea, Roxin (2022) sostiene que en el modelo acusatorio la dirección de la investigación corresponde al órgano fiscal, mientras que la policía cumple una función auxiliar especializada. Parafraseando su planteamiento, la eficacia técnica de la policía no le confiere titularidad sobre la estrategia procesal, la cual debe mantenerse bajo conducción del Ministerio Público para preservar la coherencia del sistema.

En ese sentido, Salinas (2023) afirma que, la existencia de un control fiscal y judicial efectivo constituye una garantía indispensable para asegurar que las actuaciones policiales se desarrollen dentro de los márgenes de la legalidad y la constitucionalidad, especialmente cuando afectan en derechos fundamentales. Refiere que, esta autonomía, sin embargo, no

equivale a independencia funcional absoluta dentro del proceso penal, pues su actuación se inserta en una estructura institucional más amplia regida por el modelo acusatorio.

En la misma línea, Ambos (2023) explica que la autonomía policial debe entenderse en términos operativos, pero siempre sujeta a controles jurídicos y judiciales que garanticen el respeto de derechos fundamentales. Según su análisis, la ausencia de mecanismos efectivos de supervisión puede generar espacios de discrecionalidad excesiva incompatibles con el Estado constitucional.

De manera concordante, el Tribunal Constitucional (2024) ha precisado que la inexistencia o debilitamiento de los mecanismos de control sobre la actuación policial resulta incompatible con el modelo acusatorio, en tanto propicia concentraciones indebidas de poder y compromete las garantías del debido proceso. Refiere que, esta autonomía, sin embargo, no equivale a independencia funcional absoluta dentro del proceso penal, pues su actuación se inserta en una estructura institucional más amplia regida por el modelo acusatorio.

En esa línea, San Martín (2022) advierte que la ausencia de mecanismos efectivos de control sobre la actividad investigativa puede generar espacios de discrecionalidad excesiva y, con ello, riesgos de arbitrariedad. Parafraseando su planteamiento, cuando la función policial carece de supervisión jurídica y jurisdiccional, se debilita la coherencia del modelo acusatorio y se compromete la tutela de derechos fundamentales.

Continúa San Martín (2022) que, la autonomía policial no puede entenderse como soberana ni autosuficiente. Se trata de una autonomía técnica condicionada por el principio de subordinación funcional al Ministerio Público y por el control jurisdiccional posterior. Estos límites no restringen ilegítimamente la labor policial, sino que constituyen garantías estructurales del Estado constitucional de derecho, al asegurar que la eficacia investigativa se desarrolle dentro de parámetros de legalidad, proporcionalidad y respeto irrestricto de los derechos fundamentales. Por su parte, Muñoz (2022) advierte que el equilibrio entre autonomía policial y control fiscal constituye una garantía estructural del modelo acusatorio. Parafraseando su posición, cuando la policía actúa sin supervisión jurídica adecuada, se corre el riesgo de que la investigación pierda objetividad y se afecte la imparcialidad que caracteriza al sistema procesal democrático.

A nivel interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023) ha señalado que las investigaciones penales deben desarrollarse bajo estándares de debida

diligencia y control institucional, especialmente cuando implican restricciones a derechos fundamentales. Esto supone que la autonomía técnica no puede traducirse en independencia funcional absoluta dentro del proceso penal. En el ámbito nacional, el Tribunal Constitucional (2024) ha precisado que el debilitamiento de los mecanismos de control sobre la actuación policial resulta incompatible con el modelo acusatorio, pues puede propiciar concentraciones indebidas de poder y comprometer el debido proceso. En consecuencia, la autonomía policial debe concebirse como una autonomía técnica condicionada por la subordinación funcional al Ministerio Público y por el control jurisdiccional posterior. En suma, la eficacia investigativa no depende de la ampliación irrestricta de facultades policiales, sino de la adecuada articulación entre autonomía técnica, conducción fiscal y control judicial. Estos límites no constituyen obstáculos a la labor policial, sino garantías estructurales que aseguran que la investigación penal se desarrolle dentro de parámetros de legalidad, proporcionalidad y respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

A mi entender creo que la autonomía técnica de la PNP es necesaria y legítima, pero siempre que vaya acompañada de controles efectivos. El problema que veo en la Ley 32130 es que amplía la autonomía sin reforzar proporcionalmente los mecanismos de supervisión. Comparto la advertencia de San Martín (2022) y del Tribunal Constitucional (2024) en el sentido de que la ausencia de control genera riesgos de arbitrariedad. Sin embargo, a diferencia de ellos, no creo que sea un riesgo menor o manejable con controles posteriores genéricos. En mi opinión, la norma debería haber diseñado mecanismos específicos de supervisión fiscal en tiempo real, y no haberlos previsto es una falla de diseño que puede costar cara en términos de derechos fundamentales.

2.3. Marco conceptual

Proceso penal: Según Binder (2023) sostiene que, el proceso penal constituye el conjunto organizado de actos jurídicos que permiten al Estado investigar, juzgar y sancionar conductas consideradas delitos, respetando al mismo tiempo los derechos fundamentales de los involucrados. Desde esta perspectiva, el proceso penal moderno se estructura sobre principios como la contradicción, la oralidad y la separación de funciones entre investigar, acusar y juzgar.

En esa misma línea, San Martín (2022) explica que, el proceso penal en un sistema acusatorio se orienta a garantizar la búsqueda de la verdad dentro de límites constitucionales,

donde cada órgano cumple funciones diferenciadas: el Ministerio Público dirige la investigación, la policía ejecuta actos de investigación y el juez controla la legalidad del proceso.

Investigación penal: Para Roxin (2022) señala que, la investigación penal es la etapa inicial del proceso penal destinada a la obtención de elementos de convicción que permitan determinar si un hecho constituye delito y si existe responsabilidad penal de una persona. Esta fase cumple un rol fundamental porque orienta la decisión del órgano acusador respecto de formular o no una acusación.

Asimismo, Ore (2023) indica que, la investigación penal comprende un conjunto de diligencias dirigidas a recolectar información relevante sobre el hecho punible, identificar a los responsables y preservar los medios probatorios necesarios para el eventual juicio. En los sistemas acusatorios modernos esta actividad se desarrolla bajo la dirección del Ministerio Público con apoyo operativo de la policía.

Investigación preliminar: San Martín (2022) señala que, la investigación preliminar constituye la fase inicial de la investigación penal en la cual se realizan diligencias urgentes destinadas a verificar la existencia del delito y asegurar los primeros elementos probatorios. Su finalidad principal es evitar la pérdida de evidencias y determinar si corresponde iniciar una investigación preparatoria formal.

De acuerdo con Maier (2022) la investigación preliminar se caracteriza por su flexibilidad y rapidez, ya que se orienta a la obtención de información inicial sobre el hecho delictivo. En esta etapa se realizan actos urgentes e inaplazables que permiten esclarecer las circunstancias del hecho y ubicar a los posibles responsables.

Función investigadora de la Policía Nacional: De acuerdo con Oré (2023) sostiene que, la policía cumple un rol técnico-operativo dentro del proceso penal, ejecutando diligencias investigativas como la recolección de evidencias, la identificación de testigos y la elaboración de informes policiales. Sin embargo, estas actuaciones se realizan bajo la conducción jurídica del Ministerio Público.

Por su parte, San Martín (2022) afirma que, la participación de la policía en la investigación penal responde a su especialización en labores de criminalística e investigación de campo, lo que permite una respuesta más rápida frente a la comisión de delitos. No obstante, esta función debe ejercerse dentro de los límites establecidos por el orden constitucional y bajo supervisión fiscal.

Ley N.° 32130 y modificación del Código Procesal Penal: Según Quiroga (2025), esta reforma ha generado debate en la doctrina jurídica debido a que redefine el rol de la policía dentro de la investigación penal, otorgándole mayor protagonismo en la fase preliminar del proceso. Ello plantea cuestionamientos respecto a la distribución constitucional de funciones entre el Ministerio Público y la Policía Nacional. La Ley N.° 32130, promulgada en octubre de 2024, modificó diversos artículos del Código Procesal Penal con el objetivo de fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales. Esta norma establece que la investigación preliminar es realizada por la policía con conducción jurídica del Ministerio Público.

Constitucionalidad en el proceso penal: Ferrajoli (2022) sostiene que la constitucionalidad en materia penal implica que toda actuación estatal en el proceso penal debe respetar los principios y garantías establecidos en la Constitución, tales como el debido proceso, la presunción de inocencia y la legalidad. Del mismo modo, Carbonell (2023) señala que el control de constitucionalidad en el proceso penal busca asegurar que las reformas legislativas no vulneren derechos fundamentales ni alteren el equilibrio institucional entre los órganos encargados de la persecución penal.

Principio de legalidad: Según Roxin (2022) explica que, el principio de legalidad constituye una garantía fundamental del derecho penal, pues establece que ninguna persona puede ser investigada o sancionada sin que exista una norma previa que determine la conducta prohibida y el procedimiento aplicable. En el ámbito procesal, Binder (2023) afirma que el principio de legalidad también exige que las autoridades encargadas de la investigación penal actúen conforme a la ley y dentro de las competencias que el ordenamiento jurídico les asigna.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

3.1.1. Tipo

La presente investigación empleó una investigación de tipo básico, debido a que se orientó a generar y ampliar conocimiento teórico–jurídico, sin perseguir una aplicación práctica inmediata de sus resultados. Al respecto, Hernández et al. (2023) sostuvieron que, la investigación básica tuvo como finalidad principal el desarrollo del conocimiento, mediante la comprensión y explicación de los fenómenos estudiados, sin que ello implique necesariamente la resolución directa de un problema concreto.

En concordancia con lo señalado, el presente estudio se centró en el análisis de la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal, con el propósito de examinar su compatibilidad con el marco constitucional vigente, específicamente en relación con la función investigativa de la Policía Nacional del Perú en el distrito de Ayacucho durante el año 2025. De este modo, la investigación buscó fortalecer el debate doctrinario y constitucional sobre la distribución de competencias en la investigación penal y el respeto de los principios del modelo acusatorio.

En el presente trabajo de investigación adoptó un enfoque cualitativo, el cual se orientó a la comprensión profunda e interpretativa de los fenómenos jurídicos, más que a su medición numérica. Este enfoque permitió analizar la realidad desde una perspectiva crítica y contextualizada, atendiendo a los significados, argumentos y fundamentos que subyacen en las normas, decisiones jurisdiccionales y construcciones doctrinarias.

De acuerdo con Hernández et al. (2023) la investigación cualitativa se caracterizó por explorar fenómenos en su ambiente natural, priorizando la interpretación, el análisis reflexivo y la construcción teórica a partir de la información obtenida. En el ámbito jurídico, ello implicó examinar el contenido normativo, los criterios jurisprudenciales y las posturas doctrinarias, con la finalidad de identificar principios, tensiones y fundamentos que expliquen la problemática objeto de estudio.

3.1.2. Nivel

La presente investigación se desarrolló dentro del nivel descriptivo simple, en la medida en que se analizó las disposiciones contenidas en la Ley N.º 32130 y su modificatoria

al Código Procesal Penal, en la constitucionalidad de la función investigativa de la Policía Nacional del Perú, en el contexto del distrito de Ayacucho durante el año 2025.

De acuerdo con Hernández et al. (2023) el nivel descriptivo constituyó una etapa fundamental del proceso investigativo, que se orientó a la recopilación, sistematización y exposición objetiva de la información relevante sobre el fenómeno de estudio, sin pretender establecer relaciones causales ni efectuar interpretaciones explicativas profundas. En ese sentido, el estudio se limitó a examinar y detallar cómo se manifiestan las normas modificatorias del Código Procesal Penal y de qué manera estas se proyectan sobre la función investigativa policial desde una perspectiva constitucional.

3.1.3. Diseño

a. Diseño transversal

El estudio se desarrolló bajo un diseño transversal, debido a que la recolección de datos se realizó en un único momento temporal, correspondiente al año 2025. Este diseño permitió de acuerdo con Bernal (2022) analizar simultáneamente las categorías de estudio, proporcionando una visión actual y concreta de la realidad jurídica en torno a la aplicación de la Ley N.º 32130 en el ámbito de la función investigativa policial en Ayacucho.

Este tipo de diseño según Flick (2022) no buscó establecer relaciones de causalidad, sino se describió el estado de la situación jurídica existente, sirviendo como base para futuras investigaciones de carácter explicativo o correlacional.

b. Diseño no experimental

Asimismo, la investigación empleó un diseño no experimental, puesto que según Ñaupas et al. (2021) el investigador no manipuló deliberadamente las categorías de estudio ni intervino en el fenómeno analizado. Por el contrario, se limitó a observar y analizar la realidad normativa y práctica tal como se presenta, recogiendo información directamente de los sujetos de estudio en su contexto natural.

3.2. Población

3.2.1. Población

Respecto de este punto, se puede definir como población, según Hernández et al. (2023) al conjunto total de individuos que comparten características relevantes para los fines de una investigación. En el presente trabajo, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, por lo que el interés principal no radicó en obtener resultados estadísticamente

generalizables, sino en comprender y analizar las apreciaciones, criterios jurídicos y experiencias profesionales de especialistas vinculados con la materia objeto de estudio. En razón a ello, la población de investigación se encontró delimitada por abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Ayacucho, quienes ejercen su actividad profesional en el ámbito del derecho penal y poseen experiencia práctica en la aplicación del Código Procesal Penal. No obstante, para efectos metodológicos y de viabilidad del estudio, se consideró como población accesible a los abogados pertenecientes a un Estudio Jurídico de la ciudad de Ayacucho, denominado Estudio Jurídico “Conga Soto Asesores & Consultores E.I.R.L”, dentro del cual se identificó un total de 25 profesionales del derecho que desarrollan actividad vinculada a la rama de Derecho Penal y Procesal Penal.

Es en razón a ello que, a fin de poder determinar el objetivo de investigación, se tuvo en consideración los siguientes criterios a fin de poder garantizar una debida investigación en el presente estudio, es por ello que, se consideró lo siguiente:

Criterios de Inclusión:

- Estar debidamente inscritos en el Colegio de Abogados de Ayacucho.
- Contar con un mínimo de tres años de experiencia profesional en litigios penales.
- Poseer conocimientos o especialización en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional.

Criterios de Exclusión:

- Abogados suspendidos o no habilitados en el ejercicio profesional.
- Profesionales con menos de tres (03) años de experiencia en materia penal.
- Abogados cuya práctica profesional no esté vinculada al litigio penal.
- Aquellos que no acepten participar voluntariamente en la investigación

Al respecto, se logró identificar a los Abogados, y se tuvo en consideración los criterios antes descritos, solamente se pudo identificar a unos 10 Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal, en razón a ello, la muestra estuvo conformada por 10 abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Ayacucho, pertenecientes al Estudio Jurídico “Conga Soto Asesores & Consultores E.I.R.L”, quienes cumplieron con los criterios de inclusión previamente establecidos.

En consideración los selección de los 10 Abogados especializados en Derecho Penal, y Procesal Penal, según Arias y Covinos (2022) en el ámbito de una investigación cualitativa,

la muestra no buscó necesariamente representatividad estadística, sino profundidad y riqueza argumentativa en la información recabada, es por ello que, se tuvo en consideración el muestreo no probabilístico, esto quiere decir en palabras de Hernández y Mendoza (2023) que, este tipo de selección se caracteriza porque los elementos no son elegidos mediante procedimientos aleatorios, sino conforme a criterios previamente definidos por el investigador, atendiendo a la pertinencia y adecuación de los participantes para los fines del estudio. Es por ello que, del total de los 25 profesionales en derecho que realizan las labores de defensas en sus distintas especialidades, se tuvo en consideración solamente la participación de 10 de todos ellos, por cumplir con los criterios previamente establecidos y de esa manera se garantizó unos resultados óptimos para la investigación

A fin de entender respecto de la muestra, en términos metodológicos, Hernández y Mendoza (2023) sostienen que, la muestra constituye una parte representativa del universo de estudio, elegida conforme a determinados criterios, con el propósito de recolectar datos pertinentes que permitan responder al problema de investigación. Ello significa que, es como el subconjunto de la población que se seleccionó con la finalidad de obtener información relevante para el estudio.

3.3. Operacionalización de las categorías de análisis jurídico

3.3.1. Categoría de análisis jurídico:

Ley N.º 32130

Según Tuesta (2024) la constitucionalidad de la función investigadora policial se sostuvo en que la investigación del delito ejercida por la Policía Nacional del Perú debe respetar los límites y principios establecidos en la Constitución, en particular en lo referido al debido proceso y al rol subordinado frente al Ministerio Público, lo cual implica examinar si las normas que otorgan facultades investigativas a la PNP, como las introducidas por la Ley N.º 32130, guardan coherencia con los parámetros constitucionales que regulan la conducción jurídica de la investigación penal.

3.3.2. Constitucionalidad De La Función Investigativa De La Policía Nacional Del Perú

Ferrajoli (2022) sostuvo que la constitucionalidad de las actuaciones estatales en materia penal se fundamenta en el respeto estricto de las garantías del debido proceso, la legalidad y la protección de los derechos fundamentales. En consecuencia, toda función

investigativa debe ejercerse dentro del marco constitucional que regula el ejercicio del poder punitivo del Estado.

Operacionalización: La operacionalización de las categorías de análisis jurídico constituyó una etapa fundamental del presente estudio, en la medida en que permitió traducir los conceptos jurídicos abstractos contenidos en la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal en elementos empíricos susceptibles de análisis. En ese sentido, siguiendo el enfoque metodológico que se desarrolló por Gómez et al. (2022) la operacionalización fue entendida como el procedimiento mediante el cual los constructos teóricos fueron transformados en categorías, dimensiones e indicadores.

En el Anexo 01 se consignó la definición conceptual, así como la operacionalización de la categoría correspondiente al presente estudio de investigación.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Técnica: Las técnicas de investigación fueron los procedimientos que comprendieron los metodológicos para establecer una relación sistemática entre el investigador y el objeto de estudio. Según Hernández et al. (2023) las técnicas de investigación garantizaron la viabilidad del proceso investigativo y facilitan la obtención de información relevante y confiable para responder a las preguntas de investigación y contrastar los objetivos planteados.

En el presente estudio, la técnica que se empleó fue la entrevista, en tanto permitió recoger información directa de los operadores jurídicos sobre análisis de la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal, en la constitucionalidad de la función investigativa de la Policía Nacional del Perú.

Instrumento : Los instrumentos de investigación constituyeron las herramientas específicas utilizadas para recolectar y registrar la información obtenida mediante la aplicación de una técnica determinada. Hernández et al. (2023) señalan que los instrumentos deben ser diseñados de manera coherente con los objetivos de la investigación y el enfoque metodológico adoptado, a fin de asegurar la validez y confiabilidad de los datos recopilados.

Para el desarrollo de este trabajo, el instrumento que se utilizó fue la guía de entrevista, la cual, según Martínez (2022) consiste en un conjunto organizado de preguntas previamente elaboradas que orientan el desarrollo de la entrevista, permitiendo obtener información profunda, clara y pertinente sobre el fenómeno estudiado. Este instrumento facilitó recoger las opiniones y valoraciones jurídicas de los abogados respecto a los límites

constitucionales de la función investigativa policial tras las modificaciones introducidas por la Ley N.º 32130.

La guía de entrevista estuvo estructurada en función de las de estudio y sus dimensiones, lo que permitió asegurar la coherencia entre los objetivos de la investigación y la información recolectada. Asimismo, su diseño buscó evitar sesgos en las respuestas, garantizando la objetividad y rigor científico del estudio.

El instrumento utilizado en la presente investigación se consignó como Anexo 3.

3.5. Método de análisis de datos

3.5.1. Método Descriptivo

El análisis de datos constituyó una fase fundamental de la presente investigación, ya que permitió interpretar de manera sistemática la información recopilada mediante la técnica de la entrevista. Al respecto, Sánchez (2022) señala que el análisis de datos comprende los procesos de recopilación, organización, procesamiento y evaluación de la información, con la finalidad de extraer conclusiones relevantes y fundamentadas respecto al objeto de estudio.

En coherencia con el enfoque cuantitativo adoptado, los datos obtenidos fueron organizados y codificados previamente, permitiendo su clasificación conforme a las categorías de la investigación: Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal y constitucionalidad de la función investigativa de la Policía Nacional del Perú. Posteriormente, la información fue procesada mediante técnicas de estadística descriptiva, tales como frecuencias, porcentajes y tablas de distribución, las cuales facilitó la identificación de tendencias y patrones en las respuestas de los entrevistados.

3.5.2. Método Analítico

El método analítico, según Hernández Sampieri, Fernández y Baptista (2022) consiste en descomponer un fenómeno o problema de estudio en sus partes esenciales con la finalidad de examinar cada uno de sus componentes de manera detallada, lo que permitió identificar relaciones, causas, efectos y patrones dentro de la información analizada.

3.6. Aspectos éticos

Al respecto, se tiene que la presente investigación estuvo bajo consideración los aspectos éticos, emitidos por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, a través del Reglamento de Integridad Científica en la Investigación, documento de la versión Nro. 002, que puede aprobada por el consejo universitario, mediante la Res. Nro. 0495-2025-CU-

ULADECH, el día de 12 de mayo del 2025. Con la finalidad de acreditar la observancia de dichos principios, se incorporó el Anexo 6, en el que se consignará la documentación pertinente. Es por ello que, según el capítulo III, en su art. 4, se expresan los siguientes principios:

a. **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** se respetó y se protegió la dignidad, privacidad y diversidad cultural.

b. **Libre participación por propia voluntad:** Estuvieron informados de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participaron, de tal manera, que se expresaron de forma inequívoca su voluntad libre y específica.

c. **Beneficencia, no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados se aseguró el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

d. **Integridad y honestidad:** que permitió la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

e. **Justicia:** a través de un juicio razonable y ponderable se permitió la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, se trató de manera equitativa a todos los participantes.

V. RESULTADOS

5.1. Entrevistas

Con respecto a los resultados de investigación, se realizó la entrevista a los siguientes abogados, conforme se muestra a continuación:

Tabla 1

Entrevistado 1

Categoría	Preguntas	Abogado Litigante 1	Codificación	Análisis interpretativo
LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATO RIA AL CODIGO PROCESAL PENAL	1. ¿ De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026?	1. Considero que la Ley N.º 32130 afecta directamente en la constitucionalidad de la función investigadora policial al ampliar determinadas facultades operativas de la PNP dentro del proceso penal. Desde mi perspectiva, esta ampliación debe interpretarse conforme al modelo acusatorio previsto en la Constitución, donde el Ministerio Público mantiene la dirección jurídica de la investigación. Si la norma se aplica respetando dicho marco, puede fortalecer la investigación; sin embargo, una aplicación expansiva podría generar tensiones constitucionales.	Debate constitucional (D.C.)	1. El abogado reconoció que la ley impacta en la constitucionalidad, pero condiciona ese impacto a cómo se aplique. Si se respeta el modelo acusatorio, la norma puede ser positiva; si no, genera tensiones. Se nota una postura cautelosa.
	2. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley	2. A mi juicio, el efecto jurídico principal es la reconfiguración práctica del modelo de investigación penal. La norma busca agilizar la actuación policial en	Mayor dinamismo (M.D)	2. Para este entrevistado, el principal cambio es práctico: la investigación se vuelve más ágil. Pero deja claro que la agilidad no puede estar por encima del control fiscal. Valoró la eficiencia, pero sin sacrificar la dirección del Ministerio Público.

<p style="text-align: center;">CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ</p>	<p>N.º 32130 sobre el modelo constitucional de investigación penal en Ayacucho, 2026?</p> <p>3. En qué medida la Ley N.º 32130 altera el equilibrio constitucional entre la función investigadora de la PNP y la dirección fiscal de la investigación penal en Ayacucho, 2026?</p> <p>4. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú</p>	<p>las primeras diligencias investigativas, lo que puede mejorar la eficiencia en la persecución del delito. No obstante, es indispensable que esta actuación se mantenga bajo el control funcional del fiscal, ya que el diseño constitucional peruano establece que la titularidad de la acción penal corresponde al Ministerio Público.</p> <p>3. Desde mi análisis, la ley no elimina el equilibrio institucional, pero sí introduce un margen mayor de actuación policial en la fase preliminar de investigación. Esto exige una coordinación más clara entre fiscal y policía para evitar duplicidades o interferencias en las diligencias. Si bien la PNP puede realizar actos de investigación, estos deben seguir orientados por las directrices del Ministerio Público para preservar el modelo acusatorio.</p> <p>4. Al respecto, el marco constitucional se encuentra principalmente en el artículo 159 de la Constitución, que atribuye al Ministerio Público la conducción de la investigación del delito, y en el artículo 166, que define la función de la Policía Nacional en la prevención e investigación de hechos delictivos. Desde esta perspectiva, la policía actúa como órgano auxiliar del sistema de justicia penal, subordinando sus actuaciones investigativas a la dirección fiscal.</p>	<p style="text-align: center;">Afecta competencias (A.C.)</p> <p style="text-align: center;">Base constitucional (B.C.)</p>	<p>3. Consideró que el equilibrio entre PNP y Fiscalía no desaparece, pero sí se vuelve más delicado. Pide coordinación más clara. No ve la ley como una amenaza directa, sino como un reto organizativo.</p> <p>4. Citó los artículos 159 y 166 de la Constitución como base. Describe a la policía como un "órgano auxiliar" subordinado al fiscal. Su lectura es clásica y se ajusta a la doctrina predominante.</p> <p>5. Destacó que el Código ya prevé que la policía actúe bajo conducción fiscal y que debe informar sus actuaciones. Para él, la ley no inventa algo nuevo, sino que parte de un diseño ya existente.</p> <p>6. Reafirmó que la policía tiene un rol técnico-operativo, no de dirección. La jurisprudencia y la doctrina, según él, ya han dejado claro que el mando es del fiscal. Su postura es conservadora en el buen sentido.</p> <p>7. Reconoció que la ley refuerza a la policía en diligencias iniciales como recoger indicios o actuar de inmediato. Ve eso como un fortalecimiento de la</p>
--	---	--	---	---

	<p>8.¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?</p> <p>9. En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal.</p> <p>10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?</p> <p>11. ¿Cómo afecta la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?</p>	<p>de indicios y la actuación inmediata frente al delito. Estas modificaciones buscan fortalecer la respuesta del Estado frente a la criminalidad..</p> <p>8.De acuerdo con el impacto principal se observa en la dinámica operativa del proceso penal, pues la policía adquiere mayor protagonismo en la obtención de elementos de convicción en las etapas tempranas. Sin embargo, los principios estructurales del Código Procesal Penal, como el sistema acusatorio y el control fiscal de la investigación, deben mantenerse intactos para evitar una desnaturalización del modelo procesal.</p> <p>9. En mi opinión, la ley obliga a redefinir los mecanismos de coordinación entre la PNP y el Ministerio Público. La policía podría asumir una actuación inicial más activa, pero la conducción estratégica de la investigación debe seguir siendo fiscal. Esto implica fortalecer los canales de comunicación institucional.</p> <p>10. En razón a la aplicación de la ley podría afectar el debido proceso si las facultades policiales se ejercen sin control fiscal oportuno. El respeto a las garantías procesales exige que toda diligencia investigativa tenga respaldo legal y sea supervisada por el Ministerio Público. De lo contrario, podrían generarse nulidades procesales.</p>	<p>Impacto operativo (I.O.)</p> <p>Coordinación necesaria (C.N.)</p> <p>Debido proceso (D.P.)</p>	
--	--	--	---	--

		<p>11. Existe un riesgo potencial de afectación al principio de separación de funciones si se interpreta que la policía puede dirigir autónomamente la investigación penal. Desde mi perspectiva, la constitucionalidad de la norma dependerá de su interpretación sistemática con la Constitución, garantizando que el control fiscal siga siendo el eje del proceso penal.</p>	<p>Separación funciones (S.F.)</p>	
--	--	--	------------------------------------	--

Tabla 2

Entrevistado 2

Categoría	Preguntas	Abogado Litigante 2	Codificación
<p>LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATO RIA AL CODIGO PROCESAL PENAL</p>	<p>1. ¿ De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026?</p> <p>4. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley N.º 32130 sobre el modelo constitucional de investigación penal en Ayacucho, 2026?</p> <p>5. En qué medida la Ley N.º 32130 altera el equilibrio constitucional entre la función investigadora</p>	<p>1. En mi opinión, la Ley N.º 32130 introduce cambios que impactan el debate sobre la constitucionalidad de la función investigadora policial. La norma otorga mayor capacidad de actuación a la PNP en determinadas diligencias, lo cual puede resultar positivo para la eficiencia investigativa. Sin embargo, es fundamental que estas facultades no desplacen la dirección jurídica del Ministerio Público.</p> <p>2. Según el efecto jurídico más relevante es que la ley busca acelerar la fase inicial de investigación del delito. Esto podría mejorar la respuesta estatal frente a hechos delictivos complejos. No obstante, el modelo constitucional peruano exige que toda investigación penal esté jurídicamente dirigida por el fiscal.</p> <p>3. Considero que, la norma genera un reajuste en la distribución funcional de competencias dentro del proceso penal. La policía adquiere mayor protagonismo en el plano operativo, mientras que el fiscal mantiene el control jurídico de la investigación. El equilibrio institucional</p>	<p>Debate constitucional (D.C.)</p> <p>Mayor dinamismo (M.D)</p>

<p>CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ</p>	<p>de la PNP y la dirección fiscal de la investigación penal en Ayacucho, 2026?</p> <p>6. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en el sistema procesal penal peruano?</p> <p>7. ¿Qué disposiciones legales del Código Procesal Penal delimitan la actuación investigadora de la PNP bajo la conducción del Ministerio Público?</p> <p>8. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?</p> <p>9. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a</p>	<p>dependerá de la correcta interpretación de estas competencias.</p> <p>4. De acuerdo con el marco constitucional está determinado por las funciones asignadas al Ministerio Público y a la Policía Nacional en la Constitución. Mientras el fiscal dirige la investigación, la policía actúa como órgano de apoyo técnico. Esta relación es fundamental para garantizar la legalidad de las actuaciones investigativas.</p> <p>5. En razón a la pregunta, se tiene que, el Código Procesal Penal establece procedimientos claros para la intervención policial durante la investigación. La policía puede realizar actos urgentes y necesarios, pero siempre informando al fiscal y actuando bajo sus disposiciones. Esta estructura asegura control institucional.</p> <p>6. Según la doctrina contemporánea considera que el modelo procesal penal peruano responde a un sistema acusatorio garantista. En este sistema, la policía no es titular de la investigación, sino colaboradora técnica del Ministerio Público. La jurisprudencia constitucional ha reafirmado esta interpretación.</p> <p>7. De acuerdo con la Ley N.º 32130 introduce ajustes orientados a fortalecer las facultades operativas de la</p>	<p>Afecta competencias (A.C.)</p> <p>Base constitucional (B.C.)</p> <p>Control fiscal (C.F.)</p>
--	---	--	--

	<p>las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?</p> <p>10. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?</p> <p>9. En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal.</p> <p>10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?</p> <p>11. ¿Cómo afecta la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en</p>	<p>policía en la investigación criminal. Estas modificaciones buscan mejorar la capacidad de reacción frente al delito. Sin embargo, su interpretación debe ser coherente con el sistema acusatorio.</p> <p>8. Considero que, el impacto en el Código Procesal Penal se refleja en una mayor intervención policial en la obtención de información y evidencias. Esto puede favorecer la eficacia investigativa, siempre que exista coordinación permanente con el fiscal encargado del caso.</p> <p>9. De acuerdo con las modificaciones pueden redefinir la interacción institucional entre la PNP y el Ministerio Público. La policía podría asumir un rol más activo en la fase preliminar, mientras que el fiscal mantiene la conducción jurídica y estratégica de la investigación.</p> <p>10. En razón a ello, el debido proceso podría verse comprometido si las diligencias policiales se realizan sin control fiscal adecuado. Por ello, la aplicación de la ley debe garantizar que toda actuación investigativa respete los derechos fundamentales de las personas involucradas.</p> <p>11. Creo que si la norma se interpreta de manera extensiva, podría generar tensiones con el principio de separación de funciones. Sin embargo, si se aplica dentro del marco constitucional, la función policial seguiría siendo complementaria a la del Ministerio Público.</p>	<p>Cooperación institucional (C.I.)</p> <p>Fortalecimiento policial (F.P.)</p> <p>Impacto operativo (I.O.)</p>
--	---	---	--

	la investigación penal policial?		Coordinación necesaria (C.N.) Debido proceso (D.P.) Separación funciones (S.F.)
--	-------------------------------------	--	---

Tabla 3

Entrevistado 3

Categoría	Preguntas	Abogado Litigante 3	Codificación
<p>LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATO RIA AL CODIGO PROCESAL PENAL</p>	<p>1. ¿De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026?</p> <p>2. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley N.º 32130 sobre el modelo constitucional de investigación penal en Ayacucho, 2026?</p> <p>3. En qué medida la Ley N.º 32130 altera el equilibrio constitucional entre la función investigadora de la PNP y la dirección fiscal de la investigación penal en Ayacucho, 2026?</p>	<p>1. Desde mi experiencia profesional, la Ley N.º 32130 tiene implicancias relevantes en la discusión sobre la constitucionalidad de la investigación policial. La norma pretende fortalecer la actuación de la PNP frente al delito, pero debe aplicarse respetando el principio de dirección fiscal de la investigación penal.</p> <p>2. El efecto jurídico de la ley consiste en reforzar la capacidad de respuesta del sistema penal frente a la criminalidad. Sin embargo, el modelo constitucional peruano establece que la investigación penal debe estar dirigida por el Ministerio Público, lo que constituye una garantía de legalidad.</p> <p>3. Considero que la ley introduce ajustes funcionales que pueden alterar parcialmente la dinámica de coordinación entre la policía y el fiscal. La clave fue mantener un equilibrio que permita eficiencia</p>	<p>Debate constitucional (D.C.)</p> <p>Mayor dinamismo (M.D)</p>

<p>CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ</p>	<p>4. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en el sistema procesal penal peruano?</p> <p>5. ¿Qué disposiciones legales del Código Procesal Penal delimitan la actuación investigadora de la PNP bajo la conducción del Ministerio Público?</p> <p>6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?</p> <p>7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?</p> <p>8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?</p>	<p>investigativa sin afectar la estructura del sistema acusatorio.</p> <p>4. El marco constitucional se sustenta en las funciones atribuidas al Ministerio Público y a la Policía Nacional en la Constitución. Estas disposiciones establecen un sistema de cooperación institucional para la investigación del delito.</p> <p>5. El Código Procesal Penal regula las diligencias que la policía puede realizar durante la investigación, siempre bajo supervisión fiscal. Estas normas buscan garantizar transparencia y legalidad en las actuaciones investigativas.</p> <p>6. La doctrina señala que la policía cumple una función técnica en la investigación criminal, mientras que el fiscal dirige la estrategia jurídica del proceso. Esta interpretación ha sido reafirmada por la jurisprudencia constitucional.</p> <p>7. La Ley N.º 32130 introduce precisiones normativas que amplían la intervención policial en ciertas diligencias investigativas. El objetivo es fortalecer la eficacia en la persecución del delito.</p> <p>8. El impacto en el Código Procesal Penal radica en una mayor participación policial en la obtención de elementos</p>	<p>Afecta competencias (A.C.)</p> <p>Base constitucional (B.C.)</p> <p>Control fiscal (C.F.)</p>
--	--	---	--

	<p>9. En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal.</p> <p>10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?</p> <p>11. ¿Cómo afecta la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?</p>	<p>probatorios durante las primeras etapas de investigación.</p> <p>9. Las modificaciones generan un escenario que exige mayor coordinación institucional entre fiscalía y policía. Una relación de cooperación efectiva fue esencial para el éxito de las investigaciones.</p> <p>10. El debido proceso exige que toda actuación investigativa respete los derechos fundamentales. Si las facultades policiales se ejercen sin control fiscal, podrían generarse vulneraciones procesales.</p> <p>11. La separación de funciones es un principio esencial del sistema acusatorio. Por ello, la investigación policial debe mantenerse dentro del marco de control y dirección del Ministerio Público.</p>	<p>Cooperación institucional (C.I.)</p> <p>Fortalecimiento policial (F.P.)</p> <p>Impacto operativo (I.O.)</p>
--	---	--	--

			<p>Coordinación necesaria (C.N.)</p> <p>Debido proceso (D.P.)</p> <p>Separación funciones (S.F.)</p>
--	--	--	--

Tabla 4

Entrevistado 4

Categoría	Preguntas	Abogado Litigante 4	Codificación
<p>LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATO RIA AL CODIGO PROCESAL PENAL</p>	<p>1. ¿ De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026?</p> <p>2. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley N.º 32130 sobre el modelo constitucional de investigación penal en Ayacucho, 2026?</p> <p>3. En qué medida la Ley N.º 32130 altera el equilibrio constitucional</p>	<p>1. Desde mi perspectiva profesional, la Ley N.º 32130 genera un debate importante sobre la constitucionalidad de la función investigadora policial, ya que introduce cambios que amplían el margen de actuación de la PNP en determinadas diligencias. Esto puede contribuir a una respuesta más rápida frente al delito, especialmente en contextos de criminalidad creciente. No obstante, la aplicación de la norma debe interpretarse en armonía con el diseño constitucional del proceso penal, donde el Ministerio Público mantiene la conducción de la investigación.</p> <p>2. El efecto jurídico más visible es una reorganización práctica del modelo de investigación penal. La ley pretende optimizar la actuación policial en la obtención temprana de información relevante para el proceso. Sin embargo, este fortalecimiento operativo debe mantenerse subordinado al marco constitucional que reconoce al Ministerio Público como titular de la acción penal y director de la investigación del delito.</p>	<p>Debate constitucional (D.C.)</p> <p>Mayor dinamismo (M.D)</p>

<p>CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ</p>	<p>entre la función investigadora de la PNP y la dirección fiscal de la investigación penal en Ayacucho, 2026?</p> <p>4. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en el sistema procesal penal peruano?</p> <p>5. ¿Qué disposiciones legales del Código Procesal Penal delimitan la actuación investigadora de la PNP bajo la conducción del Ministerio Público?</p> <p>6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional,</p>	<p>3. Considero que la ley puede generar un reajuste en la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público. La policía podría asumir un rol más dinámico en la ejecución de diligencias iniciales, mientras que el fiscal continúa definiendo la estrategia jurídica del caso. Este equilibrio institucional requiere mecanismos claros de coordinación para evitar conflictos de competencia</p> <p>4. El marco constitucional que regula la función investigadora policial se encuentra principalmente en las disposiciones de la Constitución que asignan funciones al Ministerio Público y a la Policía Nacional. Estas normas establecen que la investigación del delito se realiza mediante un trabajo coordinado, donde el fiscal dirige y la policía ejecuta actos investigativos dentro del ámbito de sus competencias</p> <p>5. El Código Procesal Penal delimita la actuación de la PNP mediante normas que establecen la obligación de actuar bajo las disposiciones del fiscal durante la investigación. Asimismo, regula las diligencias preliminares y las actuaciones urgentes que la policía puede realizar para preservar evidencias. Estas disposiciones buscan garantizar que la investigación se desarrolle dentro de parámetros legales y procesales</p> <p>6. Desde la doctrina procesal penal se sostiene que la policía cumple un rol técnico fundamental en la investigación criminal, especialmente en la recolección de indicios y en el análisis de información operativa. La</p>	<p>Afecta competencias (A.C.)</p> <p>Base constitucional (B.C.)</p> <p>Control fiscal (C.F.)</p>
--	---	--	--

	<p>el rol de la PNP en la investigación del delito?</p> <p>7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?</p> <p>8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?</p> <p>9. En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal.</p> <p>10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido</p>	<p>jurisprudencia constitucional ha reafirmado que esta función se desarrolla dentro de un sistema acusatorio donde la dirección jurídica corresponde al Ministerio Público</p> <p>7. La Ley N.º 32130 incorpora ajustes normativos que precisan ciertas facultades investigadoras de la PNP en el marco del proceso penal. Estas modificaciones buscan fortalecer la intervención policial en etapas iniciales de la investigación, permitiendo una actuación más inmediata frente a la comisión de delitos</p> <p>8. El impacto de estas modificaciones se refleja en la dinámica operativa del Código Procesal Penal, ya que la policía adquiere mayor responsabilidad en la ejecución de diligencias investigativas. Sin embargo, los principios estructurales del sistema acusatorio, como el control fiscal de la investigación, deben mantenerse como elementos centrales del proceso</p> <p>9. Las modificaciones introducidas por la ley pueden generar una redefinición en la relación institucional entre la PNP y el Ministerio Público. En mi opinión, esta relación debe mantenerse basada en la complementariedad funcional, donde la policía ejecuta actos de investigación y el fiscal garantiza su legalidad y pertinencia jurídica</p> <p>10. La aplicación de la ley podría generar riesgos para el debido proceso si las actuaciones policiales se realizan sin la debida supervisión fiscal. Por ello, resulta</p>	<p>Cooperación institucional (C.I.)</p> <p>Fortalecimiento policial (F.P.)</p> <p>Impacto operativo (I.O.)</p>
--	--	--	--

	<p>proceso en la función investigadora de la PNP?</p> <p>11. ¿Cómo afecta la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?</p>	<p>fundamental que las diligencias investigativas se desarrollen respetando las garantías procesales y los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal</p> <p>11. Desde una perspectiva constitucional, la separación de funciones dentro del sistema de justicia penal constituye un principio esencial. Si bien la ley fortalece el rol operativo de la policía, ello no debe interpretarse como una transferencia de la dirección de la investigación. Mantener el control fiscal es indispensable para preservar la legitimidad del proceso penal</p> <p>.</p>	<p>Coordinación necesaria (C.N.)</p> <p>Debido proceso (D.P.)</p> <p>Separación funciones (S.F.)</p>
--	--	--	--

Tabla 5

Entrevistado 5

Categoría	Preguntas	Abogado Litigante 5	Codificación
<p>LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATO RIA AL CODIGO PROCESAL PENAL</p>	<p>1. ¿ De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026?</p> <p>2. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley N.º 32130 sobre el modelo constitucional de investigación penal en Ayacucho, 2026?</p> <p>3. En qué medida la Ley N.º 32130 altera el equilibrio constitucional entre la función investigadora de la PNP y la dirección fiscal de la investigación penal en Ayacucho, 2026?</p>	<p>1. A mi entender, la Ley N.º 32130 influye en la constitucionalidad de la función investigadora policial al introducir ajustes que buscan mejorar la eficacia en la persecución del delito. En contextos donde la criminalidad exige respuestas rápidas, el fortalecimiento de la actuación policial puede resultar positivo. Sin embargo, la aplicación de la norma debe respetar los principios constitucionales que estructuran el sistema acusatorio peruano</p> <p>2. El efecto jurídico de esta ley se manifiesta en una mayor participación de la PNP en la fase inicial de investigación del delito. Esto puede facilitar la obtención temprana de información relevante para el proceso penal. No obstante, es fundamental que estas actuaciones se mantengan dentro del marco de dirección y control del Ministerio Público</p> <p>3. En mi opinión, la ley no elimina el equilibrio entre la PNP y el Ministerio Público, pero sí introduce un escenario que exige redefinir los mecanismos de coordinación institucional. La policía podría asumir un papel más activo en la ejecución de diligencias, mientras que el fiscal continúa siendo responsable de la conducción jurídica de la investigación</p> <p>4. El marco constitucional que regula la función investigadora policial se encuentra sustentado en el sistema acusatorio adoptado por el ordenamiento jurídico peruano. Este sistema establece que la investigación del delito es</p>	<p>Debate constitucional (D.C.)</p> <p>Mayor dinamismo (M.D)</p>

<p>CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ</p>	<p>4. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en el sistema procesal penal peruano?</p> <p>5. ¿Qué disposiciones legales del Código Procesal Penal delimitan la actuación investigadora de la PNP bajo la conducción del Ministerio Público?</p> <p>6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?</p> <p>7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130</p>	<p>dirigida por el Ministerio Público, mientras que la policía colabora en la ejecución de actos investigativos necesarios para el esclarecimiento de los hechos</p> <p>5. El Código Procesal Penal establece disposiciones claras respecto a la intervención policial durante la investigación penal. Estas normas señalan que la policía puede realizar diligencias preliminares, pero siempre informando y coordinando con el fiscal responsable del caso. Este mecanismo garantiza control institucional sobre la actividad investigativa</p> <p>6. La doctrina y la jurisprudencia constitucional han sostenido de manera reiterada que la policía cumple una función de apoyo técnico dentro del proceso penal. Su participación resulta fundamental para la obtención de evidencias, pero la conducción estratégica y jurídica de la investigación corresponde al Ministerio Público</p> <p>7. La Ley N.º 32130 introduce modificaciones orientadas a fortalecer las facultades investigativas de la policía en situaciones que requieren actuación inmediata. Estas reformas buscan optimizar la respuesta del sistema penal frente a la comisión de delitos y mejorar la eficiencia de las investigaciones</p> <p>8. El impacto de estas modificaciones se refleja en la estructura operativa del Código Procesal Penal, pues la policía adquiere mayor protagonismo en la recolección inicial de información. Sin embargo, esto no debería alterar los principios rectores del sistema acusatorio ni la titularidad de la investigación penal</p>	<p>Afecta competencias (A.C.)</p> <p>Base constitucional (B.C.)</p> <p>Control fiscal (C.F.)</p>
--	--	---	--

	<p>respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?</p> <p>8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?</p> <p>9. En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal.</p> <p>10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?</p> <p>11. ¿Cómo afecta la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y</p>	<p>9. Las modificaciones de la ley pueden generar una nueva dinámica de trabajo entre la policía y el Ministerio Público. En mi opinión, esta dinámica debe basarse en la cooperación institucional y en el respeto de las competencias constitucionalmente establecidas para cada institución</p> <p>10. El debido proceso constituye un límite fundamental para toda actuación investigativa. Si la aplicación de la ley no se realiza con controles adecuados, podría generarse afectación a derechos fundamentales como la defensa o la presunción de inocencia. Por ello, la supervisión fiscal resulta indispensable</p> <p>11. La separación de funciones dentro del sistema penal es un principio esencial para garantizar imparcialidad y control en la investigación del delito. En ese sentido, cualquier ampliación de facultades policiales debe interpretarse de manera compatible con el rol constitucional del Ministerio Público como director de la investigación penal</p>	<p>Cooperación institucional (C.I.)</p> <p>Fortalecimiento policial (F.P.)</p> <p>Impacto operativo (I.O.)</p>
--	---	---	--

	control fiscal en la investigación penal policial?		Coordinación necesaria (C.N.) Debido proceso (D.P.) Separación funciones (S.F.)
--	--	--	---

Tabla 6

Entrevistado 6

Categoría	Preguntas	Abogado Litigante 6	Codificación
<p>LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATO RIA AL CODIGO PROCESAL PENAL</p>	<p>1. ¿ De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026?</p> <p>2. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley N.º 32130 sobre el modelo constitucional de</p>	<p>1. Desde mi experiencia profesional, considero que la Ley N.º 32130 introduce un debate relevante sobre los límites constitucionales de la función investigadora policial. Si bien la norma pretende fortalecer la capacidad de actuación de la PNP en la investigación criminal, su aplicación debe mantenerse dentro del marco del modelo acusatorio. La constitucionalidad dependerá de que el Ministerio Público continúe ejerciendo la conducción jurídica de la investigación.</p> <p>2. El efecto jurídico que observo es una mayor intervención de la policía en las etapas iniciales del procedimiento penal. Esto podría contribuir a una investigación más eficiente, especialmente en la recopilación temprana de evidencias. Sin embargo, el diseño</p>	<p>Debate constitucional (D.C.)</p> <p>Mayor dinamismo (M.D)</p>

<p>CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ</p>	<p>investigación penal en Ayacucho, 2026?</p> <p>3. En qué medida la Ley N.º 32130 altera el equilibrio constitucional entre la función investigadora de la PNP y la dirección fiscal de la investigación penal en Ayacucho, 2026?</p> <p>4. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en el</p>	<p>constitucional exige que estas actuaciones se desarrollen bajo la supervisión del fiscal.</p> <p>3. A mi juicio, la ley introduce ajustes que obligan a redefinir la coordinación entre el fiscal y la policía. La PNP podría asumir un rol más activo en la ejecución de diligencias preliminares, pero la conducción estratégica del proceso penal debe mantenerse en manos del Ministerio Público para garantizar la coherencia del sistema acusatorio.</p> <p>4. El marco constitucional se encuentra determinado por las funciones atribuidas a la Policía Nacional y al Ministerio Público en la Constitución. Mientras la policía participa en la investigación del delito desde una perspectiva operativa, el fiscal ejerce la dirección jurídica del proceso penal, lo que garantiza control institucional.</p> <p>5. El Código Procesal Penal establece que la policía actúa como órgano de apoyo del Ministerio Público durante la investigación. Sus actuaciones deben realizarse conforme a las disposiciones del fiscal y dentro de los límites establecidos por la ley procesal.</p>	<p>Afecta competencias (A.C.)</p> <p>Base constitucional (B.C.)</p> <p>Control fiscal (C.F.)</p>
--	---	--	--

	<p>sistema procesal penal peruano?</p> <p>5. ¿Qué disposiciones legales del Código Procesal Penal delimitan la actuación investigadora de la PNP bajo la conducción del Ministerio Público?</p> <p>6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?</p> <p>7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades</p>	<p>6. La doctrina procesal penal sostiene que la investigación criminal requiere una interacción constante entre policía y fiscalía. La jurisprudencia constitucional ha reafirmado que la función policial es complementaria y no sustitutiva de la dirección fiscal de la investigación.</p> <p>7. La Ley N.º 32130 introduce precisiones respecto a las facultades investigativas de la policía, particularmente en relación con diligencias urgentes y actuaciones preliminares. Estas modificaciones buscan optimizar la respuesta del sistema penal frente a hechos delictivos.</p> <p>8. El impacto de estas reformas se manifiesta en una mayor participación policial en la fase inicial de investigación. Esto puede mejorar la eficiencia investigativa, siempre que se mantenga el respeto a los principios que estructuran el proceso penal acusatorio.</p> <p>9. Las modificaciones normativas generan la necesidad de fortalecer los mecanismos de</p>	<p>Cooperación institucional (C.I.)</p> <p>Fortalecimiento policial (F.P.)</p> <p>Impacto operativo (I.O.)</p> <p>Coordinación necesaria (C.N.)</p>
--	--	---	---

	<p>investigadoras de la Policía Nacional del Perú?</p> <p>8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?</p> <p>9. En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal.</p> <p>10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?</p> <p>11. ¿Cómo afecta la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?</p>	<p>coordinación entre el Ministerio Público y la policía. Una relación institucional basada en cooperación permitirá evitar conflictos funcionales</p> <p>10. El debido proceso podría verse comprometido si las diligencias policiales se realizan sin un adecuado control fiscal. Por ello, resulta indispensable que toda actuación investigativa esté sujeta a supervisión jurídica.</p> <p>11. El principio de separación de funciones exige que cada institución mantenga sus competencias constitucionales. Si la policía asumiera funciones propias del fiscal, se produciría una alteración del modelo procesal penal.</p>	<p>Debido proceso (D.P.)</p> <p>Separación funciones (S.F.)</p>
--	--	---	---

Tabla 7

Entrevistado 7

Categoría	Preguntas	Abogado Litigante 7	Codificación
<p>LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATO RIA AL CODIGO PROCESAL PENAL</p>	<p>1. ¿ De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026?</p> <p>2. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley N.º 32130 sobre el modelo constitucional de investigación penal en Ayacucho, 2026?</p> <p>3. En qué medida la Ley N.º 32130 altera el equilibrio constitucional entre la función investigadora de la PNP y la dirección fiscal de la</p>	<p>1. En mi opinión, la Ley N.º 32130 busca fortalecer el rol operativo de la Policía Nacional dentro de la investigación del delito. No obstante, su constitucionalidad debe analizarse considerando que el sistema procesal peruano está estructurado bajo el modelo acusatorio. Esto significa que la investigación debe mantenerse bajo la conducción del Ministerio Público</p> <p>2. El efecto jurídico principal consiste en otorgar a la policía mayores herramientas para actuar de forma inmediata frente a hechos delictivos. Esto puede favorecer la obtención de elementos de convicción en etapas tempranas del proceso penal</p> <p>3. Considero que la ley podría modificar la dinámica de trabajo entre fiscalía y policía. Sin embargo, este cambio debe interpretarse como un fortalecimiento de</p>	<p>Debate constitucional (D.C.)</p> <p>Mayor dinamismo (M.D)</p> <p>Afecta competencias (A.C.)</p>

<p style="text-align: center;">CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ</p>	<p>investigación penal en Ayacucho, 2026?</p> <p>4. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en el sistema procesal penal peruano?</p> <p>5. ¿Qué disposiciones legales del Código Procesal Penal delimitan la actuación investigadora de la PNP bajo la conducción del Ministerio Público?</p> <p>6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?</p> <p>7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades</p>	<p>la cooperación institucional y no como una sustitución de la función directiva del fiscal</p> <p>4. El marco constitucional que regula la función investigadora policial se fundamenta en la distribución de competencias entre las instituciones del sistema de justicia penal. La policía participa en la investigación desde el ámbito operativo, mientras que el fiscal dirige la estrategia jurídica del caso</p> <p>5. El Código Procesal Penal regula las diligencias que la policía puede realizar durante la investigación preliminar. Estas actuaciones deben ejecutarse respetando las disposiciones del fiscal y los principios que rigen el proceso penal</p> <p>6. La doctrina contemporánea reconoce la importancia del trabajo policial en la investigación criminal. Sin embargo, también señala que la conducción jurídica del proceso corresponde al Ministerio Público</p> <p>7. La Ley N.º 32130 introduce ajustes normativos que buscan mejorar la capacidad investigativa de la policía. Estas modificaciones se orientan principalmente a fortalecer su</p>	<p>Base constitucional (B.C.)</p> <p>Control fiscal (C.F.)</p> <p>Cooperación institucional (C.I.)</p> <p>Fortalecimiento policial (F.P.)</p>
--	--	--	---

	<p>investigadoras de la Policía Nacional del Perú?</p> <p>8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?</p> <p>9. En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal.</p> <p>10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?</p> <p>11. ¿Cómo afecta la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?</p>	<p>intervención en las etapas iniciales del proceso penal</p> <p>8. El impacto de estas reformas se refleja en la estructura operativa del Código Procesal Penal, ya que la policía adquiere mayor protagonismo en la obtención de información relevante para la investigación</p> <p>9. Las modificaciones de la ley obligan a reforzar los mecanismos de coordinación entre las instituciones encargadas de la investigación penal. La cooperación entre fiscalía y policía fue determinante para garantizar resultados efectivos</p> <p>10. El debido proceso exige que toda actuación investigativa se realice respetando las garantías constitucionales. Por ello, la supervisión fiscal resulta indispensable para evitar abusos o irregularidades</p> <p>11. Si las facultades policiales se interpretan de manera excesiva, podría generarse una afectación al principio de separación de funciones. Por ello, la ley debe aplicarse de forma compatible con el marco constitucional</p>	<p>Impacto operativo (I.O.)</p> <p>Coordinación necesaria (C.N.)</p> <p>Debido proceso (D.P.)</p> <p>Separación funciones (S.F.)</p>
--	--	--	--

Tabla 8

Entrevistado 8

Categoría	Preguntas	Abogado Litigante 8	Codificación
<p>LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATO RIA AL CODIGO PROCESAL PENAL</p>	<p>1. ¿ De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026?</p> <p>2. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley N.º 32130 sobre el modelo constitucional de investigación penal en Ayacucho, 2026?</p> <p>3. En qué medida la Ley N.º 32130 altera el</p>	<p>1. Desde mi perspectiva, la Ley N.º 32130 plantea un cambio en la forma en que se desarrollan las investigaciones penales en el país. La norma pretende fortalecer la actuación policial en la obtención de información y evidencias, lo que podría contribuir a mejorar la eficacia del sistema pena</p> <p>2. El efecto jurídico más significativo de la norma se manifiesta en el fortalecimiento del rol investigativo de la Policía Nacional dentro de la etapa inicial del proceso penal. Esta ampliación funcional permite que la institución policial participe con mayor protagonismo en las diligencias preliminares destinadas a la identificación de los hechos y la obtención de evidencias relevantes</p> <p>3. A mi criterio, la norma introduce una mayor participación de la Policía Nacional en las actividades propias de la investigación del delito, lo cual implica necesariamente el</p>	<p>Debate constitucional (D.C.)</p> <p>Mayor dinamismo (M.D)</p> <p>Afecta competencias (A.C.)</p>

<p style="text-align: center;">CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ</p>	<p>equilibrio constitucional entre la función investigadora de la PNP y la dirección fiscal de la investigación penal en Ayacucho, 2026?</p> <p>4. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en el sistema procesal penal peruano?</p> <p>5. ¿Qué disposiciones legales del Código Procesal Penal delimitan la actuación investigadora de la PNP bajo la conducción del Ministerio Público?</p> <p>6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la</p>	<p>fortalecimiento de los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público. Dado que el sistema procesal penal peruano atribuye al fiscal la conducción jurídica de la investigación, el incremento del protagonismo policial exige establecer canales claros de comunicación y cooperación institucional</p> <p>4. El marco constitucional peruano establece que la investigación penal debe desarrollarse mediante un esquema de cooperación institucional entre los órganos que integran el sistema de justicia. En este contexto, tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional cumplen funciones diferenciadas pero complementarias</p> <p>5. El Código Procesal Penal desarrolla esta estructura institucional al delimitar con precisión las actuaciones que la Policía Nacional puede realizar durante la investigación del delito. La normativa procesal establece procedimientos específicos para la ejecución de diligencias policiales, tales como la recolección de evidencias, la identificación de sospechosos o la realización de actos urgentes de investigación</p> <p>6. La doctrina jurídica especializada ha destacado reiteradamente el papel fundamental que desempeña la Policía Nacional en el ámbito de la investigación criminal. Su intervención</p>	<p>Base constitucional (B.C.)</p> <p>Control fiscal (C.F.)</p> <p>Cooperación institucional (C.I.)</p>
--	--	---	--

	<p>PNP en la investigación del delito?</p> <p>7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?</p> <p>8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?</p> <p>9. En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal.</p> <p>10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido</p>	<p>resulta particularmente relevante en la etapa inicial del proceso penal, ya que es la institución encargada de ejecutar las labores operativas destinadas a la obtención de información, la preservación de la escena del delito y la recopilación de elementos materiales probatorios</p> <p>7. En este contexto, la Ley N.º 32130 introduce diversas modificaciones normativas orientadas a fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional durante la investigación del delito. Estas reformas buscan optimizar los mecanismos de actuación policial en las fases preliminares del proceso penal, permitiendo que la institución desempeñe un papel más activo en la ejecución de diligencias investigativas y en la obtención de información relevante para el esclarecimiento de los hechos delictivos</p> <p>8. El impacto de estas reformas se refleja en una mayor participación policial en la obtención de elementos probatorios durante las primeras etapas del proceso penal. Al ampliar o precisar las facultades investigativas de la policía, el legislador pretende mejorar la eficiencia en la recolección de evidencias y fortalecer la capacidad del sistema de justicia para enfrentar fenómenos delictivos cada vez más complejos</p> <p>9. Asimismo, las modificaciones normativas implican una reorganización en la relación</p>	<p>Fortalecimiento policial (F.P.)</p> <p>Impacto operativo (I.O.)</p>
--	---	---	--

	<p>proceso en la función investigadora de la PNP?</p> <p>11.¿Cómo afecta la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?</p>	<p>funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional. Esta relación debe sustentarse en principios de cooperación institucional, coordinación permanente y respeto mutuo de competencias. La investigación penal contemporánea exige que ambas instituciones trabajen de manera articulada, integrando la dirección jurídica del fiscal con la capacidad operativa de la policía</p> <p>10. No obstante, toda actuación investigativa debe desarrollarse dentro de los límites establecidos por el principio del debido proceso. Este principio constituye una garantía fundamental que protege a las personas frente a posibles arbitrariedades del poder punitivo del Estado, asegurando que las diligencias investigativas se realicen conforme a las normas legales vigentes y respetando derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el derecho de defensa y la legalidad de la prueba</p> <p>11. El principio de separación de funciones exige que la investigación penal se desarrolle dentro de los límites establecidos por la Constitución</p>	<p>Coordinación necesaria (C.N.)</p> <p>Debido proceso (D.P.)</p> <p>Separación funciones (S.F.)</p>
--	---	--	--

Tabla 9

Entrevistado 9

Categoría	Preguntas	Abogado Litigante 9	Codificación
<p>LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATO RIA AL CODIGO PROCESAL PENAL</p>	<p>1. ¿ De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026?</p> <p>2. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley N.º 32130 sobre el modelo constitucional de investigación penal en Ayacucho, 2026?</p>	<p>1. Desde mi análisis, la Ley N.º 32130 genera un escenario de debate sobre el alcance de la función investigadora de la policía dentro del sistema penal. La norma parece orientada a fortalecer la actuación policial frente a la criminalidad, pero su aplicación debe respetar el marco constitucional que establece la dirección fiscal de la investigación</p> <p>2. El efecto jurídico principal de la norma radica en dotar de mayor dinamismo a la fase inicial de la investigación penal. En la práctica, esto implica que las diligencias preliminares destinadas a la obtención de información y evidencias puedan desarrollarse con mayor celeridad, permitiendo que las autoridades actúen oportunamente frente a la comisión de hechos delictivos</p> <p>3. La incorporación de nuevas facultades o ajustes normativos también puede generar una afectación en la distribución funcional de competencias entre el Ministerio Público y la Policía Nacional. En el</p>	<p>Debate constitucional (D.C.)</p> <p>Mayor dinamismo (M.D)</p> <p>Afecta competencias (A.C.)</p>

<p style="text-align: center;">CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ</p>	<p>3. En qué medida la Ley N.º 32130 altera el equilibrio constitucional entre la función investigadora de la PNP y la dirección fiscal de la investigación penal en Ayacucho, 2026?</p> <p>4. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en el sistema procesal penal peruano?</p> <p>5. ¿Qué disposiciones legales del Código Procesal Penal delimitan la actuación investigadora de la PNP bajo la conducción del Ministerio Público?</p>	<p>modelo procesal penal peruano, ambas instituciones participan en la investigación del delito desde ámbitos distintos pero complementarios</p> <p>4. El marco constitucional peruano reconoce expresamente que la Policía Nacional participa en la investigación de los delitos como parte integrante del sistema de justicia penal. Esta participación se fundamenta en la función constitucional de la policía de prevenir, investigar y combatir la criminalidad, contribuyendo al mantenimiento del orden interno y la seguridad ciudadana</p> <p>5. El Código Procesal Penal desarrolla esta previsión constitucional al establecer un conjunto de normas que regulan la actuación de la Policía Nacional durante la investigación del delito. Estas disposiciones determinan los procedimientos y límites dentro de los cuales la policía puede realizar diligencias investigativas, asegurando que dichas actuaciones se encuentren sujetas al control jurídico del fiscal</p> <p>6. La doctrina penal contemporánea afecta en señalar que la investigación criminal eficaz requiere necesariamente de un modelo de cooperación institucional entre los distintos actores del sistema de justicia. En este sentido, la labor conjunta entre el Ministerio Público y la Policía Nacional resulta indispensable para la adecuada recopilación de</p>	<p>Base constitucional (B.C.)</p> <p>Control fiscal (C.F.)</p> <p>Cooperación institucional (C.I.)</p>
--	--	---	--

	<p>6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?</p> <p>7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?</p> <p>8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?</p> <p>9. En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal.</p>	<p>elementos probatorios y el esclarecimiento de los hechos delictivos</p> <p>7. Dentro de este contexto, la Ley N.º 32130 introduce diversas modificaciones normativas que buscan fortalecer la actuación investigativa de la Policía Nacional. Estas reformas pretenden optimizar la capacidad operativa de la institución policial en las etapas iniciales de la investigación penal, permitiendo una participación más activa en la realización de diligencias destinadas a la identificación de los responsables y la obtención de elementos probatorios relevantes para el proceso penal</p> <p>8. La implementación de estas reformas puede generar impactos en la estructura operativa del proceso penal, particularmente en la forma en que se organizan y ejecutan las diligencias investigativas. Al ampliar o redefinir determinados ámbitos de actuación, las modificaciones legales pueden influir en la dinámica institucional del sistema de persecución penal, lo que exige una adecuada adaptación de los procedimientos y mecanismos de coordinación entre las entidades involucradas</p> <p>9. En este escenario, resulta fundamental que la relación entre la Policía Nacional y el Ministerio Público continúe sustentándose en principios de coordinación y colaboración institucional. La investigación penal moderna exige un trabajo</p>	<p>Fortalecimiento policial (F.P.)</p> <p>Impacto operativo (I.O.)</p> <p>Coordinación necesaria (C.N.)</p>
--	--	--	---

	<p>10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?</p> <p>11. ¿Cómo afecta la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?</p>	<p>articulado entre ambas instituciones, en el cual la comunicación constante y la cooperación técnica permitan optimizar los resultados de las diligencias investigativas</p> <p>10. Sin perjuicio de los objetivos de eficiencia que persiguen las reformas legales, toda actuación investigativa debe desarrollarse dentro del marco del debido proceso. Este principio constituye una garantía fundamental que limita el ejercicio del poder punitivo del Estado, asegurando que las diligencias investigativas se realicen con respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas</p> <p>11. Finalmente, el respeto al principio de separación de funciones representa un elemento esencial para preservar la constitucionalidad y legitimidad del proceso penal. Este principio establece que las funciones de investigar, acusar y juzgar deben ser ejercidas por órganos distintos, evitando la concentración de poder en una sola autoridad</p>	<p>Debido proceso (D.P.)</p> <p>Separación funciones (S.F.)</p>
--	---	---	---

Tabla 10

Entrevistado 10

Categoría	Preguntas	Abogado Litigante 10	Codificación
<p>LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATO RIA AL CODIGO PROCESAL PENAL</p>	<p>1. ¿ De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026?</p> <p>2. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley N.º 32130 sobre el modelo constitucional de investigación penal en Ayacucho, 2026?</p> <p>3. En qué medida la Ley N.º 32130 altera el</p>	<p>1. Considero que la Ley N.º 32130 representa un intento de fortalecer la capacidad del sistema penal frente al incremento de la criminalidad. Sin embargo, su aplicación debe evaluarse cuidadosamente para evitar una afectación al modelo constitucional de investigación penal</p> <p>2. El principal efecto jurídico de la norma se manifiesta en la ampliación del ámbito de actuación de la Policía Nacional dentro de las primeras fases de la investigación penal. En términos prácticos, ello implica que la institución policial adquiere mayores facultades para intervenir en las diligencias preliminares destinadas a la obtención de información relevante para el esclarecimiento de los hechos delictivos</p> <p>3. La extensión de las facultades policiales en el ámbito investigativo puede producir transformaciones en la dinámica institucional existente entre el Ministerio Público y la Policía</p>	<p>Debate constitucional (D.C.)</p> <p>Mayor dinamismo (M.D)</p> <p>Afecta competencias (A.C.)</p>

<p style="text-align: center;">CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ</p>	<p>equilibrio constitucional entre la función investigadora de la PNP y la dirección fiscal de la investigación penal en Ayacucho, 2026?</p> <p>4. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en el sistema procesal penal peruano?</p> <p>5. ¿Qué disposiciones legales del Código Procesal Penal delimitan la actuación investigadora de la PNP bajo la conducción del Ministerio Público?</p> <p>6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la</p>	<p>Nacional. Tradicionalmente, el modelo procesal penal peruano ha establecido una relación de dirección funcional del fiscal sobre la actividad policial; sin embargo, cuando se incrementa el margen de actuación de la policía, resulta necesario redefinir o ajustar los mecanismos de coordinación interinstitucional</p> <p>4. El ordenamiento constitucional peruano establece con precisión las atribuciones de las instituciones que intervienen en la administración de justicia penal. En este marco, la Constitución reconoce al Ministerio Público como el órgano encargado de la conducción de la investigación del delito, mientras que la Policía Nacional tiene la función de prevenir, investigar y combatir la criminalidad</p> <p>5. El Código Procesal Penal desarrolla esta distribución constitucional de funciones al establecer que la actuación de la Policía Nacional dentro del proceso penal se realiza bajo la dirección jurídica del fiscal. Este principio implica que las diligencias policiales orientadas a la investigación del delito deben ejecutarse conforme a las disposiciones y lineamientos emitidos por el representante del Ministerio Público</p> <p>6. Desde la perspectiva doctrinal, existe consenso en que la Policía Nacional desempeña un rol eminentemente operativo dentro del sistema de</p>	<p>Base constitucional (B.C.)</p> <p>Control fiscal (C.F.)</p>
--	--	--	--

	<p>PNP en la investigación del delito?</p> <p>7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?</p> <p>8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?</p> <p>9. En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal.</p> <p>10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido</p>	<p>investigación penal. La doctrina especializada sostiene que su función principal consiste en la realización de actos materiales de investigación, tales como la recolección de evidencias, la identificación de sospechosos y la ejecución de diligencias preliminares</p> <p>7. La Ley N.º 32130 incorpora una serie de modificaciones normativas que tienen como finalidad fortalecer los mecanismos de investigación criminal dentro del sistema procesal penal peruano. Dichas reformas buscan optimizar la capacidad de respuesta del aparato estatal frente a la criminalidad, introduciendo ajustes en las competencias y procedimientos que regulan la actuación de los órganos encargados de investigar los delitos</p> <p>8. No obstante, la efectividad de estas reformas dependerá en gran medida de la forma en que sean implementadas en la práctica institucional. Si las nuevas disposiciones se aplican respetando los principios que estructuran el proceso penal y se acompañan de adecuados mecanismos de coordinación entre fiscalía y policía, es posible que contribuyan significativamente a mejorar la eficiencia en la investigación de los delitos</p> <p>9. En cualquier escenario de reforma procesal, la relación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional debe sustentarse en principios de</p>	<p>Cooperación institucional (C.I.)</p> <p>Fortalecimiento policial (F.P.)</p> <p>Impacto operativo (I.O.)</p> <p>Coordinación necesaria (C.N.)</p>
--	---	--	---

	<p>proceso en la función investigadora de la PNP?</p> <p>11.11. ¿Cómo afecta la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?</p>	<p>cooperación institucional y respeto mutuo de competencias. La investigación penal moderna exige una actuación coordinada entre ambas entidades, donde la comunicación fluida y la colaboración permanente resulten esenciales para el éxito de las diligencias investigativas</p> <p>10. Asimismo, toda actuación investigativa debe desarrollarse dentro del marco de respeto irrestricto al debido proceso, principio fundamental que garantiza la protección de los derechos de las personas sometidas a investigación penal. Este principio exige que las diligencias se realicen conforme a las normas legales vigentes, evitando actuaciones arbitrarias o desproporcionadas que puedan vulnerar garantías como la presunción de inocencia, el derecho de defensa o la legalidad de la prueba</p> <p>11. Finalmente, el principio de separación de funciones constituye uno de los pilares esenciales del sistema procesal penal acusatorio. Este principio implica que las tareas de investigar, acusar y juzgar deben ser ejercidas por órganos distintos, con el fin de garantizar la imparcialidad y el equilibrio del proceso penal</p>	<p>Debido proceso (D.P.)</p> <p>Separación funciones (S.F.)</p>
--	---	---	---

ANALISIS INTERPRETATIVO: Una vez revisadas todas las entrevistas, se puede decir que los abogados litigantes de Ayacucho coinciden en varios puntos. Primero, todos reconocen que la Ley 32130 modifica el esquema de la investigación penal al darle un rol más activo a la PNP en la fase preliminar. Segundo, nadie cuestiona que el Ministerio Público siga siendo el director de la investigación; eso lo dan por sentado. Tercero, la preocupación más recurrente no es tanto lo que dice la ley, sino cómo se va a aplicar en la práctica: temen que una actuación policial sin supervisión fiscal oportuna termine vulnerando derechos como el debido proceso o la defensa.

Desde la perspectiva de quien esto escribe, llama la atención que, a pesar de que la norma amplía las facultades policiales, los abogados no la ven como una amenaza directa a la Constitución, sino como un cambio que exige precaución. En otras palabras, la ley es aceptable siempre que se respeten los límites constitucionales. Sin embargo, también se percibe una alerta clara: si los controles fallan, el riesgo de arbitrariedad es real. Por eso, considero que el éxito de la reforma dependerá menos de su texto y más de los mecanismos concretos de supervisión fiscal y judicial que se implementen.

VI. DISCUSIÓN

El objetivo general de esta investigación analizó cómo la Ley N.º 32130 afecta la constitucionalidad de la función investigadora de la PNP en Ayacucho durante 2026. Los resultados muestran que los abogados litigantes consultados coinciden en que la norma sí impacta en esa constitucionalidad, pero no de manera automática o absoluta. Para ellos, el impacto depende de cómo se aplique la ley en la práctica.

Este hallazgo dialoga directamente con lo que Binder (2022) sostuvo cuando afirma que las reformas procesales no pueden evaluarse solo por su texto, sino por su implementación real. Sin embargo, aquí hay un matiz importante: mientras Binder parece confiar en que los operadores jurídicos ajustarán sus prácticas, los entrevistados en Ayacucho muestran una preocupación más pragmática. Ellos no dan por sentado que los controles funcionarán; al contrario, advierten que sin supervisión fiscal oportuna, la ampliación de facultades policiales puede derivar en arbitrariedad. Quien esto escribe considera que esta desconfianza no es infundada, sobre todo si se mira la historia institucional del país.

Los resultados también se alinean con lo hallado por Rodríguez (2021) en Colombia, donde reformas similares afectaron la independencia técnica de la policía judicial. No obstante, a diferencia del caso colombiano donde el problema fue la pérdida de objetividad, en Ayacucho la preocupación principal es otra: el debilitamiento del control fiscal. Esto sugiere que el contexto local importa. Asimismo, López (2022) en Argentina concluyó que sin supervisión fiscal efectiva se comprometen principios como la legalidad. Los resultados de esta tesis refuerzan esa conclusión, pero añaden un elemento: los abogados ayacuchanos no rechazan la ley en bloque, sino que piden que se aplique con límites claros.

A mi juicio, la Ley 32130 no es constitucional ni inconstitucional por sí misma. Su calificación dependió de si se implementan mecanismos reales de control. Donde discrepo de algunos autores es en su optimismo: no basta con decir que "debe respetarse la dirección fiscal". Hace falta diseñar protocolos específicos de supervisión, especialmente en regiones como Ayacucho donde la coordinación interinstitucional ha sido históricamente débil. Por tanto, considero que la afectación a la constitucionalidad es real, pero contingente. En otras palabras, la norma es un riesgo gestionable, no una amenaza inevitable.

El primer objetivo específico buscaba describir el marco normativo y constitucional aplicable a la función investigadora de la PNP. Los resultados muestran que los abogados

tienen una comprensión clara y uniforme: el artículo 159 de la Constitución otorga la dirección de la investigación al Ministerio Público, mientras que el artículo 166 asigna a la PNP una función de apoyo técnico-operativo.

San Martín (2023) ha sostenido que esta distribución funcional es la columna vertebral del modelo acusatorio peruano. Los resultados de esta tesis confirman que los operadores jurídicos comparten esa lectura. Sin embargo, encuentro una diferencia: mientras la doctrina tiende a hablar de "subordinación funcional", los abogados entrevistados prefieren el término "coordinación". Esto no es un detalle menor. Quien esto escribe interpreta que los litigantes buscan preservar cierto margen de autonomía técnica para la policía, sin que ello signifique desplazar al fiscal. Esta tensión semántica revela que, en la práctica, la línea entre subordinación y coordinación es difusa.

Quispe (2025) encontró que la Ley 32130 presenta problemas de constitucionalidad porque no se adecúa plenamente al modelo constitucional. Mis resultados matizan esa afirmación: los abogados no dicen que la ley sea abiertamente inconstitucional, sino que su constitucionalidad es frágil. Por su parte, Nunton y Sánchez (2025) evidenciaron que la falta de capacitación policial puede generar afectaciones a derechos. Aquí hay coincidencia plena. De hecho, varios entrevistados mencionaron explícitamente que el problema no es solo legal, sino también institucional. Shapiama (2024) habló de "tensiones" entre ampliación de facultades y dirección fiscal. Mis hallazgos confirman esa tensión, pero la ubican en un escenario concreto: la fase preliminar.

A mi entender, el marco normativo vigente es claro en teoría, pero insuficiente en su aplicación práctica. La Constitución no cambia, pero la ley introduce grados de libertad para la policía que antes no existían. Por eso, considero que el verdadero problema no es la incompatibilidad normativa, sino la ausencia de mecanismos de control adaptados a esta nueva distribución de funciones. En suma, el marco constitucional sigue siendo el mismo, pero su vigencia efectiva depende de que se implementen controles proporcionales a la nueva autonomía policial.

El segundo objetivo específico buscó explicar la compatibilidad de la Ley 32130 con los principios y garantías constitucionales (legalidad, debido proceso, separación de funciones). Los resultados muestran que esta compatibilidad no es automática, sino condicionada. Los abogados aceptan la ley siempre que se respete la dirección fiscal y el debido proceso.

Ferrajoli (2022) sostiene que la eficiencia nunca puede prevalecer sobre los derechos fundamentales. Los resultados de esta tesis respaldan esa postura, pero la matizan: los abogados no ven una contradicción insalvable entre eficiencia y garantías. Para ellos, ambas pueden coexistir si se diseñan los controles adecuados. Aquí discrepo parcialmente de Ferrajoli. Su enfoque garantista es necesario, pero a veces peca de desconfianza absoluta hacia cualquier reforma que amplíe poderes estatales. Los resultados de Ayacucho muestran que los operadores jurídicos están dispuestos a aceptar cierto grado de ampliación de facultades policiales, siempre que no se toquen los límites estructurales.

Mendoza y Taype (2025) evidenciaron que en Ayacucho la investigación preliminar enfrenta desafíos complejos (delitos informáticos, por ejemplo), lo que justifica cierto fortalecimiento policial. Mis hallazgos coinciden: varios abogados reconocieron que la ley responde a necesidades reales de eficacia. Sin embargo, Alfaro (2025) señaló que el impacto de la ley depende de las capacidades institucionales regionales. Esto es clave. En Ayacucho, como en otras regiones, la implementación puede ser desigual. Por último, Chalco (2025) identificó que sin capacitación y protocolos claros, la ley genera riesgos. Mis resultados confirman esta alerta.

Desde mi perspectiva, la compatibilidad de la Ley 32130 con los principios constitucionales es real, pero precaria. Es real porque la norma no elimina formalmente la dirección fiscal. Es precaria porque los márgenes de actuación policial se amplían sin que se hayan previsto mecanismos de control equivalentes. Por eso, considero que no se puede dar una respuesta única. La ley fue compatible en la medida en que los operadores jurídicos (fiscales, jueces y policías) la apliquen con criterios restrictivos. Si, por el contrario, se interpreta de manera expansiva, la compatibilidad se rompe. En otras palabras, la constitucionalidad de la ley está, por ahora, en manos de quienes la aplican.

El tercer objetivo específico buscó identificar las modificaciones incorporadas por la Ley 32130 en el Código Procesal Penal en lo concerniente a la función investigadora de la PNP. Los resultados muestran que las modificaciones se concentran en la etapa preliminar (actos urgentes, recolección de indicios, autonomía operativa limitada), pero generan preocupación por el riesgo de afectar el debido proceso si no hay control fiscal oportuno.

García (2024) enfatiza que la investigación penal moderna requiere equilibrio entre eficacia y control constitucional. Los resultados de esta tesis respaldan esa visión, pero añaden un elemento concreto: ese equilibrio se vuelve más difícil de mantener cuando los

controles son posteriores y no previos. Varios abogados señalaron que la diferencia entre un acto policial válido y uno arbitrario puede ser, en la práctica, una cuestión de minutos. Quien esto escribe considera que la doctrina debe prestar más atención a los tiempos del control. No es lo mismo una autorización fiscal antes de un allanamiento (control previo) que una revisión días después (control posterior). La ley inclina la balanza hacia el control posterior, y eso es problemático.

Hernández (2020) en México evidenció que la ampliación de facultades policiales sin controles genera arbitrariedad. Mis hallazgos son coincidentes. Rodríguez (2021) en Colombia encontró que las reformas afectaron la objetividad. En Ayacucho, los abogados no mencionaron tanto la objetividad como el debido proceso. Esta diferencia puede deberse a que el sistema peruano aún confía en que el fiscal mantiene la dirección, pero desconfía de la capacidad operativa de la policía.

A mi juicio, las modificaciones introducidas por la Ley 32130 no son malas en sí mismas. La policía necesita cierta capacidad de reacción inmediata. El problema es que la norma no acompañó esa ampliación de facultades con mecanismos de control fiscal en tiempo real. Por eso, considero que, tal como está diseñada, la ley genera un riesgo estructural de vulneración del debido proceso. No es un riesgo menor ni anecdótico. Si un policía realiza una diligencia sin supervisión fiscal y esa diligencia afecta un derecho fundamental, el control posterior puede llegar tarde. En consecuencia, mi postura es que las modificaciones son técnicamente mejorables. El legislador debería haber previsto, al menos, canales de comunicación inmediata entre policía y fiscal para actos urgentes.

Se puede afirmar que la Ley 32130 modifica el equilibrio del modelo acusatorio peruano al darle a la PNP un rol más activo en la fase preliminar. Los abogados litigantes de Ayacucho no la rechazan en bloque, pero sí exigen que su aplicación se acompañe de controles efectivos. Al contrastar estos resultados con la doctrina (Binder, Ferrajoli, San Martín) y con los antecedentes nacionales e internacionales (Rodríguez, Hernández, López, Quispe, Nunton, Shapiama), se encuentra una coincidencia general: la ampliación de facultades policiales sin supervisión fiscal genera riesgos para el debido proceso, la legalidad y la separación de funciones. Donde esta investigación aporta un matiz adicional es en señalar que la preocupación principal no es tanto la norma en sí, sino las condiciones institucionales para su implementación. En Ayacucho, como en otras regiones, la coordinación entre PNP y Ministerio Público ha sido débil, y la capacitación policial en

materia de derechos fundamentales es insuficiente. Es por ello que, la constitucionalidad de la función investigadora policial bajo la Ley 32130 no está asegurada ni descartada de antemano. Dependió de cómo los operadores jurídicos interpreten y apliquen la norma, y de si el Estado refuerza los mecanismos de control y capacitación. Sin esos complementos, la ley corre el riesgo de convertirse en una fuente de arbitrariedad en lugar de una herramienta de eficacia.

VII. CONCLUSIONES

En relación con el objetivo general, se concluyó que la Ley N.º 32130 afecta de manera directa en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú, configurando un escenario de equilibrio condicionado. Si bien la norma fortalece la capacidad operativa de la PNP en la investigación del delito, su constitucionalidad depende de que su aplicación respete el modelo acusatorio previsto en la Constitución, especialmente la dirección jurídica del Ministerio Público. En consecuencia, su afectación no es absoluta ni uniforme, sino que puede resultar compatible o conflictiva con el orden constitucional según su interpretación y aplicación práctica en contextos como Ayacucho.

Respecto al primer objetivo específico, se concluyó que el marco normativo y constitucional vigente establece una clara delimitación de funciones entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, basada en un sistema de cooperación institucional propio del modelo acusatorio. En este esquema, la PNP actúa como órgano técnico de apoyo en la investigación del delito, mientras que el Ministerio Público ejerce la conducción jurídica. Este diseño garantiza la legalidad de las actuaciones investigativas y el respeto de los derechos fundamentales, constituyéndose en el parámetro esencial para evaluar cualquier modificación legislativa en la materia.

En cuanto al segundo objetivo específico, se concluyó que la Ley N.º 32130 presenta una compatibilidad condicionada con los principios y garantías constitucionales. Si bien sus disposiciones buscan mejorar la eficacia de la investigación penal mediante el fortalecimiento de las facultades policiales, dicha compatibilidad está supeditada a su interpretación conforme a la Constitución. En ese sentido, la norma fue compatible en la medida en que no desplace la dirección fiscal ni vulnere principios como el debido proceso, la legalidad y la tutela de derechos fundamentales, requiriendo además adecuados mecanismos de control y capacitación institucional.

Finalmente, en relación con el tercer objetivo específico, se concluyó que las modificaciones introducidas por la Ley N.º 32130 en el Código Procesal Penal amplían la intervención de la Policía Nacional en la etapa preliminar de la investigación, especialmente en la realización de diligencias iniciales. No obstante, estas modificaciones generan riesgos potenciales para el debido proceso si no se garantiza una supervisión efectiva del Ministerio Público. Por tanto, dichas reformas deben ser aplicadas bajo criterios de control, legalidad y

respeto de las garantías procesales, a fin de evitar vulneraciones a derechos fundamentales y asegurar la validez de las actuaciones investigativas dentro del sistema penal.

VIII. RECOMENDACIONES

En primer lugar, al Estado peruano, se recomienda adoptar políticas públicas integrales que aseguren la correcta implementación de la Ley N.º 32130, priorizando el fortalecimiento del sistema de justicia penal desde un enfoque garantista. En ese sentido, resulta necesario promover programas de capacitación continua para los operadores del sistema (policías, fiscales y jueces), así como asignar recursos adecuados que permitan mejorar las capacidades técnicas y logísticas en la investigación del delito, especialmente en regiones como Ayacucho, donde existen mayores desafíos estructurales.

En segundo lugar, a las instituciones del sistema de justicia penal (Ministerio Público y Policía Nacional del Perú), se recomienda fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional, a fin de garantizar una actuación articulada y coherente con el modelo procesal acusatorio. Asimismo, es fundamental implementar protocolos claros de actuación que delimiten las funciones investigativas de la Policía Nacional bajo la dirección del Ministerio Público, evitando interpretaciones extensivas que puedan vulnerar el debido proceso. De igual forma, se sugiere reforzar la supervisión fiscal de las diligencias policiales, asegurando el control de legalidad en todas las etapas de la investigación.

En tercer lugar, al Congreso de la República, se recomienda revisar y, de ser necesario, reformular el contenido de la Ley N.º 32130, a fin de garantizar su plena compatibilidad con la Constitución. Esta revisión debe orientarse a precisar los límites de la actuación policial en la investigación penal, evitando ambigüedades normativas que generen conflictos de competencia o riesgos de vulneración de derechos fundamentales. Asimismo, se sugiere incorporar mecanismos de control más estrictos y disposiciones que refuercen el rol rector del Ministerio Público en la conducción de la investigación.

Finalmente, a la población en general, se recomienda promover una cultura de respeto a los derechos fundamentales y de conocimiento del sistema de justicia penal. Es importante que los ciudadanos conozcan sus derechos frente a una investigación policial, a fin de prevenir posibles abusos y exigir el cumplimiento del debido proceso. Asimismo, se debe fomentar la confianza en las instituciones mediante la transparencia y la rendición de cuentas, lo que contribuirá a legitimar la actuación del Estado en la lucha contra la criminalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2022). *Teoría de los derechos fundamentales* (ed. actualizada). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Alfaro, K. R. (2025). El marco de la Nueva Ley 32130 y sus modificaciones en la investigación penal y función de la policía en los distritos del Callao 2023–2024. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(2), 5163–5183. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i1.17282
- Almazán, J. C. (2017). *Propuesta de reforma a los artículos 201 y 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales: procedimiento abreviado* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/275651>
- Ambos, K. (2023). *Derecho procesal penal internacional y comparado*. Tirant lo Blanch.
- Arias, J. L., y Covinos, M. (2022). *Diseño y metodología de la investigación*. Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell.
- Atienza, M. (2024). *Curso de argumentación jurídica*. Trotta.
- Bernal, C. (2022). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (4.ª ed.). Pearson Educación.
- Bernal, C. (2023). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Universidad Externado de Colombia.
- Binder, A. (2022). *Introducción al derecho procesal penal* (3.ª ed. act.). Ad-Hoc.
- Buscaglia, E. (2022). *Vacíos de poder en México y América Latina*. Debate.
- Carbonell, M. (2022). *El constitucionalismo contemporáneo y la protección de los derechos fundamentales*. Tirant lo Blanch.
- Caro, D. (2025). *Constitución y proceso penal*. Gaceta Jurídica.
- Castillo, J. (2023). *Derecho procesal penal peruano*. Palestra Editores.
- Chalco, Y. (2025). *Impacto de la Ley N.º 32130 en la delegación de funciones investigativas a la Policía Nacional* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano]. <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/1544>
- Código Procesal Penal. (2004). Decreto Legislativo N.º 957.
- Congreso de la República del Perú. (2024). *Ley N.º 32130 que modifica el Código Procesal Penal*.

- Constitución Política del Perú. (1993).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Cuadernillo de jurisprudencia sobre debido proceso*. <https://www.corteidh.or.cr>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Cuadernillo de jurisprudencia sobre garantías judiciales y debido proceso*. <https://www.corteidh.or.cr>
- Dammert, L. (2023). *Seguridad ciudadana y reformas policiales en América Latina*. Fondo de Cultura Económica.
- De la Cruz, S. (2023). Ley N.º 32130: Choque de titanes. Policía y Fiscalía en guerra por el control de las investigaciones criminales. <https://derechoperu.edu.pe>
- Ferrajoli, L. (2022a). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (ed. actualizada). Trotta.
- Ferrajoli, L. (2022b). *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia* (ed. actualizada). Trotta.
- Ferrajoli, L. (2023). *La lógica del derecho penal*. Trotta.
- Flick, U. (2022). *Introducción a la investigación cualitativa* (3.ª ed.). Ediciones Morata.
- García, D. (2022). Las limitaciones de la constitucionalización del derecho. *Ius et Praxis*, 55(55), 41–45. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2022.n055.6091>
- García, K. (2016). *Análisis del artículo 426 en el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/385277>
- García, P. (2024). Dirección fiscal y función policial en el proceso penal peruano. *Ius et Veritas*, (68). <https://revistas.pucp.edu.pe>
- Gascón, M. (2023). *Los hechos en el derecho: Bases argumentales de la prueba*. Marcial Pons.
- Gimbernat, E. (2023). *Estudios de derecho penal y constitucional*. Civitas.
- Gómez, A., Pérez, B., y López, C. (2022). Operacionalización de categorías en investigación jurídica. *Revista de Metodología Jurídica*.
- Greco, L. (2023). Garantías procesales y debido proceso en el derecho penal contemporáneo. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (30).
- Guastini, R. (2022). *Teoría e ideología de la interpretación constitucional*. Trotta.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2023). *Metodología de la investigación* (7.ª ed.). McGraw-Hill.

- Hurtado Pozo, J. (2022). *Principios del derecho penal y procesal penal*. Grijley.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2025). *Estadísticas de la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia*. <https://www.gob.pe>
- La República. (2024, diciembre 21). Fiscalía presenta demanda de inconstitucionalidad contra ley que transfiere la investigación a la PNP. <https://larepublica.pe>
- Landa, C. (2023). *Constitución y proceso penal en el Estado constitucional*. Palestra Editores.
- Landa, C. (2024). *Derechos fundamentales y justicia constitucional en el Perú*. Fondo Editorial PUCP.
- Levitsky, S., y Murillo, M. V. (2023). *La ley y la trampa en América Latina*. Siglo XXI Editores.
- Maier, J. (2023). *Derecho procesal penal: Fundamentos y principios*. Editores del Puerto.
- Martínez, M. (2022). *Metodología de la investigación social*. Trillas.
- Mendoza, M. G., y Taype, Z. (2025). *Delitos informáticos e investigación preliminar en Ayacucho* [Trabajo de investigación]. <https://hdl.handle.net/20.500.14441/3399>
- Ministerio del Interior del Perú. (2024, octubre 10). La Policía Nacional investigará los hechos delictivos bajo la conducción jurídica del Ministerio Público. <https://www.gob.pe>
- Mir Puig, S. (2022). *Derecho penal. Parte general* (10.^a ed.). Reppertor.
- Muñoz, F. (2022). *Derecho penal y control constitucional*. Tirant lo Blanch.
- Neciosup, F., et al. (2025). Capacitación policial y estándares constitucionales en la investigación preliminar. *Revista Peruana de Derecho Procesal*, (12).
- Neciosup, L., y Fernández, P. (2025). *Análisis crítico de la Ley 32130* [Tesis]. Universidad Señor de Sipán. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/16257>
- Nunton, L., y Sánchez, P. (2025). *Análisis crítico de la Ley N.º 32130* [Tesis]. Universidad Señor de Sipán. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/16257>
- Ñaupas, H., et al. (2021). *Metodología de la investigación cuantitativa, cualitativa y redacción de tesis* (5.^a ed.). Ediciones de la U.
- Peña, A. (2024). *El proceso penal acusatorio*. San Marcos.
- Quispe, W. (2025). *Inconstitucionalidad de la Ley 32130 en Ayacucho* [Tesis]. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/41587>

- Ragués, R. (2022). Tiempo y proceso penal: Reflexiones sobre el plazo razonable. *InDret*, (3).
- Real Instituto Elcano. (2025). *América Latina, crimen organizado e inseguridad ciudadana*. <https://www.realinstitutoelcano.org>
- Rodríguez, R. (2021). *La presunción de constitucionalidad del discurso ofensivo* [Tesis de maestría, Universidad del Rosario]. <https://repository.urosario.edu.co>
- Roxin, C. (2022). *Derecho procesal penal*. Civitas.
- Salinas, R. (2023). *Manual de derecho penal y procesal penal*. Iustitia.
- San Martín, C. (2022). *Derecho procesal penal peruano* (T. I). Grijley.
- San Martín, C. (2023). *El proceso penal peruano y sus reformas recientes*. Palestra Editores.
- San Martín, C. (2024). *Jurisprudencia y sistema penal*. Gaceta Jurídica.
- San Martín Castro, C. (2023). *Proceso penal constitucional*. Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Sánchez, H. (2022). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Visión Universitaria.
- Shapiama, A. (2024). Comentarios a la Ley N.º 32130. <https://mazuolosabogados.com.pe>
- Taruffo, M. (2022). *Proceso y decisión judicial*. Marcial Pons.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2022). *Sentencia Exp. N.º 00012-2021-PI/TC*. <https://www.tc.gob.pe>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2023). *Sentencia Exp. N.º 04293-2022-PHC/TC*. <https://www.tc.gob.pe>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2024). *Sentencia Exp. N.º 00156-2023-PI/TC*. <https://www.tc.gob.pe>
- Zaffaroni, E. (2022). *Derecho penal humano y poder en el siglo XXI*. Ediar.

A N E X O S

Anexo 01. Matriz De Operacionalización De La Categorías

Categorías	DEFINICIÓN OPERATIVA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES/	ITEMS
<p>Categoría 1: LEY N.º 32130</p>	<p>En términos operativos, esta categoría fue analizada a partir de la revisión normativa y constitucional del marco legal aplicable a la función investigadora de la Policía Nacional del Perú, según San Martín (2023) se expresa sobre la identificación de las modificaciones</p>	<p>Según Tuesta (2024) la constitucionalidad de la función investigadora policial se sostiene que la investigación del delito ejercida por la Policía Nacional del Perú debe respetar los límites y principios establecidos en la Constitución, en particular en lo referido al debido proceso y al rol</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Definición. - Finalidad de la norma Contexto y motivación para su promulgación. - Elementos normativos. - Principios del Proceso Penal relacionados con la Ley. 		<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026? 2. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley N.º 32130 sobre el modelo constitucional de investigación penal en Ayacucho, 2026? 3. ¿En qué medida la Ley N.º 32130 altera el equilibrio constitucional entre la función

<p>Categoría 2:</p> <p>CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGATIVA DE LA PNP</p>	<p>introducidas por la Ley N.º 32130 al Código Procesal Penal, y la descripción de las eventuales afectaciones a principios constitucionales, tales como el debido proceso, la legalidad, la separación de funciones entre investigación y acusación, el control fiscal de la actividad policial y el respeto a los derechos fundamentales de las personas investigadas,</p>	<p>subordinado frente al Ministerio Público, lo cual implica examinar si las normas que otorgan facultades investigativas a la PNP, como las introducidas por la Ley N.º 32130, guardan coherencia con los parámetros constitucionales que regulan la conducción jurídica de la investigación penal.</p>	<p>- Definición</p>		<p>investigadora de la PNP y la dirección fiscal de la investigación penal en Ayacucho, 2026?</p> <p>4. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en el sistema procesal penal peruano?</p> <p>5. ¿Qué disposiciones legales del Código Procesal Penal delimitan la actuación investigadora de la PNP bajo la conducción del Ministerio Público?</p> <p>6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?.</p>
---	--	--	---------------------	--	--

	<p>elementos que constituyen límites constitucionales indispensables en el modelo procesal penal acusatorio.</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Rol de la Policía Nacional del Perú dentro del sistema de investigación penal. - Distinción entre investigación policial y facultades de otros órganos. -Principios constitucionales - Constitucionalidad y su relación con la legalidad - Autonomía y control de la función investigativa 		<p>7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?</p> <p>8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?</p> <p>9. ¿En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal?</p> <p>10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>proceso en la función investigadora de la PNP?</p> <p>11. ¿Cómo afecta la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?</p>
--	--	--	--	--	--

Anexo 02. Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿ De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afecta la constitucionalidad de la función investigadora de la PNP en Ayacucho, 2026?</p> <p>Problemas específicos</p>	<p>General</p> <p>Analizar de qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afecta la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho durante el año 2026.</p> <p>Específicos</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CODIGO PROCESAL PENAL</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definición. - Finalidad de la norma 	<p>Tipo de Inv:</p> <p>Cualitativa</p> <p>Nivel de Inv:</p> <p>Descriptivo</p> <p>Diseño de Inv:</p> <p>No experimental</p> <p>Población:</p>

<p>¿Qué modificaciones normativas introduce la Ley N.º 32130 en el Código Procesal Penal respecto de la función investigadora de la PNP?</p> <p>¿Qué principios y garantías constitucionales podrían verse comprometidos con la aplicación de la Ley N.º 32130 en la función investigadora policial?</p>	<p>Describir el marco normativo y constitucional vigente aplicable a la función investigadora de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>Explicar la compatibilidad de la Ley N.º 32130 con los principios y garantías constitucionales que rigen la función investigadora policial.</p> <p>Identificar las modificaciones incorporadas por la Ley N.º 32130 en el</p>	<p>Contexto y motivación para su promulgación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elementos normativos. - Principios del Proceso Penal relacionados con la Ley. <p>Categoría 2</p> <p>CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</p>	<p>Estudio jurídico, 25 abogados. Ciudad de Ayacucho.</p> <p>Muestra:</p> <p>10 Abogados, experiencia 3 años. Especializados en Derecho Procesal Penal.</p> <p>Muestreo:</p> <p>No probabilístico</p> <p>Técnica:</p> <p>Entrevista</p> <p>Instrumento:</p>
--	---	--	---

<p>¿Cómo se configura el marco constitucional y legal vigente que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú?</p>	<p>Código Procesal Penal en relación con la función investigadora de la PNP.</p>	<p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definición - Rol de la Policía Nacional del Perú dentro del sistema de investigación penal. -Distinción entre investigación policial y facultades de otros órganos. -Principios constitucionales - Constitucionalidad y su relación con la legalidad - Autonomía y control de la función investigativa. 	<p>Guía de entrevista semi estructurada.</p>
--	--	---	--

Anexo 03. Instrumento de recolección de información



GUIA DE ENTREVISTA

ANALISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CODIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCION INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026

Entrevistado: Wander Eusban Escriba Palomino

Cargo/Ocupación: Abogado Defensor

Fecha: 09 de marzo.

Entrevistador: Bach. Berenice Flores Ramos.

Objetivo General

Analizar la incidencia de la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho durante el año 2026.

1. ¿De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal inciden en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026?

Considero que la Ley N.º 32130 incide directamente en la constitucionalidad de la función investigadora policial al ampliar determinadas facultades operativas de la PNP dentro del proceso penal. Desde mi perspectiva, esta ampliación debe interpretarse conforme al modelo acusatorio previsto en la Constitución, donde el Ministerio Público mantiene la dirección jurídica de la investigación. Si la norma se aplica respetando dicho marco, puede fortalecer la investigación; sin embargo, una aplicación expansiva podría generar tensiones constitucionales.

2. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley N.º 32130 sobre el modelo constitucional de investigación penal en Ayacucho, 2026?

A mi juicio, el efecto jurídico principal es la reconfiguración práctica del modelo de investigación penal. La norma busca agilizar la actuación policial en las primeras diligencias investigativas, lo que puede mejorar la eficiencia en la persecución del delito. No obstante, es indispensable que esta actuación se mantenga bajo el control funcional del fiscal, ya que el diseño constitucional peruano establece que la titularidad de la acción penal corresponde al Ministerio Público.

3. ¿En qué medida la Ley N.º 32130 altera el equilibrio constitucional entre la función investigadora de la PNP y la dirección fiscal de la investigación penal en Ayacucho, 2026?

Desde mi análisis, la ley no elimina el equilibrio institucional, pero sí introduce un margen mayor de actuación policial en la fase preliminar de investigación. Esto exige una coordinación más clara entre fiscal y policía para evitar duplicidades o interferencias en las diligencias. Si bien la PNP puede realizar actos de investigación, estos deben seguir orientados por las directrices del Ministerio Público para preservar el modelo acusatorio.

Objetivo Específico 1

Describir el marco normativo y constitucional vigente aplicable a la función investigadora de la Policía Nacional del Perú.

4. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en el sistema procesal penal peruano?

Al respecto, el marco constitucional se encuentra principalmente en el artículo 159 de la Constitución, que atribuye al Ministerio Público la conducción de la investigación del delito, y en el artículo 166, que define la función de la Policía Nacional en la prevención e investigación de hechos delictivos. Desde esta perspectiva, la policía actúa como órgano auxiliar del sistema de justicia penal, subordinando sus actuaciones investigativas a la dirección fiscal.

5. ¿Qué disposiciones legales del Código Procesal Penal delimitan la actuación investigadora de la PNP bajo la conducción del Ministerio Público?

En razón a la premisa anterior, el Código Procesal Penal establece con claridad que la PNP ejecuta actos de investigación bajo la conducción del fiscal, especialmente en la etapa de diligencias preliminares. Normas como los artículos referidos a la investigación preparatoria determinan que la policía debe informar oportunamente al Ministerio Público sobre las actuaciones realizadas. Esto garantiza control legal y evita actuaciones arbitrarias.

6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?

Se tiene que, la doctrina procesal penal contemporánea sostiene que la policía cumple una función técnica-operativa dentro del proceso penal. La jurisprudencia constitucional ha reiterado que la dirección de la investigación pertenece al fiscal, mientras que la PNP ejecuta actos de investigación material. En ese sentido, el rol policial es esencial, pero siempre integrado al sistema acusatorio y sometido a control jurídico.

Objetivo Específico 2

Identificar las modificaciones incorporadas por la Ley N.º 32130 en el Código Procesal Penal en relación con la función investigadora de la PNP.

7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?

Considerar la Ley N.º 32130 introduce modificaciones orientadas a reforzar la capacidad de la PNP para realizar diligencias iniciales de investigación. Entre ellas se encuentran precisiones

respecto a la recolección de indicios y la actuación inmediata frente al delito. Estas modificaciones buscan fortalecer la respuesta del Estado frente a la criminalidad.

8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?

De acuerdo con el impacto principal se observa en la dinámica operativa del proceso penal, pues la policía adquiere mayor protagonismo en la obtención de elementos de convicción en las etapas tempranas. Sin embargo, los principios estructurales del Código Procesal Penal, como el sistema acusatorio y el control fiscal de la investigación, deben mantenerse intactos para evitar una desnaturalización del modelo procesal.

9. ¿En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal?

En mi opinión, la ley obliga a redefinir los mecanismos de coordinación entre la PNP y el Ministerio Público. La policía podría asumir una actuación inicial más activa, pero la conducción estratégica de la investigación debe seguir siendo fiscal. Esto implica fortalecer los canales de comunicación institucional.

Objetivo Específico 3

Explicar la compatibilidad de la Ley N.º 32130 con los principios y garantías constitucionales que rigen la función investigadora policial.

10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?

En razón a la aplicación de la ley podría afectar el debido proceso si las facultades policiales se ejercen sin control fiscal oportuno. El respeto a las garantías procesales exige que toda diligencia investigativa tenga respaldo legal y sea supervisada por el Ministerio Público. De lo contrario, podrían generarse nulidades procesales.

11. ¿Cómo incide la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?

Existe un riesgo potencial de afectación al principio de separación de funciones si se interpreta que la policía puede dirigir autónomamente la investigación penal. Desde mi perspectiva, la constitucionalidad de la norma dependerá de su interpretación sistemática con la Constitución, garantizando que el control fiscal siga siendo el eje del proceso penal.

Firma...  Gracias.....

DNI°...42950265...



GUIA DE ENTREVISTA

ANALISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CODIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCION INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026

Entrevistado: Wilfredo Escriba Palomino

Cargo/Ocupación: Abogado Defensor

Fecha: 09 de marzo.

Entrevistador: Bach. Berenice Flores Ramos.

Objetivo General

Analizar la incidencia de la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho durante el año 2026.

1. ¿De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal inciden en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026?

En mi opinión, la Ley N.º 32130 introduce cambios que impactan el debate sobre la constitucionalidad de la función investigadora policial. La norma otorga mayor capacidad de actuación a la PNP en determinadas diligencias, lo cual puede resultar positivo para la eficiencia investigativa. Sin embargo, es fundamental que estas facultades no desplacen la dirección jurídica del Ministerio Público.

2. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley N.º 32130 sobre el modelo constitucional de investigación penal en Ayacucho, 2026?

Según el efecto jurídico más relevante es que la ley busca acelerar la fase inicial de investigación del delito. Esto podría mejorar la respuesta estatal frente a hechos delictivos complejos. No obstante, el modelo constitucional peruano exige que toda investigación penal esté jurídicamente dirigida por el fiscal.

3. ¿En qué medida la Ley N.º 32130 altera el equilibrio constitucional entre la función investigadora de la PNP y la dirección fiscal de la investigación penal en Ayacucho, 2026?

Considero que, la norma genera un reajuste en la distribución funcional de competencias dentro del proceso penal. La policía adquiere mayor protagonismo en el plano operativo, mientras que el fiscal mantiene el control jurídico de la investigación. El equilibrio institucional dependerá de la correcta interpretación de estas competencias.

Objetivo Específico 1

Describir el marco normativo y constitucional vigente aplicable a la función investigadora de la Policía Nacional del Perú.

4. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en el sistema procesal penal peruano?

De acuerdo con el marco constitucional está determinado por las funciones asignadas al Ministerio Público y a la Policía Nacional en la Constitución. Mientras el fiscal dirige la investigación, la policía actúa como órgano de apoyo técnico. Esta relación es fundamental para garantizar la legalidad de las actuaciones investigativas.

5. ¿Qué disposiciones legales del Código Procesal Penal delimitan la actuación investigadora de la PNP bajo la conducción del Ministerio Público?

En razón a la pregunta, se tiene que, el Código Procesal Penal establece procedimientos claros para la intervención policial durante la investigación. La policía puede realizar actos urgentes y necesarios, pero siempre informando al fiscal y actuando bajo sus disposiciones. Esta estructura asegura control institucional.

6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?.

Según la doctrina contemporánea considera que el modelo procesal penal peruano responde a un sistema acusatorio garantista. En este sistema, la policía no es titular de la investigación, sino colaboradora técnica del Ministerio Público. La jurisprudencia constitucional ha reafirmado esta interpretación.

Objetivo Específico 2

Identificar las modificaciones incorporadas por la Ley N.º 32130 en el Código Procesal Penal en relación con la función investigadora de la PNP.

7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?

De acuerdo con la Ley N.º 32130 introduce ajustes orientados a fortalecer las facultades operativas de la policía en la investigación criminal. Estas modificaciones buscan mejorar la capacidad de reacción frente al delito. Sin embargo, su interpretación debe ser coherente con el sistema acusatorio.

8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?

Considero que, el impacto en el Código Procesal Penal se refleja en una mayor intervención policial en la obtención de información y evidencias. Esto puede favorecer la eficacia investigativa, siempre que exista coordinación permanente con el fiscal encargado del caso.

9. ¿En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal?

De acuerdo con las modificaciones pueden redefinir la interacción institucional entre la PNP y el Ministerio Público. La policía podría asumir un rol más activo en la fase preliminar, mientras que el fiscal mantiene la conducción jurídica y estratégica de la investigación.

Objetivo Específico 3

Explicar la compatibilidad de la Ley N.º 32130 con los principios y garantías constitucionales que rigen la función investigadora policial.

10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?

En razón a ello, el debido proceso podría verse comprometido si las diligencias policiales se realizan sin control fiscal adecuado. Por ello, la aplicación de la ley debe garantizar que toda actuación investigativa respete los derechos fundamentales de las personas involucradas.

11. ¿Cómo incide la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?

Creo que si la norma se interpreta de manera extensiva, podría generar tensiones con el principio de separación de funciones. Sin embargo, si se aplica dentro del marco constitucional, la función policial seguiría siendo complementaria a la del Ministerio Público.

Gracias.

Firma.....

DNI°...44437957



GUIA DE ENTREVISTA

ANALISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CODIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCION INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026

Entrevistado: Raúl Arotoma Oré.

Cargo/Ocupación: Abogado Defensor.

Fecha: 09 de marzo.

Entrevistador: Bach. Berenice Flores Ramos.

Objetivo General

Analizar la incidencia de la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho durante el año 2026.

1. ¿De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal inciden en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026?

Desde mi experiencia profesional, la Ley N.º 32130 tiene implicancias relevantes en la discusión sobre la constitucionalidad de la investigación policial. La norma pretende fortalecer la actuación de la PNP frente al delito, pero debe aplicarse respetando el principio de dirección fiscal de la investigación penal.

2. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley N.º 32130 sobre el modelo constitucional de investigación penal en Ayacucho, 2026?

El efecto jurídico de la ley consiste en reforzar la capacidad de respuesta del sistema penal frente a la criminalidad. Sin embargo, el modelo constitucional peruano establece que la investigación penal debe estar dirigida por el Ministerio Público, lo que constituye una garantía de legalidad.

3. ¿En qué medida la Ley N.º 32130 altera el equilibrio constitucional entre la función investigadora de la PNP y la dirección fiscal de la investigación penal en Ayacucho, 2026?

Considero que la ley introduce ajustes funcionales que pueden alterar parcialmente la dinámica de coordinación entre la policía y el fiscal. La clave será mantener un equilibrio que permita eficiencia investigativa sin afectar la estructura del sistema acusatorio.

Objetivo Especifico 1

Describir el marco normativo y constitucional vigente aplicable a la función investigadora de la Policía Nacional del Perú.

4. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en el sistema procesal penal peruano?

El marco constitucional se sustenta en las funciones atribuidas al Ministerio Público y a la Policía Nacional en la Constitución. Estas disposiciones establecen un sistema de cooperación institucional para la investigación del delito.

5. ¿Qué disposiciones legales del Código Procesal Penal delimitan la actuación investigadora de la PNP bajo la conducción del Ministerio Público?

El Código Procesal Penal regula las diligencias que la policía puede realizar durante la investigación, siempre bajo supervisión fiscal. Estas normas buscan garantizar transparencia y legalidad en las actuaciones investigativas.

6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?

La doctrina señala que la policía cumple una función técnica en la investigación criminal, mientras que el fiscal dirige la estrategia jurídica del proceso. Esta interpretación ha sido reafirmada por la jurisprudencia constitucional.

Objetivo Específico 2

Identificar las modificaciones incorporadas por la Ley N.º 32130 en el Código Procesal Penal en relación con la función investigadora de la PNP.

7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?

La Ley N.º 32130 introduce precisiones normativas que amplían la intervención policial en ciertas diligencias investigativas. El objetivo es fortalecer la eficacia en la persecución del delito.

8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?

El impacto en el Código Procesal Penal radica en una mayor participación policial en la obtención de elementos probatorios durante las primeras etapas de investigación

9. ¿En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal?

Las modificaciones generan un escenario que exige mayor coordinación institucional entre fiscalía y policía. Una relación de cooperación efectiva será esencial para el éxito de las investigaciones.

Objetivo Específico 3

Explicar la compatibilidad de la Ley N.º 32130 con los principios y garantías constitucionales que rigen la función investigadora policial.

10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?

El debido proceso exige que toda actuación investigativa respete los derechos fundamentales. Si las facultades policiales se ejercen sin control fiscal, podrían generarse vulneraciones procesales.

11. ¿Cómo incide la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?

La separación de funciones es un principio esencial del sistema acusatorio. Por ello, la investigación policial debe mantenerse dentro del marco de control y dirección del Ministerio Público.

Gracias.

Firma.....
DNI: 40341650



GUIA DE ENTREVISTA

ANALISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CODIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCION INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026

Entrevistado: Humberto Garriazo Mayhua

Cargo/Ocupación: Abogado Defensor

Fecha: 09 de marzo.

Entrevistador: Bach. Berenice Flores Ramos.

Objetivo General

Analizar la incidencia de la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho durante el año 2026.

1. ¿De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal inciden en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026?

Desde mi perspectiva profesional, la Ley N.º 32130 genera un debate importante sobre la constitucionalidad de la función investigadora policial, ya que introduce cambios que amplían el margen de actuación de la PNP en determinadas diligencias. Esto puede contribuir a una respuesta más rápida frente al delito, especialmente en contextos de criminalidad creciente. No obstante, la aplicación de la norma debe interpretarse en armonía con el diseño constitucional del proceso penal, donde el Ministerio Público mantiene la conducción de la investigación.

2. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley N.º 32130 sobre el modelo constitucional de investigación penal en Ayacucho, 2026?

El efecto jurídico más visible es una reorganización práctica del modelo de investigación penal. La ley pretende optimizar la actuación policial en la obtención temprana de información relevante para el proceso. Sin embargo, este fortalecimiento operativo debe mantenerse subordinado al marco constitucional que reconoce al Ministerio Público como titular de la acción penal y director de la investigación del delito.

3. ¿En qué medida la Ley N.º 32130 altera el equilibrio constitucional entre la función investigadora de la PNP y la dirección fiscal de la investigación penal en Ayacucho, 2026?

Considero que la ley puede generar un reajuste en la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público. La policía podría asumir un rol más dinámico en la ejecución de diligencias iniciales, mientras que el fiscal continúa definiendo la estrategia jurídica del caso. Este equilibrio institucional requiere mecanismos claros de coordinación para evitar conflictos de competencia.

Objetivo Específico 1

Describir el marco normativo y constitucional vigente aplicable a la función investigadora de la Policía Nacional del Perú.

4. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en el sistema procesal penal peruano?

El marco constitucional que regula la función investigadora policial se encuentra principalmente en las disposiciones de la Constitución que asignan funciones al Ministerio Público y a la Policía Nacional. Estas normas establecen que la investigación del delito se realiza mediante un trabajo coordinado, donde el fiscal dirige y la policía ejecuta actos investigativos dentro del ámbito de sus competencias.

5. ¿Qué disposiciones legales del Código Procesal Penal delimitan la actuación investigadora de la PNP bajo la conducción del Ministerio Público?

El Código Procesal Penal delimita la actuación de la PNP mediante normas que establecen la obligación de actuar bajo las disposiciones del fiscal durante la investigación. Asimismo, regula las diligencias preliminares y las actuaciones urgentes que la policía puede realizar para preservar evidencias. Estas disposiciones buscan garantizar que la investigación se desarrolle dentro de parámetros legales y procesales.

6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?

Desde la doctrina procesal penal se sostiene que la policía cumple un rol técnico fundamental en la investigación criminal, especialmente en la recolección de indicios y en el análisis de información operativa. La jurisprudencia constitucional ha reafirmado que esta función se desarrolla dentro de un sistema acusatorio donde la dirección jurídica corresponde al Ministerio Público.

Objetivo Específico 2

Identificar las modificaciones incorporadas por la Ley N.º 32130 en el Código Procesal Penal en relación con la función investigadora de la PNP.

7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?

La Ley N.º 32130 incorpora ajustes normativos que precisan ciertas facultades investigadoras de la PNP en el marco del proceso penal. Estas modificaciones buscan fortalecer la intervención policial en etapas iniciales de la investigación, permitiendo una actuación más inmediata frente a la comisión de delitos.

8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?

El impacto de estas modificaciones se refleja en la dinámica operativa del Código Procesal Penal, ya que la policía adquiere mayor responsabilidad en la ejecución de diligencias investigativas. Sin

embargo, los principios estructurales del sistema acusatorio, como el control fiscal de la investigación, deben mantenerse como elementos centrales del proceso

9. ¿En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal?

Las modificaciones introducidas por la ley pueden generar una redefinición en la relación institucional entre la PNP y el Ministerio Público. En mi opinión, esta relación debe mantenerse basada en la complementariedad funcional, donde la policía ejecuta actos de investigación y el fiscal garantiza su legalidad y pertinencia jurídica.

Objetivo Específico 3

Explicar la compatibilidad de la Ley N.º 32130 con los principios y garantías constitucionales que rigen la función investigadora policial.

10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?

La aplicación de la ley podría generar riesgos para el debido proceso si las actuaciones policiales se realizan sin la debida supervisión fiscal. Por ello, resulta fundamental que las diligencias investigativas se desarrollen respetando las garantías procesales y los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal

11. ¿Cómo incide la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?

Desde una perspectiva constitucional, la separación de funciones dentro del sistema de justicia penal constituye un principio esencial. Si bien la ley fortalece el rol operativo de la policía, ello no debe interpretarse como una transferencia de la dirección de la investigación. Mantener el control fiscal es indispensable para preservar la legitimidad del proceso penal.

Gracias.

Firma.....
DNI° 44676450



GUIA DE ENTREVISTA

ANALISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CODIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCION INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026

Entrevistado: Ángel E. Flores Quispe.

Cargo/Ocupación: Abogado Defensor.

Fecha: 09 de marzo.

Entrevistador: Bach. Berenice Flores Ramos.

Objetivo General

Analizar la incidencia de la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho durante el año 2026.

1. ¿De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal inciden en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026?

A mi entender, la Ley N.º 32130 influye en la constitucionalidad de la función investigadora policial al introducir ajustes que buscan mejorar la eficacia en la persecución del delito. En contextos donde la criminalidad exige respuestas rápidas, el fortalecimiento de la actuación policial puede resultar positivo. Sin embargo, la aplicación de la norma debe respetar los principios constitucionales que estructuran el sistema acusatorio peruano.

2. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley N.º 32130 sobre el modelo constitucional de investigación penal en Ayacucho, 2026?

El efecto jurídico de esta ley se manifiesta en una mayor participación de la PNP en la fase inicial de investigación del delito. Esto puede facilitar la obtención temprana de información relevante para el proceso penal. No obstante, es fundamental que estas actuaciones se mantengan dentro del marco de dirección y control del Ministerio Público.

3. ¿En qué medida la Ley N.º 32130 altera el equilibrio constitucional entre la función investigadora de la PNP y la dirección fiscal de la investigación penal en Ayacucho, 2026?

En mi opinión, la ley no elimina el equilibrio entre la PNP y el Ministerio Público, pero sí introduce un escenario que exige redefinir los mecanismos de coordinación institucional. La policía podría asumir un papel más activo en la ejecución de diligencias, mientras que el fiscal continúa siendo responsable de la conducción jurídica de la investigación.

Objetivo Específico 1

Describir el marco normativo y constitucional vigente aplicable a la función investigadora de la Policía Nacional del Perú.

4. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en el sistema procesal penal peruano?

El marco constitucional que regula la función investigadora policial se encuentra sustentado en el sistema acusatorio adoptado por el ordenamiento jurídico peruano. Este sistema establece que la investigación del delito es dirigida por el Ministerio Público, mientras que la policía colabora en la ejecución de actos investigativos necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

5. ¿Qué disposiciones legales del Código Procesal Penal delimitan la actuación investigadora de la PNP bajo la conducción del Ministerio Público?

El Código Procesal Penal establece disposiciones claras respecto a la intervención policial durante la investigación penal. Estas normas señalan que la policía puede realizar diligencias preliminares, pero siempre informando y coordinando con el fiscal responsable del caso. Este mecanismo garantiza control institucional sobre la actividad investigativa.

6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?.

La doctrina y la jurisprudencia constitucional han sostenido de manera reiterada que la policía cumple una función de apoyo técnico dentro del proceso penal. Su participación resulta fundamental para la obtención de evidencias, pero la conducción estratégica y jurídica de la investigación corresponde al Ministerio Público.

Objetivo Específico 2

Identificar las modificaciones incorporadas por la Ley N.º 32130 en el Código Procesal Penal en relación con la función investigadora de la PNP.

7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?

La Ley N.º 32130 introduce modificaciones orientadas a fortalecer las facultades investigativas de la policía en situaciones que requieren actuación inmediata. Estas reformas buscan optimizar la respuesta del sistema penal frente a la comisión de delitos y mejorar la eficiencia de las investigaciones.

8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?

El impacto de estas modificaciones se refleja en la estructura operativa del Código Procesal Penal, pues la policía adquiere mayor protagonismo en la recolección inicial de información. Sin embargo, esto no debería alterar los principios rectores del sistema acusatorio ni la titularidad de la investigación penal.

9. ¿En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal?

Las modificaciones de la ley pueden generar una nueva dinámica de trabajo entre la policía y el Ministerio Público. En mi opinión, esta dinámica debe basarse en la cooperación institucional y en el respeto de las competencias constitucionalmente establecidas para cada institución.

Objetivo Especifico 3

Explicar la compatibilidad de la Ley N.º 32130 con los principios y garantías constitucionales que rigen la función investigadora policial.

10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?

El debido proceso constituye un límite fundamental para toda actuación investigativa. Si la aplicación de la ley no se realiza con controles adecuados, podría generarse afectación a derechos fundamentales como la defensa o la presunción de inocencia. Por ello, la supervisión fiscal resulta indispensable.

11. ¿Cómo incide la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?

La separación de funciones dentro del sistema penal es un principio esencial para garantizar imparcialidad y control en la investigación del delito. En ese sentido, cualquier ampliación de facultades policiales debe interpretarse de manera compatible con el rol constitucional del Ministerio Público como director de la investigación penal.

Gracias.


Angel E. Flores Quispe
ABOGADO
Reg. C.A.J. N° 2154

Firma.....

DNI° 21.515.913...



GUIA DE ENTREVISTA

ANALISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CODIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCION INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026

Entrevistado: Filomeno Vargas Cerda.

Cargo/Ocupación: Abogado Defensor

Fecha: 09 de marzo

Entrevistador: Bach. Berenice Flores Ramos.

Objetivo General

Analizar la incidencia de la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho durante el año 2026.

1. ¿De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal inciden en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026?

Desde mi experiencia profesional, considero que la Ley N.º 32130 introduce un debate relevante sobre los límites constitucionales de la función investigadora policial. Si bien la norma pretende fortalecer la capacidad de actuación de la PNP en la investigación criminal, su aplicación debe mantenerse dentro del marco del modelo acusatorio. La constitucionalidad dependerá de que el Ministerio Público continúe ejerciendo la conducción jurídica de la investigación.

2. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley N.º 32130 sobre el modelo constitucional de investigación penal en Ayacucho, 2026?

El efecto jurídico que observo es una mayor intervención de la policía en las etapas iniciales del procedimiento penal. Esto podría contribuir a una investigación más eficiente, especialmente en la recopilación temprana de evidencias. Sin embargo, el diseño constitucional exige que estas actuaciones se desarrollen bajo la supervisión del fiscal.

3. ¿En qué medida la Ley N.º 32130 altera el equilibrio constitucional entre la función investigadora de la PNP y la dirección fiscal de la investigación penal en Ayacucho, 2026?

A mi juicio, la ley introduce ajustes que obligan a redefinir la coordinación entre el fiscal y la policía. La PNP podría asumir un rol más activo en la ejecución de diligencias preliminares, pero la conducción estratégica del proceso penal debe mantenerse en manos del Ministerio Público para garantizar la coherencia del sistema acusatorio.

Objetivo Específico 1

Describir el marco normativo y constitucional vigente aplicable a la función investigadora de la Policía Nacional del Perú.

4. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en el sistema procesal penal peruano?

El marco constitucional se encuentra determinado por las funciones atribuidas a la Policía Nacional y al Ministerio Público en la Constitución. Mientras la policía participa en la investigación del delito desde una perspectiva operativa, el fiscal ejerce la dirección jurídica del proceso penal, lo que garantiza control institucional.

5. ¿Qué disposiciones legales del Código Procesal Penal delimitan la actuación investigadora de la PNP bajo la conducción del Ministerio Público?

El Código Procesal Penal establece que la policía actúa como órgano de apoyo del Ministerio Público durante la investigación. Sus actuaciones deben realizarse conforme a las disposiciones del fiscal y dentro de los límites establecidos por la ley procesal.

6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?

La doctrina procesal penal sostiene que la investigación criminal requiere una interacción constante entre policía y fiscalía. La jurisprudencia constitucional ha reafirmado que la función policial es complementaria y no sustitutiva de la dirección fiscal de la investigación.

Objetivo Específico 2

Identificar las modificaciones incorporadas por la Ley N.º 32130 en el Código Procesal Penal en relación con la función investigadora de la PNP.

7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?

La Ley N.º 32130 introduce precisiones respecto a las facultades investigativas de la policía, particularmente en relación con diligencias urgentes y actuaciones preliminares. Estas modificaciones buscan optimizar la respuesta del sistema penal frente a hechos delictivos.

8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?

El impacto de estas reformas se manifiesta en una mayor participación policial en la fase inicial de investigación. Esto puede mejorar la eficiencia investigativa, siempre que se mantenga el respeto a los principios que estructuran el proceso penal acusatorio.

9. ¿En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal?

Las modificaciones normativas generan la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación entre el Ministerio Público y la policía. Una relación institucional basada en cooperación permitirá evitar conflictos funcionales.

Objetivo Específico 3

Explicar la compatibilidad de la Ley N.º 32130 con los principios y garantías constitucionales que rigen la función investigadora policial.

10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?

El debido proceso podría verse comprometido si las diligencias policiales se realizan sin un adecuado control fiscal. Por ello, resulta indispensable que toda actuación investigativa esté sujeta a supervisión jurídica

11. ¿Cómo incide la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?

El principio de separación de funciones exige que cada institución mantenga sus competencias constitucionales. Si la policía asumiera funciones propias del fiscal, se produciría una alteración del modelo procesal penal.

Gracias.



.....
FILOMENA VARGAS CERDA
ABOGADO
.....
Reg. C.A.A. N° 953



GUIA DE ENTREVISTA

ANALISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CODIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCION INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026

Entrevistado: Roger Mendoza Muñico.

Cargo/Ocupación: Abogado Defensor

Fecha: 09 de marzo

Entrevistador: Bach. Berenice Flores Ramos.

Objetivo General

Analizar la incidencia de la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho durante el año 2026.

1. ¿De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal inciden en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026?

En mi opinión, la Ley N.º 32130 busca fortalecer el rol operativo de la Policía Nacional dentro de la investigación del delito. No obstante, su constitucionalidad debe analizarse considerando que el sistema procesal peruano está estructurado bajo el modelo acusatorio. Esto significa que la investigación debe mantenerse bajo la conducción del Ministerio Público.

2. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley N.º 32130 sobre el modelo constitucional de investigación penal en Ayacucho, 2026?

El efecto jurídico principal consiste en otorgar a la policía mayores herramientas para actuar de forma inmediata frente a hechos delictivos. Esto puede favorecer la obtención de elementos de convicción en etapas tempranas del proceso penal.

3. ¿En qué medida la Ley N.º 32130 altera el equilibrio constitucional entre la función investigadora de la PNP y la dirección fiscal de la investigación penal en Ayacucho, 2026?

Considero que la ley podría modificar la dinámica de trabajo entre fiscalía y policía. Sin embargo, este cambio debe interpretarse como un fortalecimiento de la cooperación institucional y no como una sustitución de la función directiva del fiscal.

Objetivo Específico 1

Describir el marco normativo y constitucional vigente aplicable a la función investigadora de la Policía Nacional del Perú.

4. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en el sistema procesal penal peruano?

El marco constitucional que regula la función investigadora policial se fundamenta en la distribución de competencias entre las instituciones del sistema de justicia penal. La policía participa en la investigación desde el ámbito operativo, mientras que el fiscal dirige la estrategia jurídica del caso.

5. ¿Qué disposiciones legales del Código Procesal Penal delimitan la actuación investigadora de la PNP bajo la conducción del Ministerio Público?

El Código Procesal Penal regula las diligencias que la policía puede realizar durante la investigación preliminar. Estas actuaciones deben ejecutarse respetando las disposiciones del fiscal y los principios que rigen el proceso penal.

6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?

La doctrina contemporánea reconoce la importancia del trabajo policial en la investigación criminal. Sin embargo, también señala que la conducción jurídica del proceso corresponde al Ministerio Público.

Objetivo Específico 2

Identificar las modificaciones incorporadas por la Ley N.º 32130 en el Código Procesal Penal en relación con la función investigadora de la PNP.

7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?

La Ley N.º 32130 introduce ajustes normativos que buscan mejorar la capacidad investigativa de la policía. Estas modificaciones se orientan principalmente a fortalecer su intervención en las etapas iniciales del proceso penal.

8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?

El impacto de estas reformas se refleja en la estructura operativa del Código Procesal Penal, ya que la policía adquiere mayor protagonismo en la obtención de información relevante para la investigación.

9. ¿En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal?

Las modificaciones de la ley obligan a reforzar los mecanismos de coordinación entre las instituciones encargadas de la investigación penal. La cooperación entre fiscalía y policía será determinante para garantizar resultados efectivos.

Objetivo Específico 3

Explicar la compatibilidad de la Ley N.º 32130 con los principios y garantías constitucionales que rigen la función investigadora policial.

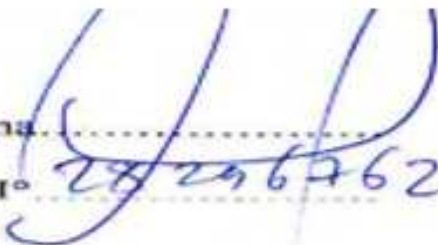
10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?

El debido proceso exige que toda actuación investigativa se realice respetando las garantías constitucionales. Por ello, la supervisión fiscal resulta indispensable para evitar abusos o irregularidades.

II. ¿Cómo incide la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?

Si las facultades policiales se interpretan de manera excesiva, podría generarse una afectación al principio de separación de funciones. Por ello, la ley debe aplicarse de forma compatible con el marco constitucional.

Gracias.

Firma: 
DNI° 28296262



GUIA DE ENTREVISTA

ANALISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CODIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCION INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026

Entrevistado: Sergio Huamaní Mitma.

Cargo/Ocupación: Abogado Defensor.

Fecha: 09 de marzo.

Entrevistador: Bach. Berenice Flores Ramos.

Objetivo General

Analizar la incidencia de la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho durante el año 2026.

1. ¿De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal inciden en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026?

Desde mi perspectiva, la Ley N.º 32130 plantea un cambio en la forma en que se desarrollan las investigaciones penales en el país. La norma pretende fortalecer la actuación policial en la obtención de información y evidencias, lo que podría contribuir a mejorar la eficacia del sistema penal.

2. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley N.º 32130 sobre el modelo constitucional de investigación penal en Ayacucho, 2026?

El efecto jurídico más significativo de la norma se manifiesta en el fortalecimiento del rol investigativo de la Policía Nacional dentro de la etapa inicial del proceso penal. Esta ampliación funcional permite que la institución policial participe con mayor protagonismo en las diligencias preliminares destinadas a la identificación de los hechos y la obtención de evidencias relevantes.

3. ¿En qué medida la Ley N.º 32130 altera el equilibrio constitucional entre la función investigadora de la PNP y la dirección fiscal de la investigación penal en Ayacucho, 2026?

A mi criterio, la norma introduce una mayor participación de la Policía Nacional en las actividades propias de la investigación del delito, lo cual implica necesariamente el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público. Dado que el sistema procesal penal peruano atribuye al fiscal la conducción jurídica de la investigación, el incremento del protagonismo policial exige establecer canales claros de comunicación y cooperación institucional.

Objetivo Específico 1

Describir el marco normativo y constitucional vigente aplicable a la función investigadora de la Policía Nacional del Perú.

4. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en el sistema procesal penal peruano?

El marco constitucional peruano establece que la investigación penal debe desarrollarse mediante un esquema de cooperación institucional entre los órganos que integran el sistema de justicia. En este contexto, tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional cumplen funciones diferenciadas pero complementarias.

5. ¿Qué disposiciones legales del Código Procesal Penal delimitan la actuación investigadora de la PNP bajo la conducción del Ministerio Público?

El Código Procesal Penal desarrolla esta estructura institucional al delimitar con precisión las actuaciones que la Policía Nacional puede realizar durante la investigación del delito. La normativa procesal establece procedimientos específicos para la ejecución de diligencias policiales, tales como la recolección de evidencias, la identificación de sospechosos o la realización de actos urgentes de investigación.

6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?

La doctrina jurídica especializada ha destacado reiteradamente el papel fundamental que desempeña la Policía Nacional en el ámbito de la investigación criminal. Su intervención resulta particularmente relevante en la etapa inicial del proceso penal, ya que es la institución encargada de ejecutar las labores operativas destinadas a la obtención de información, la preservación de la escena del delito y la recopilación de elementos materiales probatorios.

Objetivo Específico 2

Identificar las modificaciones incorporadas por la Ley N.º 32130 en el Código Procesal Penal en relación con la función investigadora de la PNP.

7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?

En este contexto, la Ley N.º 32130 introduce diversas modificaciones normativas orientadas a fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional durante la investigación del delito. Estas reformas buscan optimizar los mecanismos de actuación policial en las fases preliminares del proceso penal, permitiendo que la institución desempeñe un papel más activo en la ejecución de diligencias investigativas y en la obtención de información relevante para el esclarecimiento de los hechos delictivos.

8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?

El impacto de estas reformas se refleja en una mayor participación policial en la obtención de elementos probatorios durante las primeras etapas del proceso penal. Al ampliar o precisar las facultades investigativas de la policía, el legislador pretende mejorar la eficiencia en la

recolección de evidencias y fortalecer la capacidad del sistema de justicia para enfrentar fenómenos delictivos cada vez más complejos.

9. ¿En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal?

Asimismo, las modificaciones normativas implican una reorganización en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional. Esta relación debe sustentarse en principios de cooperación institucional, coordinación permanente y respeto mutuo de competencias. La investigación penal contemporánea exige que ambas instituciones trabajen de manera articulada, integrando la dirección jurídica del fiscal con la capacidad operativa de la policía.

Objetivo Específico 3

Explicar la compatibilidad de la Ley N.º 32130 con los principios y garantías constitucionales que rigen la función investigadora policial.

10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?

No obstante, toda actuación investigativa debe desarrollarse dentro de los límites establecidos por el principio del debido proceso. Este principio constituye una garantía fundamental que protege a las personas frente a posibles arbitrariedades del poder punitivo del Estado, asegurando que las diligencias investigativas se realicen conforme a las normas legales vigentes y respetando derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el derecho de defensa y la legalidad de la prueba.

11. ¿Cómo incide la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?

El principio de separación de funciones exige que la investigación penal se desarrolle dentro de los límites establecidos por la Constitución.

Gracias.

Firma.....
DNI° 45076921



GUIA DE ENTREVISTA

ANALISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CODIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCION INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026

Entrevistado: Jaime Alca Tomairo

Cargo/Ocupación: Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Cooperativa de Huamanga.

Fecha: 09 de marzo.

Entrevistador: Bach. Berenice Flores Ramos.

Objetivo General

Analizar la incidencia de la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho durante el año 2026.

1. ¿De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal inciden en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026?

Desde mi análisis, la Ley N.º 32130 genera un escenario de debate sobre el alcance de la función investigadora de la policía dentro del sistema penal. La norma parece orientada a fortalecer la actuación policial frente a la criminalidad, pero su aplicación debe respetar el marco constitucional que establece la dirección fiscal de la investigación.

2. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley N.º 32130 sobre el modelo constitucional de investigación penal en Ayacucho, 2026?

El efecto jurídico principal de la norma radica en dotar de mayor dinamismo a la fase inicial de la investigación penal. En la práctica, esto implica que las diligencias preliminares destinadas a la obtención de información y evidencias puedan desarrollarse con mayor celeridad, permitiendo que las autoridades actúen oportunamente frente a la comisión de hechos delictivos.

3. ¿En qué medida la Ley N.º 32130 altera el equilibrio constitucional entre la función investigadora de la PNP y la dirección fiscal de la investigación penal en Ayacucho, 2026?

La incorporación de nuevas facultades o ajustes normativos también puede generar una incidencia en la distribución funcional de competencias entre el Ministerio Público y la Policía Nacional. En el modelo procesal penal peruano, ambas instituciones participan en la investigación del delito desde ámbitos distintos pero complementarios.

Objetivo Específico 1

Describir el marco normativo y constitucional vigente aplicable a la función investigadora de la Policía Nacional del Perú.

4. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en el sistema procesal penal peruano?

El marco constitucional peruano reconoce expresamente que la Policía Nacional participa en la investigación de los delitos como parte integrante del sistema de justicia penal. Esta participación se fundamenta en la función constitucional de la policía de prevenir, investigar y combatir la criminalidad, contribuyendo al mantenimiento del orden interno y la seguridad ciudadana.

5. ¿Qué disposiciones legales del Código Procesal Penal delimitan la actuación investigadora de la PNP bajo la conducción del Ministerio Público?

El Código Procesal Penal desarrolla esta previsión constitucional al establecer un conjunto de normas que regulan la actuación de la Policía Nacional durante la investigación del delito. Estas disposiciones determinan los procedimientos y límites dentro de los cuales la policía puede realizar diligencias investigativas, asegurando que dichas actuaciones se encuentren sujetas al control jurídico del fiscal.

6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?

La doctrina penal contemporánea coincide en señalar que la investigación criminal eficaz requiere necesariamente de un modelo de cooperación institucional entre los distintos actores del sistema de justicia. En este sentido, la labor conjunta entre el Ministerio Público y la Policía Nacional resulta indispensable para la adecuada recopilación de elementos probatorios y el esclarecimiento de los hechos delictivos.

Objetivo Específico 2

Identificar las modificaciones incorporadas por la Ley N.º 32130 en el Código Procesal Penal en relación con la función investigadora de la PNP.

7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?

Dentro de este contexto, la Ley N.º 32130 introduce diversas modificaciones normativas que buscan fortalecer la actuación investigativa de la Policía Nacional. Estas reformas pretenden optimizar la capacidad operativa de la institución policial en las etapas iniciales de la investigación penal, permitiendo una participación más activa en la realización de diligencias destinadas a la identificación de los responsables y la obtención de elementos probatorios relevantes para el proceso penal.

8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?

La implementación de estas reformas puede generar impactos en la estructura operativa del proceso penal, particularmente en la forma en que se organizan y ejecutan las diligencias investigativas. Al ampliar o redefinir determinados ámbitos de actuación, las modificaciones legales pueden influir en la dinámica institucional del sistema de persecución penal, lo que exige

una adecuada adaptación de los procedimientos y mecanismos de coordinación entre las entidades involucradas.

9. ¿En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal?

En este escenario, resulta fundamental que la relación entre la Policía Nacional y el Ministerio Público continúe sustentándose en principios de coordinación y colaboración institucional. La investigación penal moderna exige un trabajo articulado entre ambas instituciones, en el cual la comunicación constante y la cooperación técnica permitan optimizar los resultados de las diligencias investigativas.

Objetivo Específico 3

Explicar la compatibilidad de la Ley N.º 32130 con los principios y garantías constitucionales que rigen la función investigadora policial.

10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?

Sin perjuicio de los objetivos de eficiencia que persiguen las reformas legales, toda actuación investigativa debe desarrollarse dentro del marco del debido proceso. Este principio constituye una garantía fundamental que limita el ejercicio del poder punitivo del Estado, asegurando que las diligencias investigativas se realicen con respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas.

11. ¿Cómo incide la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?

Finalmente, el respeto al principio de separación de funciones representa un elemento esencial para preservar la constitucionalidad y legitimidad del proceso penal. Este principio establece que las funciones de investigar, acusar y juzgar deben ser ejercidas por órganos distintos, evitando la concentración de poder en una sola autoridad.

Gracias.



Jaime Alca Tomairo
Fiscal Provincial
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huancavelica



GUIA DE ENTREVISTA

ANALISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CODIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCION INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026

Entrevistado: Key Máximo Casafranca Luza

Cargo/Ocupación: Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Cooperativa de Huamanga.

Fecha: 09 de marzo.

Entrevistador: Bach. Berenice Flores Ramos.

Objetivo General

Analizar la incidencia de la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho durante el año 2026.

1. ¿De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal inciden en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026?

Considero que la Ley N.º 32130 representa un intento de fortalecer la capacidad del sistema penal frente al incremento de la criminalidad. Sin embargo, su aplicación debe evaluarse cuidadosamente para evitar una afectación al modelo constitucional de investigación penal.

2. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley N.º 32130 sobre el modelo constitucional de investigación penal en Ayacucho, 2026?

El principal efecto jurídico de la norma se manifiesta en la ampliación del ámbito de actuación de la Policía Nacional dentro de las primeras fases de la investigación penal. En términos prácticos, ello implica que la institución policial adquiere mayores facultades para intervenir en las diligencias preliminares destinadas a la obtención de información relevante para el esclarecimiento de los hechos delictivos.

3. ¿En qué medida la Ley N.º 32130 altera el equilibrio constitucional entre la función investigadora de la PNP y la dirección fiscal de la investigación penal en Ayacucho, 2026?

La extensión de las facultades policiales en el ámbito investigativo puede producir transformaciones en la dinámica institucional existente entre el Ministerio Público y la Policía Nacional. Tradicionalmente, el modelo procesal penal peruano ha establecido una relación de dirección funcional del fiscal sobre la actividad policial; sin embargo, cuando se incrementa el

margen de actuación de la policía, resulta necesario redefinir o ajustar los mecanismos de coordinación interinstitucional.

Objetivo Específico 1

Describir el marco normativo y constitucional vigente aplicable a la función investigadora de la Policía Nacional del Perú.

4. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en el sistema procesal penal peruano?

El ordenamiento constitucional peruano establece con precisión las atribuciones de las instituciones que intervienen en la administración de justicia penal. En este marco, la Constitución reconoce al Ministerio Público como el órgano encargado de la conducción de la investigación del delito, mientras que la Policía Nacional tiene la función de prevenir, investigar y combatir la criminalidad.

5. ¿Qué disposiciones legales del Código Procesal Penal delimitan la actuación investigadora de la PNP bajo la conducción del Ministerio Público?

El Código Procesal Penal desarrolla esta distribución constitucional de funciones al establecer que la actuación de la Policía Nacional dentro del proceso penal se realiza bajo la dirección jurídica del fiscal. Este principio implica que las diligencias policiales orientadas a la investigación del delito deben ejecutarse conforme a las disposiciones y lineamientos emitidos por el representante del Ministerio Público.

6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?

Desde la perspectiva doctrinal, existe consenso en que la Policía Nacional desempeña un rol eminentemente operativo dentro del sistema de investigación penal. La doctrina especializada sostiene que su función principal consiste en la realización de actos materiales de investigación, tales como la recolección de evidencias, la identificación de sospechosos y la ejecución de diligencias preliminares.

Objetivo Específico 2

Identificar las modificaciones incorporadas por la Ley N.º 32130 en el Código Procesal Penal en relación con la función investigadora de la PNP.

7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?

La Ley N.º 32130 incorpora una serie de modificaciones normativas que tienen como finalidad fortalecer los mecanismos de investigación criminal dentro del sistema procesal penal peruano. Dichas reformas buscan optimizar la capacidad de respuesta del aparato estatal frente a la criminalidad, introduciendo ajustes en las competencias y procedimientos que regulan la actuación de los órganos encargados de investigar los delitos.

8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?

No obstante, la efectividad de estas reformas dependerá en gran medida de la forma en que sean implementadas en la práctica institucional. Si las nuevas disposiciones se aplican respetando los principios que estructuran el proceso penal y se acompañan de adecuados mecanismos de coordinación entre fiscalía y policía, es posible que contribuyan significativamente a mejorar la eficiencia en la investigación de los delitos

9. ¿En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal?

En cualquier escenario de reforma procesal, la relación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional debe sustentarse en principios de cooperación institucional y respeto mutuo de competencias. La investigación penal moderna exige una actuación coordinada entre ambas entidades, donde la comunicación fluida y la colaboración permanente resulten esenciales para el éxito de las diligencias investigativas.

Objetivo Específico 3

Explicar la compatibilidad de la Ley N.º 32130 con los principios y garantías constitucionales que rigen la función investigadora policial.

10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?

Asimismo, toda actuación investigativa debe desarrollarse dentro del marco de respeto irrestricto al debido proceso, principio fundamental que garantiza la protección de los derechos de las personas sometidas a investigación penal. Este principio exige que las diligencias se realicen conforme a las normas legales vigentes, evitando actuaciones arbitrarias o desproporcionadas que puedan vulnerar garantías como la presunción de inocencia, el derecho de defensa o la legalidad de la prueba.

11. ¿Cómo incide la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?

Finalmente, el principio de separación de funciones constituye uno de los pilares esenciales del sistema procesal penal acusatorio. Este principio implica que las tareas de investigar, acusar y juzgar deben ser ejercidas por órganos distintos, con el fin de garantizar la imparcialidad y el equilibrio del proceso penal.

Gracias.



KEY MÁXIMO ESAFRANCA LUZA
FISCAL ADJUNTO
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
COOPERATIVA DE HUAMANGA

Anexo 04. Instrumento de recolección de datos

FORMATO DE EVALUACIÓN

La presente tiene por finalidad solicitar su valiosa colaboración como experto para la validación de un instrumento de medición que será aplicado a abogados expertos en el tema: **“ANÁLISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026”**. A fin de poder analizar de qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan la constitucionalidad de la función investigadora de la PNP en Ayacucho, 2026. Dirigida por, Br. Berenice Flores Ramos.

Para las siguientes preguntas, se establece una calificación de 1 a 10, siendo 10 la máxima calificación.

Por esta razón agradezco su valiosa colaboración, evaluando el contenido en referencia a: La sintaxis, la semántica, la completitud, la coherencia y pertinencia de cada una de las preguntas, junto con las observaciones que considere sean pertinentes para las preguntas y sus opiniones de respuesta.

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan la constitucionalidad de la función investigadora de la PNP en Ayacucho, 2026.

INSTRUCCIONES: Tome en cuenta las siguientes instrucciones para evaluar el contenido de cada una de las preguntas.

SINTAXIS la pregunta está redactada de manera correcta y esto permite su comprensión.

SEMÁNTICA el contenido temático, palabras y expresiones usadas en la pregunta son claras.

COMPLETITUD: la pregunta contiene todos los elementos para poder dar respuesta.

COHERENCIA: la pregunta mantiene una relación lógica sin producir contradicción en su contenido.

PERTINENCIA: la pregunta es pertinente para recolectar la información asociada al impacto de los proyectos de grado.

Nombre del Evaluador: : DRA. JHENY VIRGINIA DE LA CRUZ PIZARRO.

Formación académica: MAESTRA EN DERECHO MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?	X		X		X		X		X		Ninguna.
7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?	X		X		X		X		X		Ninguna.
8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?	X		X		X		X		X		Ninguna.
9. ¿En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal?	X		X		X		X		X		Estimo que la pregunta está bien redactada y no identifico aspectos que deban corregirse.
10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?	X		X		X		X		X		En mi criterio, la estructura de la pregunta es correcta y no amerita observaciones.
11. ¿Cómo incide la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?	X		X		X		X		X		Ninguna.

Fecha: Ayacucho, 09 de marzo del 2026.

FORMATO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

La presente tiene por finalidad solicitar su valiosa colaboración como experto para la validación de un instrumento de medición que será aplicado a abogados expertos en el tema: **“ANÁLISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026”**. A fin de poder analizar de qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan la constitucionalidad de la función investigadora de la PNP en Ayacucho, 2026. Dirigida por, Br. Berenice Flores Ramos.

Para las siguientes preguntas, se establece una calificación de 1 a 10, siendo 10 la máxima calificación.

Por esta razón agradezco su valiosa colaboración, evaluando el contenido en referencia a: La sintaxis, la semántica, la completitud, la coherencia y pertinencia de cada una de las preguntas, junto con las observaciones que considere sean pertinentes para las preguntas y sus opiniones de respuesta.

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan la constitucionalidad de la función investigadora de la PNP en Ayacucho, 2026.

INSTRUCCIONES: Tome en cuenta las siguientes instrucciones para evaluar el contenido de cada una de las preguntas.

SINTAXIS la pregunta está redactada de manera correcta y esto permite su comprensión.

SEMÁNTICA el contenido temático, palabras y expresiones usadas en la pregunta son claras.

COMPLETITUD: la pregunta contiene todos los elementos para poder dar respuesta.

COHERENCIA: la pregunta mantiene una relación lógica sin producir contradicción en su contenido.

PERTINENCIA: la pregunta es pertinente para recolectar la información asociada al impacto de los proyectos de grado.

Nombre del Evaluador: : **DRA. JHENY VIRGINIA DE LA CRUZ PIZARRO**

Formación académica: **MAESTRA EN DERECHO MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**



FORMATO DE EVALUACIÓN

Pregunta	Sintaxis		Semántica		Complejidad		Coherencia		Pertinencia		Observaciones
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1. ¿De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal inciden en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026?	X		X		X		X		X		Ninguna.
2. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley N.º 32130 sobre el modelo constitucional de investigación penal en Ayacucho, 2026?	X		X		X		X		X		Ninguna.
3. ¿En qué medida la Ley N.º 32130 altera el equilibrio constitucional entre la función investigadora de la PNP y la dirección fiscal de la investigación penal en Ayacucho, 2026?	X		X		X		X		X		Ninguna.
4. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en el sistema procesal penal peruano?	X		X		X		X		X		Ninguna.
5. ¿Qué disposiciones legales del Código Procesal Penal delimitan la actuación investigadora de la PNP bajo la conducción del Ministerio Público?	X		X		X		X		X		Ninguna.
6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?	X		X		X		X		X		Ninguna.

7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?	X		X		X		X		X		Ninguna.
8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?	X		X		X		X		X		Ninguna.
9. ¿En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal?	X		X		X		X		X		Ninguna.
10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?	X		X		X		X		X		Ninguna.
11. ¿Cómo incide la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?	X		X		X		X		X		Ninguna.

Fecha: 09 de marzo del 2026, Ayacucho.




Mg. Jhony Vergara De la Cruz Peñate
 JURE (P)
 Juzgado Penal de Churucampa
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

FORMATO DE EVALUACIÓN

La presente tiene por finalidad solicitar su valiosa colaboración como experto para la validación de un instrumento de medición que será aplicado a abogados expertos en el tema: “**ANÁLISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026**”. A fin de poder analizar de qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan la constitucionalidad de la función investigadora de la PNP en Ayacucho, 2026. Dirigida por, Br. Berenice Flores Ramos.

Para las siguientes preguntas, se establece una calificación de 1 a 10, siendo 10 la máxima calificación.

Por esta razón agradezco su valiosa colaboración, evaluando el contenido en referencia a: La sintaxis, la semántica, la completitud, la coherencia y pertinencia de cada una de las preguntas, junto con las observaciones que considere sean pertinentes para las preguntas y sus opiniones de respuesta.

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan la constitucionalidad de la función investigadora de la PNP en Ayacucho, 2026.

INSTRUCCIONES: Tome en cuenta las siguientes instrucciones para evaluar el contenido de cada una de las preguntas.

SINTAXIS la pregunta está redactada de manera correcta y esto permite su comprensión.

SEMÁNTICA el contenido temático, palabras y expresiones usadas en la pregunta son claras.

COMPLETITUD: la pregunta contiene todos los elementos para poder dar respuesta.

COHERENCIA: la pregunta mantiene una relación lógica sin producir contradicción en su contenido.

PERTINENCIA: la pregunta es pertinente para recolectar la información asociada al impacto de los proyectos de grado.

Nombre del Evaluador: : Mg. WANDER EUSBAN ESCRIBA PALOMINO.

Formación académica: MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?	X		X		X		X		X		Ninguno.
7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?	X		X		X		X		X		Ninguno.
8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?	X		X		X		X		X		Ninguno.
9. ¿En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal?	X		X		X		X		X		Ninguno.
10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?	X		X		X		X		X		Ninguno.
11. ¿Cómo incide la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?	X		X		X		X		X		Ninguno.

Fecha: Ayacucho, 09 de marzo del 2026.

FORMATO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

La presente tiene por finalidad solicitar su valiosa colaboración como experto para la validación de un instrumento de medición que será aplicado a abogados expertos en el tema: “ANÁLISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026”. A fin de poder analizar de qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan la constitucionalidad de la función investigadora de la PNP en Ayacucho, 2026. Dirigida por, Br. Berenice Flores Ramos.

Para las siguientes preguntas, se establece una calificación de 1 a 10, siendo 10 la máxima calificación.

Por esta razón agradezco su valiosa colaboración, evaluando el contenido en referencia a: La sintaxis, la semántica, la completitud, la coherencia y pertinencia de cada una de las preguntas, junto con las observaciones que considere sean pertinentes para las preguntas y sus opiniones de respuesta.

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan la constitucionalidad de la función investigadora de la PNP en Ayacucho, 2026.

INSTRUCCIONES: Tome en cuenta las siguientes instrucciones para evaluar el contenido de cada una de las preguntas.

SINTAXIS la pregunta está redactada de manera correcta y esto permite su comprensión.

SEMÁNTICA el contenido temático, palabras y expresiones usadas en la pregunta son claras.

COMPLETITUD: la pregunta contiene todos los elementos para poder dar respuesta.

COHERENCIA: la pregunta mantiene una relación lógica sin producir contradicción en su contenido.

PERTINENCIA: la pregunta es pertinente para recolectar la información asociada al impacto de los proyectos de grado.

Nombre del Evaluador: : **DRA. JHENY VIRGINIA DE LA CRUZ PIZARRO**

Formación académica: **MAESTRA EN DERECHO MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

FORMATO DE EVALUACIÓN

Pregunta	Sintaxis		Semántica		Complejidad		Coherencia		Pertinencia		Observaciones
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1. ¿De qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal inciden en la constitucionalidad de la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en Ayacucho, 2026?	X		X		X		X		X		Ninguna observación.
2. ¿Cuál es el efecto jurídico de la aplicación de la Ley N.º 32130 sobre el modelo constitucional de investigación penal en Ayacucho, 2026?	X		X		X		X		X		Ninguna observación.
3. ¿En qué medida la Ley N.º 32130 altera el equilibrio constitucional entre la función investigadora de la PNP y la dirección fiscal de la investigación penal en Ayacucho, 2026?	X		X		X		X		X		Ninguna observación.
4. ¿Cuál es el marco constitucional que regula la función investigadora de la Policía Nacional del Perú en el sistema procesal penal peruano?	X		X		X		X		X		Ninguna observación.
5. ¿Qué disposiciones legales del Código Procesal Penal delimitan la actuación investigadora de la PNP bajo la conducción del Ministerio Público?	X		X		X		X		X		Ninguna observación.

6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?	X		X		X		X		X		Ninguna observación.
7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?	X		X		X		X		X		Ninguna observación.
8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?	X		X		X		X		X		Ninguna observación.
9. ¿En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal?	X		X		X		X		X		Ninguna observación.
10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?	X		X		X		X		X		Ninguna observación.
11. ¿Cómo incide la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?	X		X		X		X		X		Ninguna observación.

Fecha: 09 de marzo del 2026, Ayacucho.

Firma... 

DNI°...42950265...

FORMATO DE EVALUACIÓN

La presente tiene por finalidad solicitar su valiosa colaboración como experto para la validación de un instrumento de medición que será aplicado a abogados expertos en el tema: **“ANÁLISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026”**. A fin de poder analizar de qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan la constitucionalidad de la función investigadora de la PNP en Ayacucho, 2026. Dirigida por, Br. Berenice Flores Ramos.

Para las siguientes preguntas, se establece una calificación de 1 a 10, siendo 10 la máxima calificación.

Por esta razón agradezco su valiosa colaboración, evaluando el contenido en referencia a: La sintaxis, la semántica, la completitud, la coherencia y pertinencia de cada una de las preguntas, junto con las observaciones que considere sean pertinentes para las preguntas y sus opiniones de respuesta.

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan la constitucionalidad de la función investigadora de la PNP en Ayacucho, 2026.

INSTRUCCIONES: Tome en cuenta las siguientes instrucciones para evaluar el contenido de cada una de las preguntas.

SINTAXIS la pregunta está redactada de manera correcta y esto permite su comprensión.

SEMÁNTICA el contenido temático, palabras y expresiones usadas en la pregunta son claras.

COMPLETITUD: la pregunta contiene todos los elementos para poder dar respuesta.

COHERENCIA: la pregunta mantiene una relación lógica sin producir contradicción en su contenido.

PERTINENCIA: la pregunta es pertinente para recolectar la información asociada al impacto de los proyectos de grado.

Nombre del Evaluador: : Mg. KEY MÁXIMO CASAFRANCA LUZA.

Formación académica: MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?	X		X		X		X		X		Ninguna.
7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?	X		X		X		X		X		Ninguna.
8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?	X		X		X		X		X		Ninguna.
9. ¿En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal?	X		X		X		X		X		Ninguna.
10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?	X		X		X		X		X		Ninguna.
11. ¿Cómo incide la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?	X		X		X		X		X		Ninguna.

Fecha: Ayacucho, 09 de marzo del 2026.

FORMATO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

La presente tiene por finalidad solicitar su valiosa colaboración como experto para la validación de un instrumento de medición que será aplicado a abogados expertos en el tema: “ANÁLISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026”. A fin de poder analizar de qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan la constitucionalidad de la función investigadora de la PNP en Ayacucho, 2026. Dirigida por, Br. Berenice Flores Ramos.

Para las siguientes preguntas, se establece una calificación de 1 a 10, siendo 10 la máxima calificación.

Por esta razón agradezco su valiosa colaboración, evaluando el contenido en referencia a: La sintaxis, la semántica, la completitud, la coherencia y pertinencia de cada una de las preguntas, junto con las observaciones que considere sean pertinentes para las preguntas y sus opiniones de respuesta.

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera la Ley N.º 32130 y su modificatoria al Código Procesal Penal afectan la constitucionalidad de la función investigadora de la PNP en Ayacucho, 2026.

INSTRUCCIONES: Tome en cuenta las siguientes instrucciones para evaluar el contenido de cada una de las preguntas.

SINTAXIS la pregunta está redactada de manera correcta y esto permite su comprensión.

SEMÁNTICA el contenido temático, palabras y expresiones usadas en la pregunta son claras.

COMPLETITUD: la pregunta contiene todos los elementos para poder dar respuesta.

COHERENCIA: la pregunta mantiene una relación lógica sin producir contradicción en su contenido.

PERTINENCIA: la pregunta es pertinente para recolectar la información asociada al impacto de los proyectos de grado.

Nombre del Evaluador: : **Mg. KEY MÁXIMO CASA FRANCA LUZA.**

Formación académica: **MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.**

6. ¿Cómo se interpreta, desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el rol de la PNP en la investigación del delito?	X		X		X		X		X		Ninguna.
7. ¿Qué modificaciones específicas introduce la Ley N.º 32130 respecto a las facultades investigadoras de la Policía Nacional del Perú?	X		X		X		X		X		Ninguna.
8. ¿Cuál es el impacto de dichas modificaciones en la estructura y principios del Código Procesal Penal vigente?	X		X		X		X		X		Ninguna.
9. ¿En qué medida las modificaciones de la Ley N.º 32130 reconfiguran la relación funcional entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación penal?	X		X		X		X		X		Ninguna.
10. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N.º 32130 afecta el principio constitucional del debido proceso en la función investigadora de la PNP?	X		X		X		X		X		Ninguna.
11. ¿Cómo incide la Ley N.º 32130 en la vulneración del principio de separación de funciones y control fiscal en la investigación penal policial?	X		X		X		X		X		Ninguna.

Fecha: 09 de marzo del 2026, Ayacucho.


KEY MÁXIMO CASAFRANCA LUZA
 FISCAL ADJUNTO
 TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
 COOPERATIVA DE HUAMANGA

Anexo 05. Protocolo de consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado/a entrevistado,

Esta investigación se denomina "ANALISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CODIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCION INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026", y Usted está siendo invitado a participar de la misma, conducida por mi persona Br. Berenice Flores Ramos de la Facultad De Humanidades, Ciencias Y Salud, Del Programa De Estudio De Derecho.

Se espera contar con su valioso apoyo en este estudio, dada su preparación académica y profesional en el Derecho. Se espera que, al menos diez especialistas formen parte del estudio, aproximadamente.

Si usted acepta formar parte del estudio, deberá responder a una entrevista sobre el tema en investigación, teniendo como tiempo de duración alrededor de 15 a 20 minuto, su participación es voluntaria, en donde sus derechos son estrictamente al anonimato y la integridad, es decir, sus datos personales no serán expuestos, no se le generará ningún tipo de daño o menoscabo, así como puede aceptar o rechazar la presente invitación, respectivamente.

Yo, **WANDER EUSBAN ESCRIBA PALOMINO** doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta presente investigación.

Wilfredo Escriba Palomino Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores:

SI	<input checked="" type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

¿Usted formaría parte del estudio?

Firma... 

DNI° 42950265
FIRMA DEL PARTICIPANTE





FIRMA DEL INVESTIGADOR

Bach. Berenice Flores Ramos.

Fecha: 09/ 03/ 2026

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado/a entrevistado,

Esta investigación se denomina "ANÁLISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026", y Usted está siendo invitado a participar de la misma, conducida por mi persona Br. Berenice Flores Ramos de la Facultad De Humanidades, Ciencias Y Salud, Del Programa De Estudio De Derecho.

Se espera contar con su valioso apoyo en este estudio, dada su preparación académica y profesional en el Derecho. Se espera que, al menos diez especialistas formen parte del estudio, aproximadamente.

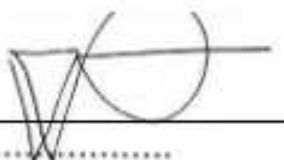
Si usted acepta formar parte del estudio, deberá responder a una entrevista sobre el tema en investigación, teniendo como tiempo de duración alrededor de 15 a 20 minutos, su participación es voluntaria, en donde sus derechos son estrictamente al anonimato y la integridad, es decir, sus datos personales no serán expuestos, no se le generará ningún tipo de daño o menoscabo, así como puede aceptar o rechazar la presente invitación, respectivamente.

Yo, **WILFREDO ESCRIBA PALOMINO** doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta presente investigación.

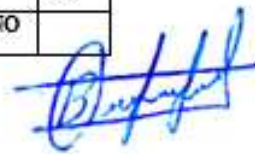
Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores:

¿Usted formaría parte del estudio?

SI	X
NO	

Firma.....

DNI°...44431957





FIRMA DEL INVESTIGADOR

Bach. Berenice Flores Ramos.

Fecha: 09 /03 / 2026

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado/a entrevistado,

Esta investigación se denomina "ANALISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CODIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCION INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026", y Usted está siendo invitado a participar de la misma, conducida por mi persona Br. Berenice Flores Ramos de la Facultad De Humanidades, Ciencias Y Salud, Del Programa De Estudio De Derecho.

Se espera contar con su valioso apoyo en este estudio, dada su preparación académica y profesional en el Derecho. Se espera que, al menos diez especialistas formen parte del estudio, aproximadamente.

Si usted acepta formar parte del estudio, deberá responder a una entrevista sobre el tema en investigación, teniendo como tiempo de duración alrededor de 15 a 20 minuto, su participación es voluntaria, en donde sus derechos son estrictamente al anonimato y la integridad, es decir, sus datos personales no serán expuestos, no se le generará ningún tipo de daño o menoscabo, así como puede aceptar o rechazar la presente invitación, respectivamente.

Yo, **RAÚL AROTOMA ORÉ**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta presente investigación.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores:

¿Usted formaría parte del estudio?

SI	X
NO	

Firma.....
DNI.....4074650

FIRMA DEL PARTICIPANTE

FIRMA DEL INVESTIGADOR



Bach. Berenice Flores Ramos.

Fecha: 09 /03 / 2026

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado/a entrevistado,

Esta investigación se denomina "ANALISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CODIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCION INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026", y Usted está siendo invitado a participar de la misma, conducida por mi persona Br. Berenice Flores Ramos, de la Facultad De Humanidades, Ciencias Y Salud, Del Programa De Estudio De Derecho.

Se espera contar con su valioso apoyo en este estudio, dada su preparación académica y profesional en el Derecho. Se espera que, al menos diez especialistas formen parte del estudio, aproximadamente.

Si usted acepta formar parte del estudio, deberá responder a una entrevista sobre el tema en investigación, teniendo como tiempo de duración alrededor de 15 a 20 minuto, su participación es voluntaria, en donde sus derechos son estrictamente al anonimato y la integridad, es decir, sus datos personales no serán expuestos, no se le generará ningún tipo de daño o menoscabo, así como puede aceptar o rechazar la presente invitación, respectivamente.

Yo, **HUMBERTO GARRIAZO MAYHUA**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta presente investigación.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores:

¿Usted formaría parte del estudio?

SI	X
NO	

Firma.....

FIRMA DEL PARTICIPANTE



FIRMA DEL INVESTIGADOR

Bach. Berenice Flores Ramos.

Fecha: 09 /03 / 2026

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado/a entrevistado,

Esta investigación se denomina "ANÁLISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026", y Usted está siendo invitado a participar de la misma, conducida por mi persona Br. Berenice Flores Ramos de la Facultad De Humanidades, Ciencias Y Salud, Del Programa De Estudio De Derecho.

Se espera contar con su valioso apoyo en este estudio, dada su preparación académica y profesional en el Derecho. Se espera que, al menos diez especialistas formen parte del estudio, aproximadamente.

Si usted acepta formar parte del estudio, deberá responder a una entrevista sobre el tema en investigación, teniendo como tiempo de duración alrededor de 15 a 20 minutos, su participación es voluntaria, en donde sus derechos son estrictamente al anonimato y la integridad, es decir, sus datos personales no serán expuestos, no se le generará ningún tipo de daño o menoscabo, así como puede aceptar o rechazar la presente invitación, respectivamente.

Yo, **ÁNGEL E. FLORES QUISPE**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta presente investigación.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores:

¿Usted formaría parte del estudio?

SI	<input checked="" type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>


Angel E. Flores Quispe
ABOGADO
Reg. C.A.J. N° 2154

Firma.....
FIRMA DEL PARTICIPANTE

DNI° 21.51.59.13...



FIRMA DEL INVESTIGADOR



Bach. Berenice Flores Ramos.

Fecha: 09 /03/2026

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado/a entrevistado,

Esta investigación se denomina "ANALISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CODIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCION INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026", y Usted está siendo invitado a participar de la misma, conducida por mi persona Br. Berenice Flores Ramos de la Facultad De Humanidades, Ciencias Y Salud, Del Programa De Estudio De Derecho.

Se espera contar con su valioso apoyo en este estudio, dada su preparación académica y profesional en el Derecho. Se espera que, al menos diez especialistas formen parte del estudio, aproximadamente.

Si usted acepta formar parte del estudio, deberá responder a una entrevista sobre el tema en investigación, teniendo como tiempo de duración alrededor de 15 a 20 minuto, su participación es voluntaria, en donde sus derechos son estrictamente al anonimato y la integridad, es decir, sus datos personales no serán expuestos, no se le generará ningún tipo de daño o menoscabo, así como puede aceptar o rechazar la presente invitación, respectivamente.

Yo, **FILOMENO VARGAS CERDA**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta presente investigación.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores:

¿Usted formaría parte del estudio?

SI	X
NO	


FILOMENO VARGAS CERDA
ABOGADO
Reg. C.A.A. N° 953



FIRMA DEL INVESTIGADOR

Bach. Berenice Flores Ramos.



Fecha: 09/03/ 2026

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado/a entrevistado,

Esta investigación se denomina "ANALISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CODIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCION INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026", y Usted está siendo invitado a participar de la misma, conducida por mi persona Br. Berenice Flores Ramos de la Facultad De Humanidades, Ciencias Y Salud, Del Programa De Estudio De Derecho.

Se espera contar con su valioso apoyo en este estudio, dada su preparación académica y profesional en el Derecho. Se espera que, al menos diez especialistas formen parte del estudio, aproximadamente.

Si usted acepta formar parte del estudio, deberá responder a una entrevista sobre el tema en investigación, teniendo como tiempo de duración alrededor de 15 a 20 minuto, su participación es voluntaria, en donde sus derechos son estrictamente al anonimato y la integridad, es decir, sus datos personales no serán expuestos, no se le generará ningún tipo de daño o menoscabo, así como puede aceptar o rechazar la presente invitación, respectivamente.

Yo, **ROGER MENDOZA MUÑICO**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta presente investigación.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores:

¿Usted formaría parte del estudio?

SI	X
NO	

Firma.....
FIRMA DEL PARTICIPANTE
DNI° 28296762



FIRMA DEL INVESTIGADOR

Bach. Berenice Flores Ramos.

Fecha: 09/03 / 2026

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado/a entrevistado,

Esta investigación se denomina "ANALISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CODIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCION INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026", y Usted está siendo invitado a participar de la misma, conducida por mi persona Br. Berenice Flores Ramos de la Facultad De Humanidades, Ciencias Y Salud, Del Programa De Estudio De Derecho.

Se espera contar con su valioso apoyo en este estudio, dada su preparación académica y profesional en el Derecho. Se espera que, al menos diez especialistas formen parte del estudio, aproximadamente.

Si usted acepta formar parte del estudio, deberá responder a una entrevista sobre el tema en investigación, teniendo como tiempo de duración alrededor de 15 a 20 minuto, su participación es voluntaria, en donde sus derechos son estrictamente al anonimato y la integridad, es decir, sus datos personales no serán expuestos, no se le generará ningún tipo de daño o menoscabo, así como puede aceptar o rechazar la presente invitación, respectivamente.

Yo, **SERGIO HUAMANÍ MITMA**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta presente investigación.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores:

¿Usted formaría parte del estudio?

SI	X
NO	

Firma: 
DNI° 45076921
FIRMA DEL PARTICIPANTE





FIRMA DEL INVESTIGADOR

Bach. Berenice Flores Ramos.

Fecha: 09/03/2026

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado/a entrevistado,

Esta investigación se denomina "ANALISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CODIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCION INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026", y Usted está siendo invitado a participar de la misma, conducida por mi persona Br. Berenice Flores Ramos de la Facultad De Humanidades, Ciencias Y Salud, Del Programa De Estudio De Derecho.

Se espera contar con su valioso apoyo en este estudio, dada su preparación académica y profesional en el Derecho. Se espera que, al menos diez especialistas formen parte del estudio, aproximadamente.

Si usted acepta formar parte del estudio, deberá responder a una entrevista sobre el tema en investigación, teniendo como tiempo de duración alrededor de 15 a 20 minuto, su participación es voluntaria, en donde sus derechos son estrictamente al anonimato y la integridad, es decir, sus datos personales no serán expuestos, no se le generará ningún tipo de daño o menoscabo, así como puede aceptar o rechazar la presente invitación, respectivamente.

Yo, **JAIME ALCA TOMAIRO**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta presente investigación.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores:

¿Usted formaría parte del estudio?

SI	X
NO	


Jaime Alca Tomairo
Fiscal Provincial
FIRMA DEL PARTICIPANTE





FIRMA DEL INVESTIGADOR

Bach. Berenice Flores Ramos.

Fecha: 09/03/ 2026

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado/a entrevistado,

Esta investigación se denomina "ANÁLISIS DE LA LEY N.º 32130 Y SU MODIFICATORIA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DE LA PNP EN AYACUCHO, 2026", y Usted está siendo invitado a participar de la misma, conducida por mi persona Br. Berenice Flores Ramos de la Facultad De Humanidades, Ciencias Y Salud, Del Programa De Estudio De Derecho.

Se espera contar con su valioso apoyo en este estudio, dada su preparación académica y profesional en el Derecho. Se espera que, al menos diez especialistas formen parte del estudio, aproximadamente.

Si usted acepta formar parte del estudio, deberá responder a una entrevista sobre el tema en investigación, teniendo como tiempo de duración alrededor de 15 a 20 minutos, su participación es voluntaria, en donde sus derechos son estrictamente al anonimato y la integridad, es decir, sus datos personales no serán expuestos, no se le generará ningún tipo de daño o menoscabo, así como puede aceptar o rechazar la presente invitación, respectivamente.

Yo, **KEY MÁXIMO CASA FRANCA LUZA** doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta presente investigación.

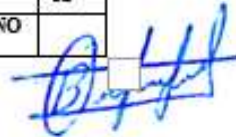
Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores:

¿Usted formaría parte del estudio?

SI	X
NO	


KEY MÁXIMO CASA FRANCA LUZA
FISCAL ADJUNTO
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE INVESTIGACIÓN

FIRMA DEL PARTICIPANTE





FIRMA DEL INVESTIGADOR

Bach. Berenice Flores Ramos.

Fecha: 09/03/ 2026

Anexo 06. Declaración Jurada De Integridad Científica Y Conflictos De Interés

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD, COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante esta declaración jurada como titular del trabajo denominado: "Análisis De La Ley N.º 32130 Y Su Modificatoria Al Código Procesal Penal En La Constitucionalidad De La Función Investigadora De La Pnp En Ayacucho, 2026". Declaro lo siguiente: Primero. Que los contenidos incorporados en este trabajo fueron verificados por quien suscribe este documento para corroborar este punto, al final se inserta: la firma, la huella digital personal y los datos de identidad DNI, Código de estudiante, y código ORCID registrado.

Segundo. Este trabajo tiene presente los principios éticos en todas las fases del proceso investigativo, conforme se ha mencionado en la parte metodológica, entre ellos: Respeto a la dignidad de las personas, buen trato, de integridad y honestidad, de justicia.

Tercero. Declaro conocer las normas establecidas en el Reglamento de Integridad Científica y de la misma forma las normas establecidas en el Reglamento de Registro de Trabajos de Investigación (RENATI)

Cuarto. Se respeta los derechos de autor y propiedad intelectual, para dar crédito a las fuentes utilizadas se ha incorporado las citas y las referencias de todas las fuentes usadas para la elaboración del presente trabajo, sujetas a las reglas establecidas en el Manual APA. Esto es para no incurrir en delito de plagio y delitos conexos establecidos en el marco legal peruano.

Quinto. Declaro conocer las normas establecidas en la Ley N° 29733 Ley de Protección de los Datos Personales y su Reglamento Decreto Supremo Que Aprueba El Reglamento De La Ley N° 29733, Ley De Protección De Datos Personales Decreto Supremo Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.

Finalmente declaro: Que la difusión será un acto responsable de parte del autor o autora, porque se ha elaborado de acuerdo a los principios de la buena, cualquier infracción es de responsabilidad únicamente de quien suscribe. No comprende a la asesora, ni al jurado, ni a la Universidad, porque quien suscribe da fe de la verosimilitud del contenido.

Chimbote, abril del 2026.



FLORES RAMOS, BERENICE
N° DE DNI: 74852249
N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 3106152026
ORCID: 0000-0001-8113-5286

Anexo 7. Evidencia de Ejecución

